

D./Dña/Entidad/Asociación/Empresa

ANEXO VIII

JUSTIFICACION DEL GASTO

Representante legal de la Asociación	
	SUSCRIBE:
Que las facturas que se relacionan a	continuación corresponden a gastos realizados por la

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados por la cuantía de la subvención concedida con motivo de las actividades llevadas a cabo en el Proyecto:

Subvencionado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, al amparo de la de la Orden de ______ de _____ de 2006 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para impulsar proyectos

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA	NUMERO	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y	IMPORTE
	FACTURA	FACTURA	N.I.F.	

77.70.				
7170.				

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, suscribo la presente.

En ,a de de 200

Representante Legal de la Entidad/Asociación/Empresa/Particular

|--|



ANEXO IX

MODELO DE CARTEL-TIPO

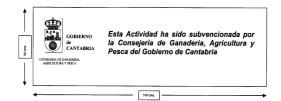
Cartel tipo que debe figurar en sitio visible y de paso habitual en las inmediaciones de las actuaciones realizadas como consecuencia de las subvenciones de cuantía superior a doce mil euros.



ANEXO X

MODELO DE CARTEL-TIPO

Cartel tipo que debe figurar en sitio visible y de paso habitual en las inmediaciones de las actuaciones realizadas como consecuencia de las subvenciones de cuantía superior a doce mil euros.

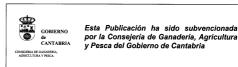




ANEXO XI

MODELO DE INSCRIPCION

Inscripción que deberá verse reflejada claramente en las publicaciones u otros documentos realizados como consecuencia de la subvención.



06/4071

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/25/2006, de 16 de marzo, por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientacion y Garantía Agrícola (FEOGA), seccion garantía, incluidas en la solicitud única para el año 2006.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de la aplicación.

Artículo 2.- Definiciones relativas a ayudas directas

Artículo 3.- Normativa de aplicación.

CAPÍTULO II.- MODULACIÓN

Artículo 4.- Modulación de los pagos directos.

CAPÍTULO III.- SOLICITUD ÚNICA

Artículo 5.- Solicitudes y declaraciones.

Artículo 6.- Autorización para la solicitud de información

Artículo 7.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 8 .- Lugar de presentación.

Artículo 9.- Sobredeclaración intencional

Artículo 10.- Causas naturales y de fuerza mayor y circunstancias excepcionales

CAPÍTULO IV.- CONDICIONALIDAD

Artículo 11 .- Requisitos legales de gestión.

Artículo 12 .- Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Artículo 13.- Mantenimiento de las tierras dedicadas a pastos permanentes.

Artículo 14.- Reducciones o exclusiones de los pagos directos.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 15.- Instrucción de las solicitudes.

Artículo 16.- Concesión de las ayudas.

Artículo 17.- Importes de las ayudas.

Artículo 18.- Plazos para el pago.

Artículo 19.- Devolución de pagos indebidos.

TÍTULO II.- AYUDAS EN AGRICULTURA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Plan de regionalización e índices de barbecho.

Artículo 21.- Pagos por superficie en regadío.

Artículo 22.- Fechas límites de siembra y superficies mínimas de las parcelas susceptibles de recibir pagos por superficie.

Artículo 23.- Compatibilidad de ayudas y utilizaciones por parcela agrícola.

Artículo 24.- Alegaciones SIGPAC.

CAPÍTULO II.- SOLICITUDES

Artículo 25.- Contenido de las solicitudes de ayuda. Artículo 26.- Identificación de las parcelas agrícolas.

Artículo 27.- Modificación de las solicitudes.

CAPÍTULO III.- CULTIVOS Y RETIRADA DE TIERRAS

Artículo 28.- Superficies admisibles para el pago de los cultivos herbáceos.

Artículo 29.- Requisitos para optar a los pagos por superficie a los productores de oleaginosas.

Artículo 30.- Requisitos para optar a la prima específica

por calidad de trigo duro.

Artículo 31.- Superficies excluidas del derecho a la prima específica por calidad de trigo duro .

Artículo 32.- Requisitos para optar a la prima específica a las proteaginosas.

Artículo 33.- Requisitos para optar a los pagos por superficie de lino y cáñamo destinados a la producción de

Artículo 34.- Requisitos para obtener el pago por superficie en los regímenes de ayuda específicos.

Artículo 35.- Retirada de tierras.

Artículo 36.- Condiciones que deben cumplir las tierras retiradas.

CAPÍTULO IV.- CONTROLES

Artículo 37.- Plan de controles.

Artículo 38.- Reducciones y exclusiones en los regímenes de ayuda por superficie por sobredeclaraciones.

TÍTULO III .- AYUDAS EN GANADERÍA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Carga ganadera de la explotación.

Artículo 40.- Declaración de Superficies.

Artículo 41.- Condiciones generales de concesión de las ayudas por ganado.

Artículo 42.- Reducción del número de animales con

derecho a ayuda por superación de los límites.

CAPÍTULO II.- PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS Y PRIMA NACIONAL COMPLEMENTARIA

Artículo 43.- Beneficiarios de la prima por vaca nodriza y prima nacional complementaria.

Artículo 44.- Condiciones específicas de concesión.

Artículo 45.- Compromisos y obligaciones de los solicitantes de la prima por vaca nodriza y de la prima nacional complementaria.

CAPÍTULO III.- PRIMAS GANADERAS AL SACRIFICIO

Artículo 46.- Condiciones generales de concesión.

Artículo 47.- Declaración de participación de los establecimientos de sacrificio.

Artículo 48.- Prueba de sacrificio.

Artículo 49.- Concesión de la prima al sacrificio en el caso de expedición o exportación de los animales fuera de España.

CAPÍTULO IV.- PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE OVINO Y CAPRINO, PRIMA ADICIONAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS

Artículo 50.- Prima a los productores de ovino y caprino. Artículo 51.- Prima adicional a los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.

Artículo 52.- Compromisos y obligaciones.

CAPÍTULO V.- CONTROLES

Artículo 53.- Plan de controles.

Artículo 54.- Uso o tenencia de sustancias prohibidas en el sector bovino.

Artículo 55.- Irregularidades en la identificación y registro de bovinos.

Artículo 56.- Discrepancias entre los datos incluidos en la solicitud, base de datos informatizada de identificación y registro y los animales comprobados en la explotación.

Artículo 57.- Reducciones aplicables a los bovinos objeto de solicitud de ayuda.

Artículo 58.- Reducciones y exclusiones aplicables a los productores de ovino y capriño.

TÍTULO IV.- PAGOS ADICIONALES POR APLICACIÓN DEL ART. 69 DEL R(CE) 1782/2003

CAPÍTULO I.- PAGOS ADICIONALES **EN AGRICULTURA**

Artículo 59.- Pagos adicionales en los sectores del tabaco y algodón.

CAPÍTULO II.- PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR **DEL VACUNO**

Artículo 60.- Modalidades.

Artículo 61.-Condiciones de concesión del pago adicional al ganado vacuno.

Artículo 62.- Cuantía y límites de las ayudas.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

CAPÍTULO I .- INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 63.- Modalidades de aplicación.

Artículo 64.-Admisibilidad al régimen de pago único.

Artículo 65.-Solicitud de derechos de ayuda a la Reserva Nacional.

Artículo 66.-Alegaciones a la asignación provisional de derechos.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE AYUDA

Artículo 67.- Beneficiarios.

Artículo 68.- Condiciones de inclusión de la prima láctea en el pago único.

Artículo 69.- Utilización de los derechos de ayuda.

Artículo 70.-Derechos de retirada.

Artículo 71.-Derechos especiales.

Artículo 72.- Controles, reducciones y exclusiones.

TÍTULO VI.- INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Ámbito de aplicación.

Artículo 74.- Definiciones relativas a la indemnización compensatoria.

Artículo 75.- Beneficiarios.

Artículo 76.- Acreditación de los requisitos.

Artículo 77.- Indemnización única.

CAPÍTULO II.- CONTROLES

Artículo 78.- Controles, reducciones y exclusiones.

CAPÍTULO III.- CÁLCULO DE LA AYUDA

Artículo 79,- Cálculo de las superficies indemnizables por zona desfavorecida.

Artículo 80.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

Artículo 81.- Cálculo de la ayuda por explotación.

CAPÍTULO IV.- FINANCIACIÓN

Artículo 82.- Financiación.

Artículo 83.- Criterios de selección.

TÍTULO VII.- AYUDAS AGROAMBIENTALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Objeto. Artículo 85.- Definiciones.

Artículo 86.- Solicitudes.

Artículo 87.- Incompatibilidades.

Artículo 88.- Otorgamiento y renuncia de las ayudas.

Artículo 89.- Transferencia de la explotación.

Artículo 90.- Adaptaciones o transformaciones de los compromisos.

Artículo 91.- Importes máximos.

CAPÍTULO II. CONTROLES

Artículo 92.- Controles, reducciones y exclusiones.

Artículo 93.- Comité técnico

CAPÍTULO III.- FINANCIACIÓN

Artículo 94. Financiación.

Artículo 95.- Prioridades y criterios de selección.

CAPÍTULO IV.- AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 96.- Beneficiarios.

Artículo 97.- Compromisos.

Artículo 98.- Cuantía de las ayudas.

Artículo 99.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda, para nuevos solicitantes o modificaciones de compromisos.

CAPÍTULO V.- MEJORA DE PRADERAS EN ZONA DE MONTAÑA PARA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 100.- Beneficiarios.

Artículo 101.- Compromisos.

Artículo 102 - Cuantía de la ayuda.

CAPÍTULO VI.- MEJORA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EN ZONAS DE PRADOS Y PASTIZALES

Artículo 103.- Tipos de ayuda de esta actuación.

Sección Primera.- Ayuda por pastoreo extensivo en prados y pastizales.

Artículo 104.- Beneficiarios.

Artículo 105.- Compromisos.

Artículo 106.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda por pastoreo extensivo en prados y pastizales para nuevos solicitantes o modificaciones de compromisos.

Artículo 107.- Cuantía de la ayuda.

Sección Segunda.- Prima adicional por pastoreo extensivo en prados y pastizales con razas autóctonas.

Artículo 108.- Beneficiarios. Artículo 109.- Cuantía de la ayuda.

Sección Tercera.- Ayuda por desbrozado de matorral.

Artículo 110.- Beneficiarios.

Artículo 111.- Desbrozado.

Artículo 112.- Compromisos específicos para las entidades locales.

Artículo 113.- Autorización de los desbroces de matorral. Artículo 114.- Prioridades y criterios de selección para entidades locales.

Artículo 115.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir prima para entidades locales por desbrozado de matorral.

Artículo 116.- Cuantía de las ayudas.

CAPÍTULO VII.- MANTENIMIENTO DE RAZAS **AUTOCTONAS PURAS**

Articulo 117.- Beneficiarios. Articulo 118.- Compromisos.

Artículo 119.- Cuantía de la ayuda

CAPÍTULO VIII. GANADERIA ECOLÓGICA

Artículo 120.- Beneficiarios.

Artículo 121.- Compromisos.

Artículo 122 Cuantía de la ayuda.

Artículo 123.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

Sección Única.- Apicultura ecológica

Artículo 124 .-Beneficiarios.

Artículo 125.- Compromisos.

Artículo 126.- Cuantía de la ayuda.

Artículo 127 - Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN RACIONAL DE SISTEMAS DE PASTOREO PARA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

Artículo 128.- Tipos de ayuda de esta actuación.

Sección Primera. Ayuda por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional.

Artículo 129.- Beneficiarios.

Artículo 130.- Compromisos.

Artículo 131 - Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda para nuevos solicitantes con modificaciones de compromisos.

Artículo 132.- Cuantía de la ayuda.

Sección Segunda.- Prima adicional por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional con razas autócto-

Articulo 133.- Beneficiarios.

Artículo 134.- Cuantía de la ayuda.

Sección Tercera.- Desbroce de matorral

Artículo 135.- Beneficiarios y cuantía de la ayuda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE IMPRESOS DE SOLICITUD. FORMULARIOS ANEXO 2. INFORMACIÓN MÍNIMA Y DOCUMENTACIÓN ESPECÍ-FICA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES. ANEXO 3. REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN.

ANEXO 4. PLAN DE REGIONALIZACIÓN PRODUCTIVA DE CANTA-ANEXO 5. FECHAS LÍMITE DE SIEMBRA DE CIERTOS CULTIVOS.

ANEXO 6. DOSIS MÍNIMAS DE SIEMBRA. ANEXO 7. DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DEL BARBECHO EN TIERRAS RETIRADAS DEL CULTIVO.

ANEXO 8. CÓDIGOS DE PRODUCTOS

ANEXO 9. LISTA DE RAZAS BOVINAS NO CONSIDERADAS COMO

ANEXO 10. VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES. ANEXO 11. NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE ANIMALES. ANEXO 12. VARIACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE PRODUC-

ANEXO 13. PRESENTACIÓN Y FAENADO DE LAS CANALES DE BOVINOS DE MÁS DE UN MES Y MENOS DE OCHO.

ANEXO 14. MODELO DE CERTIFICADO DE SACRIFICIO EN ESTA-BLECIMIENTOS DE SACRIFICIO O CENTROS AUTORIZADOS.

ANEXO 15. CODIFICACIÓN DE RAZAS DE BOVINO.

ANEXO 16. ZONAS DESFAVORECIDAS.

ANEXO 17. BUENAS PRÁCTICAS HABITUALES PARA LA INDEMNI-ZACIÓN COMPENSATORIA. ANEXO 18. BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS HABITUALES APLICA-

BLES EN TODA LA EXPLOTACIÓN PARA AYUDAS AGROAMBIENTA-

ANEXO 19. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS. ANEXO 20. ZONAS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MEJORA DE

PRADERAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA BIODI-

ANEXO 21. CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN.

ANEXO 22. RELACION DE ADJUDICATARIOS DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN Y DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PUBLICA Y USO EN COMÚN

ANEXO 23. HOJA RESUMEN DE ADJUDICACIONES COMUNALES ANEXO 24. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDEN-TIFICACIÓN GEOGRAFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1.782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directos en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayudas a los agricultores, España ha decidido incorporar parcialmente los pagos directos correspondientes a cultivos herbáceos, ovinocaprino y ganado vacuno en el régimen de pago único que entra en vigor a partir del año 2006.

Además, los importes derivados de la prima láctea y su pago adicional contemplados en los artículos 95 y 96 del citado Reglamento, se van incluir totalmente en el régimen de pago único con la cuota disponible a fecha 31 de marzo de 2006.

Asimismo, la aplicación facultativa para tipos específicos de actividades agrarias y a la calidad de la producción, prevista en el artículo 69 de ese Reglamento, se va a aplicar a los sectores de prima láctea con su pago adicional y vacuno de carne.

El mencionado Reglamento (CE) nº 1782/2003, establece en el Título IV, las ayudas a los productores de cultivos herbáceos citados en su ANEXO IX. Por lo que se refiere a las primas ganaderas, el Reglamento (CE) nº 1782/2003, establece en su Título IV; capítulo 11, las primas por ganado ovino y caprino y en su capítulo 12 los pagos por ganado vacuno.

El Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y IV bis de dicho reglamento y a la retirada de tierras de la producción, con vistas a la producción de materias primas.

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, establece un único marco jurídico sobre la ayuda al desarrollo rural y en concreto para zonas desfavorecidas y medidas agroambientales, siendo desarrollado por el Reglamento (CE) nº 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril, que establece las disposiciones de aplicación del mismo.

El Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, incorpora los requisitos relativos a la identificación y el registro de los animales de la especie bovina aplicables a las primas ganaderas en el sector bovino.

las primas ganaderas en el sector bovino.

El Reglamento (CE) nº 796/2004, de 21 de abril de 2004, establece disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

El Reglamento (CE) nº 795/2004, de 21 de abril de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del régimen pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

Las citadas disposiciones, junto con el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, constituyen la normativa básica nacional de las ayudas, primas, indemnizaciones y declaraciones mencionadas anteriormente.

Por todo ello y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 103/1996, de 10 de octubre, y el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre.

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- 1. Regular y convocar para la campaña de comercialización 2006/2007 los siguientes pagos, correspondientes a regímenes de ayuda por superficie contemplados en los Títulos III y IV de Reglamento 1782/2003 de 29 de septiembre:
- a) Pagos acoplados, por superficie, a los productores de determinados cultivos herbáceos:
 - Cereales.
 - Oleaginosas.
 - Proteaginosas.
 - Lino y cáñamo para la producción de fibras.
 - Prima específica a la calidad del trigo duro.
- Prima específica a las proteaginosas
- Retirada voluntaria de tierras de la producción.
- b) Pagos específicos
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda específica al arroz.
- Áyuda a los agricultores productores de patata con destino a fécula.
- Ayuda a los frutos de cáscara.
- Ayuda a los productores de semilla.
- Ayuda específica al cultivo de algodón.
- Ayuda al olivar.
- Ayuda al tabaco.
- c) Pago único
- d) Pagos adicionales por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 al Programa Nacional de Desarrollo de la PAC en España
 - Pagos adicionales en el sector del algodón.
 - Pagos adicionales en el sector del tabaco.
- 2. Regular y convocar para la campaña 2006 los siguientes pagos acoplados en ganadería, contemplados en el Título IV del Reglamento 1782/2003:
- a) Prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas», así como la prima nacional complementaria.
 - b) Prima por sacrificio de bovinos.
- c) Prima a los productores de ovino y caprino, así como la prima adicional.
- d) Pagos adicionales por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 al Programa Nacional de Desarrollo de la PAC en España en el sector del ganado vacuno.
 - -Vacas nodrizas en régimen extensivo.
 - -Carne de calidad.
 - -Calidad de la leche
- 3. Convocar y regular la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas establecida en el

capítulo V del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Conseio.

4. Convocar y regular las ayudas agroambientales establecidas en el capítulo VI del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

Artículo 2. Definiciones relativas a las ayudas directas A los efectos de las ayudas directas reguladas en los apartados 1 y 2 de la presente Orden se entenderá por:

- 1. «Explotación», el conjunto de unidades de producción gestionadas por el titular de la explotación que se encuentren en el territorio español.
- 2. «Titular de la explotación» o «Agricultor»: persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se halle en el territorio español y ejerza una actividad agraria.
- 3. «Agricultor a título principal», a efectos de los pagos adicionales por el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 es el que obtiene más del 50% de su renta procedente de la actividad agraria durante el último año disponible y cotiza al Régimen especial agrario o al régimen de autónomos equivalente desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.
- «Parcela agrícola», la superficie continua de terreno en la que un solo agricultor cultiva un único grupo de cultivos.

Se considerará como parcela agrícola a la que contenga a su vez árboles, siempre que el cultivo herbáceo o las labores de barbecho, en caso de que sea afectada a la cumplimentación del requisito de retirada de tierras, puedan ser realizados en condiciones similares a las de las parcelas no arbóreas de la misma zona.

- 5. «Solicitud de ayuda por superficie»: Solicitud para el pago de las ayudas y declaraciones correspondientes a los regímenes contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.
- «Utilización»: La utilización que se haga de la superficie en términos de tipo de cultivo o cubierta vegetal o la ausencia de los mismos.
- 7. "Parcela de referencia": Superficie delimitada geográficamente que tiene una identificación única, tomada de la base del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- 8. "Recinto SIGPÁC": Cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela con uso agrícola único de los definidos dentro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
- 9. «Superficie determinada»: La superficie que cumple todas las condiciones fijadas en las normas para la concesión de la ayuda.
- 10. «Pasto permanente»: las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos (espontáneos o sembrados) y no incluidos en la rotación de cultivos durante cinco años o más, excluidas las tierras y superficies de retirada.
- 11. «Tierras de cultivo»: las dedicadas a la producción de cultivos y las tierras retiradas de la producción o mantenidas en buenas condiciones agrarias y medioambientales
- 12. «Superficie forrajera», entendiéndose por tal, la superficie de la explotación disponible durante todo el año natural para la cría de bovinos, ovinos o caprinos. No se contabilizarán en esta superficie:
- a) Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos.
- b) Las superficies que se empleen para otros cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas.
- c) Las superficies a las que se aplique el régimen de apoyo fijado para los productores de determinados cultivos herbáceos, utilizadas para régimen de ayuda para los forrajes desecados u objeto de un programa nacional o comunitario de retirada de tierras.

Las superficies forrajeras incluirán las superficies utili-

zadas en común y las que estén dedicadas a un aprovechamiento mixto.

- 13. « Coeficiente de pastoreo »: porcentaje de la superficie total de un recinto forrajero cuya producción vegetal es susceptible de aprovechamiento para alimentación del ganado.
- 14. «Vaca nodriza», bovino hembra que haya parido, pertenezca a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- 15. «Novilla», a los efectos de solicitud de prima por vaca nodriza, como el bovino hembra a partir de la edad de 8 meses que no haya parido todavía y que pertenezca a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de esas razas.

No se considerarán vacas nodrizas, ni novillas de raza cárnica las pertenecientes a razas bovinas enumeradas en el ANEXO 9.

16. Oveja o cabra elegible», toda hembra de la especie ovina o caprina que haya parido, al menos, una vez, o que tenga, al menos, un año al último día del período de retención.

Artículo 3.- Normativa de aplicación.

La concesión de las primas y ayudas enumeradas en el artículo anterior, se regirá además de por lo dispuesto en la presente Orden, por el Real Decreto 1617/2005. de 30 de diciembre por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, el Real Decreto 3482/2000, de 28 de diciembre, por el que se regula la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por que el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.

CAPÍTULO II

MODULACIÓN

Artículo 4.- Modulación.

- 1.- Todos los importes de los pagos directos contemplados en los puntos 1 y 2, del artículo 1 anterior se reducirán en un 4 por 100, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- 2.- Se concederá un importe adicional igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción previsto en el punto 1 anterior, hasta los primeros 5.000 euros o menos.
- 3. Los importes adicionales podrán ser reducidos a fin de no superar el límite máximo establecido para España en el ANEXO II del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

CAPÍTULO III

SOLICITUD ÚNICA

Artículo 5.- Solicitudes y declaraciones.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda dirigida al Director General de Desarrollo Rural, según el modelo del ANEXO 1 (Formularios de ayudas) cuyo borrador podrán cumplimentar por vía telemática, utilizando una aplicación Web diseñada al efecto. El registro de la solicitud cumplimentada por esta vía y de la documentación que, en su caso, deba acompañarla, se realizará en cualquier Oficina Comarcal de la Consejería

de Ganadería, Agricultura y Pesca, donde se entregará al solicitante una Hoja Resumen correspondiente a las ayudas, primas e indemnizaciones que solicita, cuyo modelo se recoge en el Anexo 1 de esta Orden.

- 2. Los titulares de explotaciones agrarias incluirán además en la "Solicitud única", según los casos:
- a) La declaración de superficies de cultivos o forrajeras, en los formularios S1 y S2, para todos aquellos solicitantes de pagos directos en los regímenes de ayuda por superficie señalados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden .
- b) Declaración de la superficie agrícola de la explotación para los solicitantes de pagos directos distintos de las ayudas por superficie cuando hayan declarado poseer alguna parcela agrícola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión.
- c) Declaración de la superficie agrícola de la explotación para los solicitantes de pago adicional por mantenimiento de vacas nodrizas en régimen extensivo del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.
- d) La declàración de superficies para las ayudas agroambientales e indemnización compensatoria.
- 3. La solicitud única deberá ser firmada por el titular de la explotación o su representante y deberá ir acompañada en todos los casos de la documentación e información mínima que se recoge en el Anexo 2.

Artículo 6.- Autorización para la solicitud de información.

- 1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa autorización del solicitante de las ayudas que regula esta Orden, podrá solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al nivel de renta que acredite su condición de agricultor profesional o a título principal para percibir las ayudas de ICM, Agroambientales o pagos adicionales del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.
- 2. Igualmente, previa autorización del solicitante, se podrá solicitar la información relativa a su situación de alta y/o cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como a consultar los archivos o registros oficiales necesarios para la gestión de estas ayudas (Padrón municipal, Control lechero, Registros Genealógicos de razas autóctonas..).
- 3. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de los dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 7 .- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de la Solicitud Única será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 28 de abril de 2.006, ambos inclusive, a salvo de futuras prórrogas de la normativa nacional que amplíen dicho plazo.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 796/2004, las solicitudes que tengan entrada en los lugares de presentación que se señalan en el artículo 8 de la presente Orden dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causa de fuerza mayor.

La reducción mencionada en el párrafo anterior también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, de acuerdo con el artículo 21.1 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación, se considerarán inadmisibles no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, las solicitudes de primas al sacrificio y las de pago adicional a la carne de calidad del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio, expedición a otro estado miembro o exportación a país tercero de los animales y, en todo caso, en los siguientes períodos:

a) Del 1 al 30 de junio de 2006.

b) Del 1 al 30 de septiembre de 2006.

c) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año 2007.

En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros el plazo de cuatro meses contará a partir de la fecha de exportación. No obstante lo anterior, se admitirán solicitudes, con la penalización prevista, cuando las mismas se presenten en las condiciones establecidas en el apartado 1, segundo párrafo, del presente artículo.

3. A las solicitudes de indemnización compensatoria y ayudas agroambientales les será de aplicación lo dis-

puesto en el apartado 1 del presente artículo.

- 4. Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda "superficies", podrán modificarlas sin penalización alguna hasta la fecha y en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- 5. Toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. No se admitirán modificaciones de la solicitud única cuando los productores hayan sido informados de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, o se les haya notificado ya la existencia de irregularidades en la solicitud.

Artículo 8. Lugar de Presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al Director General de Desarrollo Rural y deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, siempre y cuando se encuentre en territorio de la comunidad autónoma de Cantabria la mayor parte de la superficie declarada o, caso de no disponer de superficie, la mayor parte de los animales de la explotación.
- 2. Cuando la mayor parte de las superficies mencionadas o de los animales se encuentren en otra Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará donde tenga establecido el órgano competente de dicha Comunidad.
- 3. Asimismo, se podrán presentar en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- 4. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros indicados anteriormente, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en el artículo 7 de la presente Orden, así como el inicio del período de retención, en su caso.

Artículo 9.- Sobredeclaración intencional.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiera lugar, en el caso de que como resultado de los controles se detecten irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 53, 56, 59 y 60 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, y en el artículo 72 del Reglamento (CE) nº 817/2004, de la Comisión. No obstante lo anterior, no se efectuará pago alguno a favor de aquellos beneficiarios de los que se demuestre que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener dichos pagos con el fin de obtener venta-

jas no conformes a los objetivos del régimen de ayudas en cuestión.

Artículo 10.- Causas naturales y de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 y el artículo 61 del Reglamento (CE) n° 796/2004:

- 1. Se podrán admitir como casos de fuerza mayor los supuestos siguientes:
 - a) El fallecimiento del productor.
- b) Una incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería bovina u ovina y caprina.
- e) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.
- f) El sacrifició de animales ovinos, caprinos y bovinos por campañas oficiales de Saneamiento ganadero para las primas reguladas por la presente Orden.
- g) Los sacrificios obligatorios, dispuestos por la autoridad competente, de los animales de las especies bovina, ovina y caprina en que no pueda excluirse la posibilidad de infección por encefalopatías espongiformes transmisibles, o que se consideren afectados, así como de los animales de dichas especies respecto de los que la citada autoridad competente disponga el sacrificio obligatorio como medida de prevención y vigilancia contra dichas enfermedades, que den lugar a la disminución del número de animales objeto de una solicitud de prima durante el período de retención obligatorio.
- 2. Se podrán admitir como bajas por causa natural los siguientes supuestos:
- a) La muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad.
- b) La muerte de un animal como consecuencia de un accidente del que no pueda considerarse responsable el productor.
- c) Cualquier otra circunstancia concreta que sea admitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 3. La notificación, tanto de las bajas por causa natural como las debidas a causas definidas como de fuerza mayor, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en las Unidades Administrativas receptoras de la solicitud a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en un plazo de siete días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo, en el supuesto de fuerza mayor, o desde la comprobación de la reducción del número de animales en el supuesto de causa natural, según modelo del ANEXO 10.

No obstante, las notificaciones a la Base de Datos SICMA en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el párrafo anterior. En el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente o en el de bajas por causa natural cuando el número de animales presentes disminuya por debajo del número de derechos, los ganaderos afectados deberán comunicar el motivo al Servicio Gestor para que puedan tenerse en cuenta los efectos que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONALIDAD

Artículo 11.- Requisitos legales de gestión

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la presente Orden estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión que figuran en el ANEXO 3

Artículo 12.- Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la presente Orden estarán sujetos al cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, relacionadas en el artículo 4 Real Decreto 2352/2004 de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.

Artículo 13.- Mantenimiento de las tierras dedicadas a pastos permanentes.

Los beneficiarios de los pagos directos de los apartados 1 y 2 del artículo 1, titulares de superficies dedicadas a pastos permanentes se atendrán a las exigencias previstas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y en el artículo 3 del Reglamento (CE) 796/2004.

Artículo 14.- Reducción o exclusión de los pagos directos.

Cuando no se respeten las buenas condiciones agrarias y medioambientales o los requisitos legales de gestión como consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al agricultor, el importe total de los pagos directos que se deba abonar se reducirá o anulará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 71 y 71 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004.

CAPÍTULO V

CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 15.- Instrucción de las solicitudes.

- 1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 2. En las ayudas contempladas en el artículo 1 de la presente Orden, el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, realizados los controles administrativos y sobre el terreno, así como la comprobación de que se cumplen en cada solicitud las condiciones de concesión de ayudas y primas, establecerá las superficies, el número de animales y las cantidades de referencia con derecho a percibir las ayudas o primas establecidas, elevando propuesta de resolución al Director General de Desarrollo Rural.
- 3. En las ayudas contempladas en los puntos 3 y 4 del artículo 1 de la presente Orden, para la valoración y examen de las solicitudes se creará una comisión de valoración que estará formada por:
- a) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario que actuará como presidente.
- b) El Jefe de la Sección de Otras Ayudas Agrarias.
- c) Un Técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario.
- La Comisión de Valoración realizará un informe de la evaluación de las solicitudes, ordenándolas de mayor a menor puntuación, y, en todo caso, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, dando traslado del mismo al Director General de Desarrollo Rural.
- El Director General de Desarrollo Rural formulará la propuesta de resolución, que elevará al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 16.- Concesión de las ayudas

1. El Director General de Desarrollo Rural, en su calidad de Director del Organismo Pagador, es el órgano competente para la concesión de las ayudas o primas establecidas en los puntos 1 y 2 del artículo 1 de la presente Orden, financiadas exclusivamente por el FEOGA-GARANTIA.

Para el resto de las ayudas o primas a las que se refiere la presente Orden, corresponde su concesión al Gobierno de Cantabria o al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

Se considerarán desestimadas las solicitudes de ayuda, primas e indemnización compensatoria no resueltas y notificadas en las fechas que se indican en el artículo 18 de la presente Orden.

2. Contra las Resoluciones del Director General de Desarrollo Rural, así como contra las del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca o ante el Gobierno de Cantabria, respectivamente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la mencionada Resolución.

Contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 17.- Importes de las ayudas.

- 1. Ayudas "superficies".
- a) Los importes unitarios a aplicar a los pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003, que se efectuarán de acuerdo con los rendimientos establecidos en el Plan de Regionalización Productiva que figura en el ANEXO 4 de la presente Orden, serán los siguientes, salvo que los mismos sean modificados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden:
- b) Pagos adicionales del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 al tabaco y al algodón: Los importes uni-

Cereales	15,75 euros/Tm. máximo
Proteaginosas	15,75 euros/Tm. máximo
Oleaginosas	15,75 euros/Tm. máximo
Superficies retiradas	15,75 euros/Tm. máximo
Lino y cáñamo destinado a la producción de fibras	15,75 euros/Tm. máximo
Suplemento de trigo duro	71 25 euros/Ha máximo

tarios que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al final de la campaña.

- c) El importe de la indemnización compensatoria se obtendrá de la aplicación de los artículos 79, 80 y 81 de la presente Orden, no pudiendo ser inferior a 300 euros la cuantía de la indemnización compensatoria anual que pueda percibir el titular de la explotación, ni superior a 2.000 euros.
- d) El importe máximo de las ayudas agroambientales será el que resulte de la aplicación de los artículos 91, 98, 102, 107, 109, 116, 119, 122, 126, 132, 134 y 135 de la presente Orden.
 - 2. Ayudas "animales":

Los importes unitarios máximos de las ayudas "animales" para el año 2.006 serán los siguientes:

- a) Prima a productores que mantengan vacas nodrizas:
- Prima general: 200 euros máximo.
- Prima nacional complementaria: 24,15 euros máximo.
 b) Prima al sacrificio de bovinos:
- Bovinos con más de 8 meses de edad: 32 euros máximo.
- Bovinos con más de 1 mes y menos de 8 meses : 50 euros máximo.
- c) Pagos adicionales del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003: Los importes unitarios que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al final de la campaña, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en los artículos 78, 80, 81 y 83 del R.D. 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

- d) Prima por ovino y caprino:
- El importe de la prima será de 10,5 euros como máximo por oveja. No obstante, para los productores que comercialicen leche de oveja o productos lácteos de oveja, la prima por oveja será de 8,4 euros como máximo. El importe de la prima será de 8,4 euros como máximo por cabra.
- El importe de la prima adicional a los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas será de 3,5 euros como máximo.
- e) Pago único: Cada derecho de ayuda utilizado se pagará por su importe unitario.
- 3. Los pagos correspondientes a los diferentes regímenes de ayuda contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 1 podrán ser reducidos al objeto de no exceder los límites presupuestarios establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- 4. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos y la prima por sacrificio de bovinos también estarán sujetos a eventuales reducciones por superación de los límites máximos nacionales, de acuerdo con el artículo 3 del R.D 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 18.- Plazos para el pago.

- 1. Los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en los apartados 1, 2, del artículo 1 de la presente Orden se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2007.
- 2. Los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 1 de la presente Orden se efectuarán entre el 15 de septiembre de 2006 y el 30 de junio de 2007.
- 3. El importe adicional contemplado en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden se abonará, a más tardar, el 30 de septiembre de 2007.

Artículo 19.- Devolución de pagos indebidos.

- 1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:
- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, por causa imputable al beneficiario o a la Administración.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.
- f) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 796/2004, los productores deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación al productor de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar se calculará según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003.
- 3. En el caso de pagos indebidos, el Órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará Resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente.

En la Resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate.

TÍTULO II

AYUDAS EN AGRICULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20 - Plan de regionalización e índices de barbecho.

- 1. Las zonas homogéneas de producción, determinadas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Regionalización Productiva, así como los rendimientos medios de los cereales en secano, de cereales en regadío, de maíz en regadío y de otros cereales en regadío, diferenciados por comarca agraria y término municipal en su caso, que servirán de base para la aplicación del sistema de pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos que declaren superficies ubicadas en Cantabria, son los que figuran en el ANEXO 4.
- 2. Los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivo de secano —expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas acogidas al sistema de cultivos herbáceos- que han de respetarse con carácter general, para poder beneficiarse de los pagos por superficie, son los que figuran en la última columna el Anexo 1 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. Si en la declaración de cada agricultor no se respetara este valor, con una franquicia de 10 puntos, el conjunto de la superficie para la que se solicita la ayuda será ajustado de forma proporcional a esa diferencia, hasta que se alcance el valor del índice de barbecho correspondiente.

Artículo 21.- Pagos por superficie en regadío.

A efectos de la percepción de estos pagos, tendrán la consideración de superficie de regadío las parcelas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIG-PAC o, en su defecto, las que figurasen inscritas como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma competente, antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de pago de cada campaña a que se refiere el artículo 7.1 de la presente Orden.

Artículo 22 .- Fechas límites de siembra y superficies mínimas de las parcelas susceptibles de recibir pagos por superficie.

- 1. Las fechas límites de siembra serán las indicadas en el ANEXO 5 de la presente Orden.
- 2. Los agricultores que, en dichas fechas límite, no hayan sembrado en su totalidad la superficie de los cultivos indicados en el apartado anterior y declarados en su solicitud de ayuda "superficies", o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán comunicarlo antes de dichas fechas al Director General de Desarrollo Rural en la forma que se indica a continuación:
- a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie declarada de alguno de los cultivos en cuestión, deberán cumplimentar el formulario para la solicitud de ayuda "superficies" en el que se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo de que se trate.
- b) Los que no hayan realizado siembra alguna de los cultivos en cuestión, en las superficies declaradas, deberán comunicarlo, haciendo constar los datos mínimos que figuran en el modelo del ANEXO 5.
- 3. La superficie mínima por solicitud será de 0,30 hectáreas para las ayudas del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

La parcela agrícola de retirada voluntaria tendrá como mínimo 0,1 hectáreas y una anchura de 10 metros.

Artículo 23.- Compatibilidad de ayudas y utilizaciones por parcela agrícola.

- 1.- Las parcelas que se declaren para justificar los derechos de pago único podrán utilizarse para cualquier actividad agraria que no sea la producción de frutas, hortalizas, patatas de mesa y cultivos permanentes. También servirá para justificar los derechos de pago único el lúpulo, los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y los nuevos que les sustituyan, las superficies plantadas de cultivos permanentes que también se soliciten para la ayuda por cultivos energéticos y los árboles forestales de cultivo corto según lo dispuesto en el artículo 3 ter del Reglamento (CE) 795/2004. No son admisibles los bosques ni las superficies utilizadas para actividades no agrarias.
- 2.-El pago de superficies declaradas dentro del régimen de pago único es compatible con los pagos derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas. No obstante, sólo es posible dicha compatibilidad cuando las parcelas declaradas para más de un régimen de ayuda sean solicitadas por un mismo agricultor.
- 3.- Además de lo expuesto en los apartados anteriores, se establecen las siguientes compatibilidades:
- a) El pago a los cultivos herbáceos es compatible con la prima específica a la calidad del trigo duro, con la prima específica a las proteaginosas, con la ayuda a los cultivos energéticos y con la ayuda a las semillas.
- b) Las parcelas que se utilicen para la siembra de semillas por las que se solicite dicha ayuda podrán utilizarse también para justificar derechos de pago único, pero sólo recibirán la ayuda a las semillas.

Artículo 24. Alegaciones SIGPAC.

- 1.- Las solicitudes de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas (SIGPAC) se presentarán durante el mismo período de Solicitud única establecido en el artículo 7 de esta Orden, según modelo del ANEXO 24.
- 2.-La admisión de las superficies que se declaren en contradicción con las usos SIGPAC, quedará condicionada a la estimación de la correspondiente alegación por la Dirección General de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES

Artículo 25.- Contenido de las solicitudes de ayuda.

La solicitud contendrá una relación de la totalidad de parcelas de la explotación tanto se destinen a usos agrícolas como a otras utilizaciones, incluso las no afectadas por el sistema integrado de gestión y control, debidamente identificadas, indicándose para cada una de ellas su utilización y según proceda:

- 1) La especie cultivada con mención de la variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, tabaco, arroz, cáñamo, algodón, lino textil. En su caso, que la parcela agrícola en cuestión debe ser computada como superficie forrajera, sin percibir los pagos por superficie para los cultivos subvencionables sembrados en ellas. Para el maíz, si la variedad sembrada está modificada genéticamente.
- 2) El tipo de barbecho o de retirada del cultivo, distinguiendo entre barbecho tradicional y retirada voluntaria. Se especificará en todos los tipos de barbecho y de retirada si se mantendrá la tierra desnuda o con una cubierta vegetal.

En las parcelas declaradas como retiradas en las que se cultive, en los términos reglamentarios, algún producto con destino no alimentario, se expresará, además del tipo de retirada, la especie cultivada, con indicación del rendimiento previsto en kilogramos por hectárea por cada especie y variedad para los cultivos anuales y, para los cultivos plurianuales, la duración del ciclo de cultivo y la periodicidad previsible de cosecha.

En los casos en que la misma especie se cultive en parcelas declaradas como retiradas de la producción y en parcelas no retiradas para las que se soliciten pagos compensatorios, deberá indicarse en la propia solicitud o en el contrato anejo, también para estas últimas parcelas, la especie, variedad y cosecha prevista.

- 3) El barbecho medioambiental y la repoblación forestal con arreglo al Reglamento (CE) 1.257/99, se declararán por separado con indicación de:
- a) La superficie a computar para el cumplimiento de los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano y para los derechos de retirada para la campaña en cuestión, en el caso del barbecho medioambiental.
- b) La superficie distinta a las indicadas en el apartado anterior.
 - 4) Superficies forrajeras de uso común.
 - 5) Para el lino y cáñamo para la producción de fibras:
 - a) La dosis de semilla utilizada y fecha de siembra.
- b) En caso de cultivarse distintas variedades en una misma parcela agrícola, identificación de la situación de cada variedad en dicha parcela.
- 6) Las superficies a computar a efectos de la Indemnización Compensatoria y Ayudas agroambientales.
- 7) Otras utilizaciones no afectadas por el sistema integrado de gestión y control.

Artículo 26.- Identificación de parcelas agrícolas.

- 1. Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación se expresará:
 - a) La superficie neta, en hectáreas con dos decimales.
- b) Los regímenes de ayuda para los que solicita la ayuda, reseñando el tipo de cultivo o producto sembrado o que se prevea sembrar, con mención de la variedad sembrada.
- c) Sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
- d) La identificación mediante las referencias alfanuméricas contenidas en el SIGPAC.
- 2. Cuando se trate de superficies forrajeras de uso común las Entidades Locales identificarán todas las parcelas que adjudiquen mediante declaración en la que figurarán al menos los datos contenidos en los formularios ASC y DSC del ANEXO 22. Finalizada la adjudicación, deberán presentar estos formularios en una Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería donde recibirán una Hoja Resumen de su declaración, cuyo modelo se recoge en el Anexo 23 de esta Orden.

Artículo 27.- Modificación de las solicitudes.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 796/2004, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las «solicitudes de ayudas por superficies», podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo del 2006, mediante escrito dirigido al Director General de Desarrollo Rural que deberán presentar en una Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería.
- 2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, no se autorizarán cambios cuando se haya informado al agricultor de irregularidades o cuando la Consejería de Ganadería le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y éste haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades

CAPÍTULO III

CULTIVOS Y RETIRADA DE TIERRAS

Artículo 28 .- Superficies admisibles para el pago de los cultivos herbáceos.

No podrán presentarse solicitudes de pago respecto a las superficies que a 28 de marzo de 2003, fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Artículo 29.- Requisitos para optar a los pagos por superficie a los productores de oleaginosas.

1. Para poder optar a los pagos por superficie de oleaginosas, los agricultores deberán:

- a) Utilizar en las siembras semillas en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas. Para las siembras de oleaginosas sólo podrán utilizarse semillas certificadas.
- Las dosis mínimas de siembra figuran en el ANEXO 6.
- b) Comprometerse a efectuar las labores culturales tradicionales en la zona en que radiquen las parcelas de cultivo y mantener éste, como mínimo, hasta el principio de la floración en condiciones de crecimiento normales.
- 2. Los agricultores mantendrán a disposición de los órganos competentes cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los párrafos a) y b) del apartado anterior, como etiquetas de semillas, facturas de las mismas, de herbicidas, de abonos, de alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 30.- Requisitos para optar a los diferentes pagos a los agricultores productores de trigo duro.

- 1. Para optar al suplemento del pago por superficie al trigo duro, las superficies para las que solicite dicho suplemento deberán estar situadas en las regiones tradicionales que figuran en el anexo 4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con los límites máximos establecidos en el mismo.
- 2. Podrán acogerse al suplemento por una superficie máxima garantizada de 4.000 has., las explotaciones situadas en las comarcas agrarias definidas en el Plan de regionalización productiva de España que figuran en el anexo 4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre. Los productores de trigo duro que opten al suplemento de pago por superficies o a la ayuda especial, deberán:
- a) Haber recibido el correspondiente pago por superficie como cereal.
- b) Utilizar en las siembras únicamente semilla que haya sido certificada, en la dosis mínima establecida en el ANEXO 6 de la presente Orden.
 - c) Respetar la rotación de cultivos.
- 3. Los agricultores mantendrán a disposición de los organismos competentes cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto a los requisitos establecidos en los apartados anteriores, como facturas, etiquetas de semillas y cualquier otro elemento justificativo que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 31.- Superficies excluidas del derecho a la prima específica por calidad al trigo duro.

Quedan excluidas del suplemento del pago y de la ayuda especial al trigo duro, las superficies de regadío tal y como se definen en el artículo 21 de esta Disposición. No obstante, los titulares de explotaciones de regadío en zonas tradicionales que hubieran percibido el suplemento de pago por superficie de regadío en las campañas de comercialización 1997/1998 ó 1998/1999, podrán cultivar trigo duro en regadío en una superficie máxima igual a la mayor por la que percibió el suplemento en el período comprendido entre las campañas 1993/1994 y 1998/1999, ambas inclusive. En todo caso han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 anterior.

Artículo 32.- Requisitos para optar a la prima específica a las proteaginosas

Podrán acogerse a esta prima específica las parcelas que, dentro del régimen de cultivos herbáceos, hayan sido cultivadas y cosechadas después de la fase de maduración lechosa, salvo en caso de las condiciones excepcionales contempladas en el apartado segundo del artículo 77 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Artículo 33.- Requisitos para optar a los pagos por superficie de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras

El pago por superficie de lino y de cáñamo destinados a la producción de fibra se supeditará:

- a) Al depósito, a más tardar el 15 de septiembre de 2006, de una copia del contrato o del compromiso mencionados en el artículo 2.1 del Reglamento (CE) n.º 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.
- b) En el caso del cáñamo, a la utilización de semilla certificada de las variedades que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 796/2004, adjuntando las etiquetas oficiales junto a la solicitud.
- c) A diferenciar las parcelas del cáñamo según las variedades utilizadas.

Artículo 34.- Requisitos para obtener el pago por superficie en los regímenes de ayuda específicos.

Los solicitantes de ayuda a los cultivos energéticos, ayuda específica al arroz, a los agricultores productores de patata con destino a fécula, a los frutos de cáscara, a los productores de semillas, al cultivo del algodón, al olivar y al tabaco, deberán cumplir los requisitos que se establecen para estos pagos en la Sección segunda del capítulo III del Título I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 35.-Retirada de tierras.

- 1. Los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos podrán retirar hasta el 10 % de la superficie por la que hayan presentado una solicitud de pago por superficie a los cultivos herbáceos en concepto de retirada voluntaria. Esta superficie no podrá utilizarse para justificar derechos de retirada dentro del régimen de pago único.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se permite realizar un porcentaje mayor de retirada voluntaria con el límite máximo correspondiente a una superficie retirada que no supere la cultivada en los siguientes casos:
- a) Para las tierras de secano, en el caso de concentraciones parcelarias y en otros casos especiales debidamente autorizados por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, que supongan un cambio de la estructura de la explotación independiente de la voluntad del productor.
- b) Para las tierras de regadío, cuando las explotaciones estén situadas en zonas objeto de planes de mejora del regadío que impliquen concentración parcelaria.
- c) En situaciones excepcionales derivadas de condiciones ambientales o climáticas excepcionales, con un límite máximo del 80 % de la superficie por la que se soliciten pagos.

Artículo 36.- Condiciones que deben cumplir las tierras retiradas.

Para poder percibir los pagos correspondientes en las tierras retiradas del cultivo ha de realizarse el barbecho, de acuerdo con las directrices que se especifican en el ANEXO 7.

En el caso de incumplimiento de estos extremos, el titular de la explotación perderá total o parcialmente el derecho a los beneficios del régimen de ayuda a los cultivos herbáceos y a la retirada del cultivo.

CAPÍTULO IV

CONTROLES

Artículo 37.- Plan de Controles

Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.

Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, pagos, primas e indemnizaciones recogidas en la presente Orden.

Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

1. Controles administrativos: Se realizarán por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de cada una de las ayudas.

Se dispondrán los cruces informáticos necesarios con los datos declarados para garantizar que no se efectúen pagos indebidos y, en particular, evitar la concesión de dobles ayudas con cargo a una superficie concreta para el mismo año civil.

2. Controles sobre el terreno: Los controles sobre el terreno a realizar a los solicitantes de «ayudas por superficies», se practicarán por los funcionarios o personal designado por el Director General de Desarrollo Rural.

Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de cuarenta y ocho horas.

La no comparecencia del titular o persona autorizada por el mismo, no impedirá en caso alguno, el adecuado desarrollo de los controles.

Artículo 38.- Reducciones y exclusiones, por motivo de sobredeclaraciones en los regímenes de ayuda por superficie.

- 1. Para obtener la superficie determinada a efectos del cálculo de los pagos o ayudas que correspondan, se aplicarán las reducciones de superficie establecidas en el Capítulo I del Título IV del Reglamento (CE) 796/2004, como consecuencia del resultado de los controles administrativos y/o del terreno, en las siguientes condiciones:
- a) Cuando la superficie comprobada en los controles sea superior a la declarada en la "Solicitud Única", la superficie determinada será la declarada.
- b) Cuando la superficie declarada en la "Solicitud Única" sea superior a la superficie comprobada en los controles, salvo causas de fuerza mayor, la superficie determinada para cada grupo de cultivos será:
- La comprobada si la diferencia comprobada es inferior al 3 por 100 y a 2 hectáreas, o
- La comprobada una vez aplicadas las siguientes reducciones:

El doble de la diferencia comprobada, si ésta fuera superior al 3 por 100 ó a 2 hectáreas y no superara el 20 por 100 de la superficie comprobada.

En el caso de que el excedente supere el 20 por 100 de la superficie comprobada, no se concederá ningún pago o ayuda ligada a la superficie en relación con el grupo de cultivo en cuestión.

A efectos de los apartados a) y b) se entiende por superficie comprobada aquélla para la cual todas las condiciones reglamentarias han sido respetadas.

- c) Para la aplicación de los apartados a) y b), cuando una misma superficie se utilice como base de una solicitud de ayuda presentada en virtud de varios regímenes de ayuda por superficie, esa superficie deberá tenerse en cuenta por separado para cada uno de esos regímenes de ayuda
- d) En el caso de que el excedente comprobado supere el 30 por 100 respecto de la superficie global determinada incluida en la "Solicitud Única", no se concederá ayuda alguna al solicitante con cargo a dichos regímenes de ayuda.
- e) Si el excedente comprobado supera el 50 por 100 respecto de la superficie global determinada incluida en la "Solicitud Única" el titular de la explotación, además, quedará excluido de nuevo del beneficio de la ayuda hasta un

importe igual al correspondiente a una superficie igual a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie comprobada . Ese importe se deducirá de las ayudas con cargo a cualquiera de los regímenes de ayuda contemplados en los títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003 a las que tenga derecho el solicitante por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes al del descubrimiento del excedente. Si el importe no puede deducirse totalmente en los pagos de dichas ayudas, se cancelará el pago restante.

2. Las reducciones y exclusiones citadas en este artículo no se aplicarán cuando los titulares de explotación hayan presentado información correcta, o basada en datos reconocidos por la autoridad competente.

TÍTULO III

AYUDAS EN GANADERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39.- Carga ganadera de la explotación.

- 1. La carga ganadera de la explotación se expresará en número de UGM por unidad de superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella.
- 2. Para la determinación de dicha carga, se tendrán en cuenta:
- a) Todos los bovinos de la explotación y los ovinos y caprinos para los que se haya solicitado prima.
- b) La conversión del número de animales así obtenido en UGM se hará de acuerdo con la siguiente tabla de conversión:
- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras: 1,0 UGM.
 - Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses: 0,6 UGM.
 - Ovejas: 0,15 UGM. Cabras: 0,15 UGM.
- c) La superficie "forrajera", es decir, la superficie de la explotación incluidas las partes de las parcelas agrícolas utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo mixto, que estén disponibles, durante todo el año civil para la cría de bovinos, ovinos y caprinos.

Artículo 40.- Declaración de Superficies

Los titulares de explotación deberán declarar, en su caso, toda la superficie de su explotación, de acuerdo con el artículo 11.1 del Reglamento (CE) 796/2004.

No obstante, se eximirá de la obligación de realizar esta declaración a los productores que soliciten las ayudas ganaderas reguladas en este Título III y hayan declarado no poseer superficie en el formulario FO del Anexo 1.

Artículo 41.- Condiciones generales de concesión de las ayudas por ganado.

- 1. Cada animal, de la especie bovina por el que se solicite una ayuda deberá estar, conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000 y del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre y la Orden de 11 de abril de 2001 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria:
 - Identificado individualmente.
 - Dotado del documento de identificación.
 - Inscrito en el libro registro de la explotación.
- Incluido en la base informatizada de identificación de
- 2. En el caso de los animales ovinos y/o caprinos, según lo dispuesto en el Real Decreto 947/2005 de 29 de julio, deberán:
 - Estar identificados con una marca.
 - Inscrito en el libro registro de la explotación.
- 3. Cuando fuera necesario trasladar los animales de las especie ovina o caprina con derecho a prima a una unidad

de producción diferente a la indicada en la solicitud como lugar de permanencia a efectos del período de retención, el productor estará obligado a notificar dicho traslado en una Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería, siempre y en todo caso, con anterioridad a la realización de dicho traslado, mediante escrito en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que va a trasladar con su identificación y el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales, a efectos de poder efectuar los preceptivos controles sobre el terreno según modelo del ANEXO 11. Si se trata de animales de la especie bovina. sólo será necesaria dicha comÚnicación cuando el traslado se produzca a unidades de producción ubicadas en otras comunidades autónomas.

- 4. Cualquier variación en el número de unidades de producción del ovino-caprino y del bovino ubicadas en otras comunidades autónomas señaladas en el formulario EG de la solicitud de ayudas, deberá ser comunicada en una Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería, según el modelo previsto en el ANEXO 12.
- 5. En ningún caso se podrá conceder ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.
- 6. En el ganado bovino, las notificaciones a la base de datos SICMA en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998 tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el artículo 22.1 y 58.2 del Reglamento (CE) 796/2004 relativas a bajas, sustituciones y retirada total o parcial de solicitudes, siempre que se trate de unidades de producción ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 42 .- Reducción del número de animales con derecho a ayuda por superación de los límites.

- 1. Toda solicitud de prima a la vaca nodriza y de prima nacional complementaria presentada por un número de animales que supere al de los derechos individuales asignados al productor, será reducida de oficio hasta el número de animales correspondiente a dichos derechos.
- 2. Conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) 796/2004, toda solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino y, en su caso, de prima adicional, presentada por un número de animales que supere el de los derechos individuales asignados al productor, será reducida hasta el número de animales correspondiente a dichos derechos. Si la solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino corresponde a un rebaño mixto, con ovejas y cabras, dicha reducción será proporcional al número de animales de cada especie que componga el rebaño.
- 3. La prima por sacrificio de bovinos adultos se concederá en España por un máximo de 1.982.216 animales. Cuando el número de animales subvencionables supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

CAPÍTULO II

PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS Y PRIMA NACIONAL COMPLEMENTARIA

Artículo 43.- Beneficiarios de la prima por vaca nodriza y prima nacional complementaria

Podrán beneficiarse de estas ayudas, los titulares de explotación que lo soliciten (formularios EG,VN, VFC), y cumplan las condiciones generales de concesión de las ayudas al vacuno, las específicas de estas primas, así como los compromisos y obligaciones establecidos en el artículo 45 de la presente Orden.

Artículo 44.- Condiciones específicas de concesión. Los beneficiarios de la prima nacional complementaria y previa solicitud, serán los beneficiarios de la prima a la vaca nodriza, para idéntico número de cabezas por el que perciban dicha ayuda.

Los beneficiarios de la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas y de la prima nacional complementaria deben reunir las siguientes condiciones:

- 1. Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional
 - 2. Poseer un rebaño de «vacas nodrizas»
 - 3. Encontrarse en uno de los siguientes supuestos:
- a) No vender leche o productos lácteos procedentes de la explotación, durante los 12 meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.
- b) Que vendan leche o productos lácteos y que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año 2006 igual o inferior a 120.000 kilogramos.
- 4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) 1973/2004. No obstante, los productores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

Artículo 45.- Compromisos y obligaciones de los solicitantes de la prima por vaca nodriza y de la prima nacional complementaria.

Los beneficiarios de las primas se comprometen a:

1. Mantener en su explotación, durante un período mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, un rebaño de vacas nodrizas al menos igual al 60 por 100 del número total de animales por los que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40 por 100 del citado número total.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario en animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

- 2. No superar, en los casos comprendidos en el apartado b) del punto 3 del artículo anterior, durante el período de 12 meses a partir del día de la presentación de la solicitud, los 120.000 Kgs. de cuota.
- 3. Comunicar las sustituciones que tengan lugar durante el período de retención (ANEXO 10) de animales solicitados en el formulario VFC que se encuentren en unidades de producción de fuera de Cantabria teniendo en cuenta que:
- a) Una vaca o novilla declarada en la solicitud de prima podrá ser sustituida por otra vaca o novilla, siempre que se mantengan las proporciones indicadas en el punto 1
- b) Que tal sustitución tenga lugar en el plazo de veinte días a partir de la fecha de salida del animal de la explotación y que la misma se inscriba en el libro registro de la explotación a más tardar el tercer día siguiente al de la sustitución y que se comunique dicha sustitución en los siete días hábiles siguientes a la misma.

 c) Los cambios por pérdida de crotales en animales soli-
- c) Los cambios por pérdida de crotales en animales solicitados que comporten pérdida de la trazabilidad deberán ser comunicados para que puedan considerarse como una sustitución..

CAPÍTULO III

PRIMAS GANADERAS AL SACRIFICIO

Artículo 46.- Condiciones generales de concesión

1. Podrán beneficiarse de la prima al sacrificio de bovinos, los titulares de explotación, productores de ganado vacuno, previa solicitud (formularios EG y SB), cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país, entre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive.

- 2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:
- a) Tengan, al menos, ocho meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o
- b) Tengan más de un mes y menos de ocho meses y un peso en canal de 185 kilogramos, como máximo, («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de seis meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el ANEXO 13 de la presente Orden.

- Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.
- 3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que este haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

Cuando se haya producido una cesión de la explotación, en base a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (CE) nº 796/2004, se considerará para el cómputo del período de retención indicado en el párrafo anterior, la permanencia de los animales en la explotación del cedente.

- 4. Solo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en establecimientos de sacrificio que hayan declarado su participación en el régimen conforme a lo dispuesto en el artículo 47, que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- 5. El sacrificio del animal bovino ha de haber sido comunicado por el centro de sacrificio a la base de datos mencionada en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, en la forma que se indica en la letra a) del punto 1 del artículo 44, de dicho Real Decreto.

Artículo 47.- Declaración de participación de los establecimientos de sacrificio.

- 1. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio, radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente y antes de iniciar el sacrificio de animales por los que se solicitará la prima, su participación a la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 2. A tal fin, el establecimiento de sacrificio deberá presentar una declaración de participación que contenga, al menos, los siguientes extremos:
- a) Identificación del establecimiento de sacrificio o centro de sacrificio autorizado, incluyendo el número de registro sanitario y el número de registro de explotaciones atribuido en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones Ganaderas.
- b) El compromiso de llevar un registro, que podrá estar informatizado, relativo a los sacrificios de todos los animales bovinos, que incluya, como mínimo:
 - Fecha de sacrificio.
- Números de identificación de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.980/1998.

- Números de identificación de las canales, relacionados con los de los animales.
- Peso de cada una de las canales de los bovinos de edades comprendidas entre los seis y ocho meses.
- c) Descripción de la presentación y el faenado habitual de las canales de los bovinos de más de un mes y menos de ocho meses que se utiliza en el establecimiento de sacrificio y el compromiso de realizar la determinación del peso de las canales conforme al procedimiento descrito en el ANEXO 13 de la presente Orden.
- d) El compromiso de someterse a los controles que establezca la autoridad competente y colaborar a la realización de los mismos, facilitando los ficheros informáticos que se le requieran de los animales sacrificados en las fechas que se determinen en cada control sobre el terreno.
- e) La autorización expresa al Ministerio de Agricultura para hacer pública la relación de establecimientos de sacrificio que participan como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio.
- 3. El establecimiento de sacrificio o centro de sacrificio autorizado estará obligado a presentar las pruebas de los sacrificios efectuados a efectos de la concesión de la prima de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.
- 4. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación, o de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, o del plazo establecido para la comunicación de las bajas al servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, dará lugar a la exclusión del establecimiento de la participación en el régimen de primas durante un año, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse, especialmente las recogidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 48.- Prueba de sacrificio.

- 1. Las pruebas de sacrificio serán:
- a) Para animales de al menos 8 meses:

Tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 121, apartado 1 letra a) del Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, la comunicación de la baja del animal realizada por el centro de sacrificio conforme a lo establecido en el articulo 13 del Real Decreto 1980/1998.

b) Para animales menores de 8 meses:

Además de la comunicación de baja del animal mencionada en la letra a) anterior, los establecimientos de sacrificio que participen en el sistema expedirán, a solicitud del productor, un certificado de sacrificio para cada animal con derecho a ayuda que incluya, como mínimo los datos recogidos en el ANEXO 14 de la presente Orden.

No obstante, el certificado podrá incluir a varios animales en el caso de partidas de animales sacrificados el mismo día, pertenecientes a un mismo productor y con el mismo origen.

2. Si se constata que el establecimiento de sacrificio, ha facilitado un certificado o una declaración falsos, con mediación de negligencia grave o de forma intencionada, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (CE) 796/2004.

Artículo 49.- Concesión de la prima al sacrificio en el caso de expedición o exportación de los animales fuera de España.

1. En el caso de expedición de animales subvencionables a otro Estado miembro de la Unión Europea la prima se solicitará y concederá en España. Las condiciones aplicables serán las descritas en el artículo 46. No obstante, la prueba de sacrificio en este caso, consistirá en un certificado emitido por el establecimiento de sacrificio del Estado miembro de destino, que contendrá las menciones descritas en la letra a) del apartado 1 del artículo 121 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión.

2. Si los animales son exportados a un país no perteneciente a la Unión Europea, Ceuta o Melilla, las condiciones serán las mismas, pero la prueba del sacrificio será sustituida por la presentación de la prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (D.U.A.) y del Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales que han sido exportados.

CAPÍTULO IV

PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE OVINO Y CAPRINO, PRIMA ADICIONAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS

Artículo 50.- Prima a los productores de ovino y caprino Podrán ser beneficiarios de esta prima, los titulares de explotación que sean productores de ovino y caprino, tal y como se definen en el artículo 2 de la presente Orden, que lo soliciten (formularios EG y OC), tengan asignado un límite individual de derechos a la prima y que asuman los compromisos establecidos en el artículo 52.

La solicitud de esta prima ha ser como mínimo de 10 ovejas, o 10 ovejas y/o cabras en zonas desfavorecidas y siempre que el límite individual de derechos no sea inferior a 10.

Artículo 51.- Prima adicional a los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.

- 1. Podrán ser beneficiarios de la prima adicional, los titulares de explotación que sean productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas, tal y como se definen en el Reglamento 1257/1999, y siempre que al menos el 50% de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en zonas desfavorecidas.
- 2. Serán objeto de esta ayuda, las ovejas y cabras elegibles por las que el productor perciba la prima contemplada en el artículo 50.

Artículo 52.- Compromisos y obligaciones.

- 1. Todas las ovejas y cabras por las que se solicite la prima, y en su caso la prima adicional, deberán estar identificadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio y los productores deberán llevar un libro de registro de la explotación.
- 2. Los productores deberán mantener en su explotación durante un período mínimo de cien días contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de prima, un número de ovejas y de cabras igual al menos, al menor de:
- a) El número de ovejas y de cabras por el que solicitó la prima, o
- b) El número de derechos individuales de prima que tenga asignado el productor.

Asimismo, cuando se solicite ayuda para ovejas y cabras cuyo importe a percibir sea el mismo, se podrá sustituir una oveja por una cabra y viceversa. Las sustituciones tendrán lugar en un plazo de 10 días a partir del evento que haga necesaria dicha sustitución y se anotarán en el libro de registro antes de que hayan transcurrido tres días desde la sustitución. Las sustituciones deberán ser comunicadas en los cinco días hábiles siguientes a las mismas.

3. Los productores que declaren NO comercializar leche, asumirán el compromiso de no comercializar leche o productos lácteos a base de leche de oveja durante el año 2006.

CAPÍTULO V

CONTROLES

Artículo 53.- Plan de Controles.

Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.

Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, pagos, primas e indemnizaciones recogidas en la presente Orden.

Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

Controles administrativos: Se realizarán por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de cada una de las ayudas.

Los controles administrativos comprenderán la comprobación de que todos los animales para los que se soliciten las primas, pagos o indemnizaciones, cumplen todos los requisitos de concesión de los mismos.

Controles sobre el terreno: Los controles sobre el terreno a realizar en la Solicitud Única, se practicarán por los funcionarios o personal designado por el Director General de Desarrollo Rural.

Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de cuarenta y ocho horas.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa de fuerza mayor, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos, aún cuando no haya existido aviso previo al control.

Artículo 54.- Uso o tenencia de sustancias prohibidas en el régimen de ayudas al sector bovino.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, cuando, en aplicación del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, se detecten sustancias prohibidas en virtud del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohibe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betagonistas de uso en la cría de ganado, o de sustancias utilizadas ilegalmente, en un animal perteneciente al ganado bovino de un productor, o cuando se encuentre una sustancia o un producto autorizado, pero poseído de forma ilegal en la explotación de este agricultor, en cualquier forma, este quedará excluido, durante el año natural en que se efectúe la comprobación, del beneficio de los importes previstos en las disposiciones de este capítulo.

En caso de reincidencia, el período de exclusión se prorrogará, en función de la gravedad de la infracción, hasta en cinco años a partir del año en el que se haya detectado la reincidencia

- 2. En caso de obstrucción, por parte del propietario o del poseedor de los animales, de las inspecciones y las tomas de muestras necesarias para la aplicación de los planes nacionales de control de residuos, así como de las investigaciones y controles previstos en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, se aplicarán las exclusiones previstas en el apartado 1 de este artículo.
- 3. Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias, detecte alguna de las anomalías establecidas en los apartados 1 y 2 deberá comunicarlo a las autorida-

des competentes de la gestión y el control de las primas ganaderas de la comunidad autónoma donde radique la explotación del productor.

Artículo 55.- Irregularidades en la identificación y registro de bovinos.

- 1. Se considerará que la presencia de un animal de la especie bovina está determinada en el momento de un control sobre el terreno cuando:
- a) Esté identificado en la solicitud de ayuda (exclusivamente para animales situados fuera de Cantabria)
- b) Esté identificado individualmente por el documento de identificación.
- c) Esté identificado individualmente mediante marcas auriculares.
- d) Haya sido notificado a la base de datos informatizada de identificación de bovinos.
- e) Esté correctamente inscrito en el libro registro de la explotación.
- 2. Cuando se detecten casos de incumplimiento del sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina se aplicará lo siguiente:
- a) Los animales de la especie bovina que hayan perdido una de las dos marcas auriculares se considerarán determinados siempre que estén clara e individualmente identificados mediante los demás requisitos del sistema de identificación y registro de la especie bovina.
- b) Cuando las irregularidades en los datos relativos a la fecha de nacimiento, el sexo, los traslados o la muerte de animales bovinos se inscriban incorrectamente en el registro del productor o en los respectivos documentos de identificación los animales afectados no se considerarán determinados si estos errores se determina al menos en dos controles en un período de 24 meses. En todos los demás casos, los animales no se considerarán determinados desde la primera irregularidad.
- 3. Las entradas en el sistema de identificación y registro de bovinos y las notificaciones al mismo, podrán ser corregidas en cualquier momento posterior a su presentación, en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.
- 4. No se considerarán irregularidades, los animales ausentes en el control sobre el terreno que hayan sido comunicados por el ganadero como bajas por causa de fuerza mayor o natural.

Artículo 56.- Discrepancias entre los datos incluidos en la solicitud, base de datos informatizada de identificación y registro y animales comprobados en la explotación.

- 1. A los efectos de cálculo de las ayudas y elegibilidad de los animales, se considerarán como ciertos, los datos que figuran en la base de datos mencionada.
- 2. En caso de discrepancia con los datos de la solicitud, se procederá a:
- a) Considerar como error manifiesto dicha discrepancia, siempre que los mismos no afecten a las condiciones de concesión de la prima, corrigiéndose de oficio.
- b) Considerar como irregularidad dichas discrepancias, cuando afecten a las condiciones de elegibilidad de los animales, aplicándose en dicho caso las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento 796/2004.
- 3. Cualquier animal que no esté correctamente identificado o registrado con arreglo al sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina, dará lugar a las correspondientes reducciones o exclusiones aplicables a los bovinos objeto de solicitud de ayuda, en los términos del artículo 16.3 del Reglamento(CE) 796/2004.

Artículo 57.- Reducciones aplicables a los bovinos objeto de solicitud de ayuda.

Cuando se compruebe que el número de animales declarados en una solicitud de ayuda, reducido, en su caso, como consecuencia de lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo, es superior al determinado como consecuencia de controles administrativos o sobre el terreno, el importe de la ayuda se calculará a partir del número de animales determinado y correctamente comunicado a la base de datos informatizada de identificación y control.

- 1. Cuando se detecte una diferencia entre los animales declarados y los determinados, en una solicitud de ayuda de bovinos, el importe total de la ayuda a que tenga derecho el productor, se reducirá en el porcentaje que se determinará dividiendo, el número total de animales bovinos por los que se hayan presentado solicitudes y respecto a los que se haya detectado irregularidades, por el número total de animales determinados, si las irregularidades no afectan a más de 3 animales.
- 2. Si las irregularidades afectan a más de 3 animales, el importe total de la ayuda a que tenga derecho el productor en virtud de esos regímenes durante el período de prima correspondiente se reducirá en:
- a) El porcentaje correspondiente a la diferencia comprobada que figura en el punto 1, si no es superior al 10 por 100.
- b) El doble del porcentaje, si la diferencia es superior al 10 por 100 pero inferior o igual al 20 por 100.
- c) Si la diferencia comprobada es superior al 20 por 100 no se concederá ayuda alguna, con arreglo a esos regímenes durante el período de prima correspondiente.
- d) Si el porcentaje comprobado es superior al 50 por 100, el productor quedará además excluido otra vez del beneficio de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado con arreglo a lo dispuesto en el punto 1 de este artículo. Ese importe se deducirá de los pagos de las ayudas de bovinos a que tenga derecho el solicitante, por las solicitudes que presente durante los tres años siguientes al de la detección de la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de los pagos de dichas ayudas, se cancelará el saldo restante.
 - 3. Incumplimiento intencionado.
- a) Cuando las diferencias comprobadas, se deriven de irregularidades cometidas intencionadamente, no se concederá ayuda alguna, a que tenga derecho el solicitante de los regímenes de bovinos durante la campaña 2006.
- b) Cuando esas diferencias sean superiores al 20 por 100, el productor quedará excluido de nuevo de la ayuda, hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado. Ese importe se deducirá de los pagos a las ayudas de bovinos a que tenga derecho el productor, por las solicitudes que presente durante los 3 años siguientes al de detección de la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de los pagos de dichas ayudas, se cancelará el saldo restante.
- 4. Para el cálculo de la penalización, a los animales presentes en el control se sumarán las bajas por causas definidas como naturales o de fuerza mayor que hayan sido comunicadas por el ganadero. Sin embargo, los animales con derecho a prima sólo serán los presentes más las bajas por causa de fuerza mayor.
- 5. En el caso de que, por circunstancias naturales de la vida del rebaño, el productor no pueda cumplir el compromiso de retención de los animales por los que haya solicitado una prima, se mantendrá el derecho a la prima por los animales realmente subvencionables que hayan sido retenidos durante dicho período conforme a la base de datos SICMA o, en caso de animales solicitados que se encuentran en unidades de producción ubicadas fuera de Cantabria, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito en una Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería en el plazo de siete días hábiles siguientes a la comprobación de la disminución del número de animales.

La falta de comunicación provocará las penalizaciones correspondientes.

6. Cuando un productor no haya podido respetar su obligación de retención por los motivos definidos como de fuerza mayor o causas excepcionales, se mantendrá el derecho a prima por el número de animales efectivamente subvencionables en el momento de producirse dichos motivos.

En ningún caso se concederán primas por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.

Artículo 58.- Reducciones y exclusiones aplicables a los productores de ovino y caprino

- 1. Cuando el número de animales declarados en una solicitud de prima sea superior al número de animales determinados durante los controles administrativos y/o sobre el terreno, llevados a cabo de conformidad con el artículo 53 de la presente Orden, el importe de la prima se calculará en función del número de animales determinados. No obstante, si la diferencia detectada es como mínimo de un animal, el importe de las primas se reducirá de acuerdo a lo indicado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 57 de la presente Orden.
- 2. Si se comprueba que un productor que ha declarado acogerse a la prima al ovino-caprino en la modalidad de no comercializar leche o productos lácteos, comercializa leche o productos lácteos en el año 2006, el importe de la prima que se determinará para este productor será el que corresponda a los productores que comercializan leche una vez descontada la diferencia entre este importe y el importe de la prima a los productores que no comercializan leche.
- 3. Cuando se compruebe, respecto a las solicitudes de prima adicional en zonas desfavorecidas, que menos de un 50 por 100 de la superficie de la explotación o de los animales de la explotación ganadera está situada en dichas zonas, no se pagará la prima adicional y la prima por oveja y cabra se reducirá en un importe equivalente al 50 por ciento de la prima adicional.
- 4. Cuando se determine que el porcentaje de la superficie de la explotación dedicada a la agricultura o de los animales de la explotación ganadera, situada en las zonas con derecho a percibir la prima por cabra, es inferior al 50 por 100, no se pagará la prima por cabra.
- 5. Cuando se descubra que las irregularidades contempladas en los apartados 2, 3 y 4 se derivan del incumplimiento intencional de las disposiciones, se denegarán todas las ayudas del sector ovino y quedarán excluidos otra vez por este mismo importe en los tres años siguientes.

TÍTULO IV

PAGOS ADICIONALES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003

CAPÍTULO I

PAGOS ADICIONALES EN AGRICULTURA

Artículo 59.- Pagos adicionales en los sectores del tabaco y algodón.

Los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los requisitos que para estos pagos se establecen en el capítulo I y II del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

CAPÍTULO II

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO

Artículo 60.- Modalidades.

Los pagos previstos en este capítulo se podrán percibir mediante alguna de las siguientes modalidades:

- 1.-Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- 2.- Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
 - Pagos adicionales en el sector lácteo.

Artículo 61.- Condiciones de concesión de los pagos adicionales al ganado vacuno.

- 1. El pago adicional a las vacas nodrizas requiere mantener vacas nodrizas o novillas, tenga o no la explotación derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, siempre que el número de novillas no sea superior al 40 % del total de animales solicitados y que la carga ganadera durante dicho período no exceda a 1,5 UGM/Ha. Este cálculo de carga ganadera se realizará según lo dispuesto en el artículo 39, considerando la media aritmética de la carga calculada el primer día de cada mes del período de retención. Quedará exento de cumplir este requisito, aquel agricultor que mantenga en su explotación un número de animales de los que deban tomarse en consideración para el cálculo de la carga igual o inferior a 15 UGM.
- 2. El pago adicional a la carne de calidad se pagará conjuntamente con la prima por sacrificio del Capítulo III del Título III, siempre que se trate de animales sacrificados dentro de los sistemas de Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida, Ganadería ecológica o Integrada o Etiquetado facultativo de la carne, en este caso con requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.
- 3. El pago adicional en el sector lácteo requiere el compromiso del titular de explotación solicitante de esta ayuda de acogerse, voluntariamente, al sistema de calidad descrito en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene que recoge el Anexo XIX del R.D. 1618/2005, de 30 de diciembre, u otro aprobado por la autoridad competente, y no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda en los tres años anteriores al año de solicitud.

Artículo 62.- Cuantía y límites de las ayudas.

- 1.- El pago adicional por vacas nodrizas estará modulado por tramos, de modo que por las 40 primeras cabezas de ganado se cobra todo el importe unitario de la ayuda, entre 41 y 70 se cobra 2/3 de dicho importe y entre 71 y 100 sólo 1/3 del mismo. Sólo se percibirá la ayuda por las 100 primeras cabezas de cada rebaño, salvo en las explotaciones asociativas donde dicho límite se aplicará por cada agricultor a título principal o cuando el titular sea una persona física cuyo cónyuge o familiares en primer grado también sean agricultores a título principal. El fondo nacional para el pago de esta ayuda se establece en 47.966.300 euros.
- 2.-El pago adicional por sacrificio de bovinos dentro de un sistema de carne de calidad estará limitado a un máximo de 200 cabezas por explotación. El fondo nacional para el pago de esta ayuda se establece en 7.000.000 de euros.
- 3.- El pago adicional por calidad de la leche se realizará por cada Kgr. de cuota disponible a 31 de marzo de cada año, con un máximo de 500.000 Kgrs. por explotación, salvo en las explotaciones asociativas donde este límite se aplicará por cada agricultor a título principal a fecha de finalización del plazo de solicitud o cuando el titular sea una persona física cuyo cónyuge o familiares en primer grado también sean agricultores a título principal. El fondo nacional para este pago se establece en 19.700.000 euros.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

CAPÍTULO I

INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 63.- Modalidad de aplicación.

La modalidad de aplicación parcial del pago único que entra en vigor en 2006 junto con las líneas de ayuda que lo integran y sus porcentajes de disociación, procedimiento para el cálculo de los derechos de ayuda y su asig-

nación, funcionamiento de la Reserva Nacional y normas para la cesión de derechos son las establecidas por el R.D. 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.

Artículo 64.- Admisibilidad al régimen de pago único.

Podrán solicitar su inclusión en el régimen de pago único todos aquellos agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 67 de esta Orden. No obstante, los agricultores que teniendo derecho al cobro del pago único en 2006 no lo soliciten, para su admisión en este régimen, deberán acreditar su condición de agricultor conforme a la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Artículo 65.- Solicitud de derechos de ayuda a la Reserva Nacional.

La petición de derechos a la Reserva Nacional por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 9 del R.D. 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, se realizará en la Solicitud Única y en el mismo período de solicitud.

Artículo 66.- Alegaciones a la asignación provisional de derechos.

Aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos que, sobre su asignación provisional de derechos, se le ha comunicado o no hayan recibido ninguna notificación considerando que tiene derecho a ella, podrán presentar su alegación con la Solicitud Única, en el mismo período de solicitud.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE AYUDA

Artículo 67.- Beneficiarios

- 1. Podrán solicitar la ayuda del pago único todos los agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005 a los que se haya comunicado la asignación provisional de derechos, quienes reciban una explotación o parte de ella de estos mismos agricultores y todos aquellos agricultores que tengan derecho a recibir asignación de derechos con cargo a la reserva nacional por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.
- 2. El importe derivado de la prima láctea y su pago adicional se incluye totalmente en el régimen de pago único con la cuota disponible a fecha 31 de marzo de 2006.

Artículo 68.- Condiciones de inclusión de la prima láctea en el pago único

- 1. La prima láctea se incorpora al pago único con un importe total de 24,49 euros por tonelada de cuota disponible más el importe correspondiente al pago adicional.
- 2. El importe total del pago adicional asignado a Cantabria en el Anexo III del R.D. 543/2004 es de 5.300.382 euros. Con el fin de garantizar un trato equitativo a todos los productores, no podrá superar un importe unitario de 9.000 euros por explotación. No obstante, en las entidades asociativas, el límite de 9.000 euros establecido en el artículo 6 del citado real decreto se modulará por socio, siempre que al menos la mitad de sus integrantes tengan la consideración de agricultores profesionales.
- 3. La cuota liquidable para el cálculo del pago adicional será la cuota disponible para Cantabria a fecha 31 de marzo de 2006, más la parte de esta cuota correspondiente a las explotaciones ubicadas en zona desfavorecida. A estos efectos, la cuota de las entidades asociativas computará solo en la parte proporcional correspondiente a aquellos de sus socios que residan en zona desfavorecida.

- 4. El precio unitario máximo resultará de dividir el importe del pago adicional disponible para la Comunidad Autónoma de Cantabria por la cuota liquidable.
- 5. El pago adicional por explotación resultará de multiplicar la cantidad de referencia individual a fecha 31 de marzo de 2006 por el precio unitario máximo, duplicándose este importe para las explotaciones de zonas desfavorecidas.

Artículo 69. Utilización de los derechos de ayuda.

- 1.- Cada derecho de ayuda por el que se solicite la ayuda deberá justificarse con una hectárea admisible ubicada en el territorio nacional que cumpla las condiciones establecidas en los apartado 1 y 2 del artículo 23 de esta Orden. Las parcelas admisibles que se utilicen para justificar derechos, deberán estar a disposición del agricultor durante 10 meses, desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006.
- 2.-El orden de utilización de los derechos será el establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, comenzando por los derechos de retirada, a continuación por los derechos normales de mayor valor y, finalmente, por los derechos procedentes de la reserva.
- 3.- Se pierde todo derecho de ayuda que no se utilice en tres años, salvo fuerza mayor o causa excepcional. Los derechos procedentes de la reserva nacional se pierden si no se utilizan cada año durante los cinco años siguientes a su asignación.
- 4.- La utilización de una fracción de hectárea para justificar un derecho completo de ayuda sólo tendrá efectos con el último derecho, una vez justificados todos los demás. Su pago será proporcional a la superficie declarada.

Artículo 70. Derechos de retirada.

- 1.- Los derechos de retirada deben justificarse en primer lugar, antes que todos los demás. En caso de que un agricultor no declare toda su superficie a efectos de activar los derechos de retirada pero declare, al mismo tiempo, superficie para activar otros derechos, se considerará que esa superficie ha sido declarada como de retirada, de acuerdo con las bases para su cálculo establecidas en el artículo 50 del reglamento(CE) nº796/2004.
- 2.-Se considerarán hectáreas admisibles para la justificación de estos derechos las superficies agrarias ocupadas por tierras de cultivo retiradas de la producción y, además, todas aquellas que se especifican en el artículo 15 del R.D.1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.
- 3.- Las condiciones aplicables al uso de las tierras de retirada serán las establecidas en los artículos 16, 17 y 20 del R.D. 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.
- 4.- Los derechos de retirada no podrán justificarse con las parcelas que se utilicen para cumplir el índice de barbecho ni con la superficie de retirada que se declare en la ayuda a los cultivos herbáceos.

Artículo 71. Derechos especiales.

- 1. Los agricultores que soliciten pago único por derechos especiales quedan exentos de la obligación de declarar un número de hectáreas admisibles equivalentes, a condición de que mantengan al menos el 50 por cien de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en UGM. Su cálculo se realizará a partir de la base de datos informatizada o libro de explotación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 30 del Reglamento(CE) 795/2004, considerando para ello el período de retención de la ayuda acoplada o, en su defecto, la actividad ganadera del año en curso.
- 2. Los derechos especiales se convertirán en derechos normales cuando su titular declare expresamente alguno

de estos derechos de ayuda con el correspondiente número de hectáreas admisibles para pago único. Una vez se declaren derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales con un número equivalente de hectáreas, se convertirán en derechos normales de modo irreversible.

Artículo 72. Controles, reducciones y exclusiones.

- 1.- Los controles, reducciones y exclusiones aplicables al régimen de pago único serán los establecidos en los artículos 37 y 38 de esta Orden para los demás regímenes de ayuda por superficie.
- 2.- Cuando la superficie determinada a efectos del régimen de pago único sea inferior a la superficie declarada, se tendrán en cuenta las disposiciones para determinar los derechos de ayuda que deben devolverse a la Reserva Nacional conforme al artículo 69.3 de esta Orden. A tales efectos, los derechos de retirada de tierras y los demás derechos se tramitarán por separado.
- 3.- No podrán tener la consideración de admisibles, a efectos del pago único, aquellas parcelas de pastos permanentes o superficies forrajeras que hayan resultado afectadas por un incendio en el año inmediatamente anterior al año de presentación de la declaración de superficies, salvo que la autoridad competente en la materia haya autorizado el pastoreo en dichas tierras.

TÍTULO VI

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Ámbito de aplicación

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, se podrá conceder una indemnización compensatoria anual a los agricultores que lo soliciten, que cumplan los requisitos del artículo 75 y cuyas explotaciones radiquen en alguno de los términos municipales del ANEXO 16 calificados como de montaña así como en otras zonas desfavorecidas con arreglo a los artículos 18 y 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

Artículo 74.- Definiciones relativas a Indemnización Compensatoria

A los efectos de las ayuda la presente ayuda, se entenderá por:

- 1. Explotación agraria: El conjunto de los bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituyan una unidad técnico-económica.
- 2. Titular de explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 3. Agricultor joven: A los efectos de estas ayudas, se entenderá por agricultor joven la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años en el momento de la solicitud.
- 4. Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por ciento de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- 5. Explotaciones agrarias prioritarias: Son aquellas explotaciones agrarias familiares y las asociativas que estén calificadas como prioritarias, en el momento de la presentación de la solicitud, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- 6. Módulo base: Es la cantidad unitaria a pagar en la indemnización compensatoria por cada tipo de hectárea de superficie indemnizable.
- 7. Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.): Se entiende por una U.G.M., los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y los équidos de más de 6 meses.

Para otras edades de especies de ganado se establece la siguiente equivalencia:

- a) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- b) Ovino y caprino: 0,15 U.G.M. por oveja o cabra parida o animal mayor de 1 año.
- 8. Buenas Prácticas Agrarias: Se entiende como tales las que aplica un agricultor responsable en su explotación y que incluyen el cumplimiento de los requisitos medioambientales obligatorios y las que se han definido expresamente para las actuaciones en zonas desfavorecidas contenidas en el ANEXO 17.
- 9. «Tierras de pastoreo», entendiéndose por tal, la superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea o sembrada que proporciona alimento al ganado vacuno u ovino mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y siega como forraje, en verde o conservado) a lo largo del año.

Artículo 75.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener ubicada su explotación, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España, enclavados en Cantabria.
- b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa.
- c) Residir en el término municipal en que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zona desfavorecida.
- d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se conceda la primera indemnización con cargo al actual Programa, salvo jubilación o causas de fuerza mayor.
- e) Dedicar a cultivos agrícolas o forestales no maderables en su explotación una superficie superior a 2 hectáreas. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.
- f) No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.
- g) Asumir el compromiso de utilizar métodos de buenas prácticas agrarias, compatible con la protección del medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje, de acuerdo con el ANEXO 17, quedando obligado a su aplicación en su explotación.
- h) Que su explotación agraria tenga una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. y máxima de 2 U.G.M./ha., en el caso de explotaciones ganaderas, en cada año civil cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año.
- i) Los peticionarios y sus explotaciones quedarán inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias solicitantes de Indemnización Compensatoria, causando baja cuando expire su compromiso quinquenal o por incumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 76.- Acreditación de los requisitos.

1. La titularidad de la explotación se comprobará de oficio, pudiendo ser requerido por la Administración para que acredite el cumplimiento de dicho requisito mediante la presentación de la documentación que se considere pertinente.

En el caso de Sociedades Agrarias de Transformación o Cooperativas, mediante certificación expedida por su secretario compresiva del porcentaje de participación del solicitante en el capital social de la entidad, cuando se haya producido una variación respecto la del año anterior.

- 2. La ubicación de la explotación, extensión y dedicación de las superficies, mediante la presentación de los formularios S-1 y S-2.
 - 3. La carga ganadera, mediante el formulario EG.
- 4. La residencia, se comprobará de oficio por la Administración mediante cruce informático con el Padrón municipal o, en su defecto, mediante el documento nacional de identidad, o certificado de empadronamiento.
- 5. La calificación de agricultor a título principal, mediante cruces informáticos con la AEAT y Seguridad Social o bien, de no mediar autorización expresa del solicitante, con la presentación de la siguiente documentación:
- Certificación de alta en el Régimen Especial Agrario, en el de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria, o en su defecto, fotocopia de los dos últimos cupones o recibos de pago a la Seguridad Social que acredite estar afiliado a alguno de los citados regímenes.
- Fotocopias compulsadas de las hojas de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2004 en la que se acredite la Base Imponible General de ese ejercicio, así como las rentas procedentes de la actividad agraria.

En el caso de agricultores instalados con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, Certificado de la Agencia Tributaria de no haber presentado declaración del IRPF y fotocopia compulsada de la declaración censal, "documento 036", de Alta en la Agencia Tributaria, por su actividad agraria, con fecha anterior a la solicitud de ayuda.

6. Declaración expresa del formulario IC de Indemnización Compensatoria, de los compromisos señalados en las letras d) y g) del artículo 75 anterior.

Artículo 77.- Indemnización única.

- Sólo se concederá una indemnización por explotación individual.
- 2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual se acumulará, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

CAPÍTULO II

CONTROLES

Artículo 78.- Controles, reducciones y exclusiones.

1. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda.

- 2. El régimen de reducciones y exclusiones aplicable a las superficies declaradas para la percepción de la indemnización compensatoria, como consecuencia de los controles administrativos y sobre el terreno previstos en el artículo 37, será el regulado en el artículo 38 de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 796/2004, de la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en Sección 6 del CAPÍTULO II del Reglamento (CE) nº 817/2004, de la Comisión.
- 3. No podrán tener la consideración de indemnizables las parcelas de pastos permanentes o superficies forrajeras que hayan resultado afectadas por un incendio en el año inmediatamente anterior al año de presentación de la declaración de superficies, salvo que la autoridad competente en la materia haya autorizado el pastoreo en dichas tierras.

CAPÍTULO III

CÁLCULO DE LA AYUDA

Artículo 79.- Cálculo de las superficies indemnizables por zona desfavorecida.

1. La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

Sd (en has.) = Σ Si * Ci + Σ Sj * Cj

Siendo:

- Sd = Superficie indemnizable en has. para cada tipo de zona desfavorecida.
 - Si = Superficie forrajera en has.

tes coeficientes reductores.

- Ci = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.
 - Sj = Superficie de cultivo tipo j en has.
- Cj = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivo tipo j. Se entiende por superficie forrajera computable, el resultado de aplicar a las superficies forrajeras los siguien-

TIPO DE SUPERFICIE FORRAJERA	COEFICI ENTE Ci
Has. de pastos permanentes	1,00
Has. de pasto aprovechables por un período de 2 a 6 meses	0,50
Has. de barbecho, rastrojera y erial a pastos	0,15

El aprovechamiento de la superficie forrajera de titularidad pública y uso en común será de 2 a 6 meses con aplicación del coeficiente 0,50.

2. Se entiende por unidades equivalentes de cultivo (U.E.C), el resultado de aplicar a las superficies de cultivos los siguientes coeficientes reductores:

TIPO DE UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (U.E.C.)	COEFICIEN TE Cj
Has. de regadío	1,00
Has de cultivo extensivo y plantaciones de secano	0,50
Has. de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas	0,30

Artículo 80.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

1. La superficie indemnizable de la explotación se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes:

COEFICIENTE
APLICABLE
AL MODULO
BASE C1
1,00
0,75
0,50
0,25
0,00

2. Dentro de cada tramo, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta la superficie en cada una de las zonas desfavorecidas comenzando por la situación más favorable al beneficiario.

Artículo 81.- Cálculo de la ayuda por explotación

1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación de cada uno de los tramos, los siguientes módulos base:

ZONA DESFAVORECIDA	Euros/ha. DE SUPERFICIE INDEMNIZABLE
Montaña	75 euros/ha.
Despoblamiento	45 euros/ha.
Dificultades especiales	120 euros/ha.

2. A los mencionados módulos base se les aplicará un coeficiente C2 en función de la base imponible general declarada por el beneficiario:

BASE IMPONIBLE GENERAL DECLARADA POR EL BENEFICIARIO	COEFICIENTE APLICABLE AL MODULO BASE C2
Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1,00

3. La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 300 euros, ni superar los 2.000 euros.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN

Artículo 82.- Financiación

La cuantía de las ayudas de la Indemnización Compensatoria se financiarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 94/2000, de 21 de diciembre.

- 1. Por el FEOGA, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1.257/1999, del Consejo, de 17 de mayo.
- 2. Por la Administración General del Estado, en los porcentajes que establezca la normativa estatal.
- 3. Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la parte no financiada por el FEOGA y no financiada, en su caso, por los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.773.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.006, o las que a tales efectos se aprueben.
- 4. En el caso de que la disponibilidad presupuestaria resultara insuficiente, se aplicarán los criterios de selección previstos en el artículo 83.

Artículo 83.- Criterios de selección.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2 del Decreto 94/2000 de 21 de diciembre, a los expedientes que cumplan los requisitos de la convocatoria se les aplicará los siguientes criterios de selección que establecen la prelación de acuerdo con la suma de puntuación de mayor a menor:

- 1. Ser agricultor joven......10 puntos.
- 2. Ser titular de explotación agrícola o ganadera inscrita en el C.R.A.E a la fecha de la solicitud20 puntos.
- 3. Ser titular de explotación agrícola o ganadera que comercialice productos ecológicos......30 puntos.
- 4. Mantener a la fecha de la solicitud, una carga ganadera igual o inferior a 1,4 UGM/ha......5 puntos.
- 5. En caso de empate a puntos, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad.

TÍTULO VII

AYUDAS AGROAMBIENTALES

En el marco del "Programa de Desarrollo Rural de las medidas de acompañamiento en España" 2000-2006

CAPÍTUI O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Objeto

- 1. Son objeto de ayuda las siguientes actuaciones agroambientales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento en España en el período 2000-2006:
 - a) Agricultura ecológica, medida 3.3. del programa.
- b) Mejora de praderas en zonas de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad, medida 9.1.2. del programa.
- c) Mejora y conservación del medio físico en zonas de prados y pastizales, medida 9.1.4. del programa.
- d) Mantenimiento de razas autóctonas puras, medida 9.2. del programa.
 - e) Ganadería ecológica, medida 9.3. del programa.

- Apicultura ecológica, medida 9.3.4. del programa.
- f) Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de flora y fauna, medida 9.5. del programa.

Artículo 85.- Definiciones

Se entenderá por:

- 1. Titular de explotación: La persona física o jurídica, o agrupación de productores, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal, que pue-
- dan derivarse de la gestión de la explotación.

 2. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Asimismo, tendrán la misma consideración de explotación agraria los aprovechamientos en común mediante ordenanza de pastos o reglamentación de utilización gestionados por entidades públicas.

- 3. Parcela agrícola: La superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único tipo de cultivo o aprovechamiento.
- 4. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- 5. Buenas prácticas agrarias: Aquellas que aplica un agricultor responsable en su explotación y que incluyen el cumplimiento de los requisitos medioambientales obligatorios, así como las que vienen recogidas en el ANEXO
- 6. Carga ganadera: El número de unidades de ganado mayor (UGM) que soporta una hectárea de superficie agraria de la explotación con aprovechamiento ganadero. La unidad de medida será la de ganado mayor (UGM) según la siguiente conversión:
- a) Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y équidos de más de 6 meses: 1,0 UGM.
- b) Animales de la especie bovina de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM.
- c) Ovejas y Cabras: 0,15 UGM por oveja o cabra parida o animal mayor de 1 año.
- Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA): La referencia para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas, que se fija en 20 hectáreas.
- 8. «Tierras de pastoreo», entendiéndose por tal, la superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea o sembrada que proporciona alimento al ganado vacuno u ovino mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y siega como forraje, en verde o conservado) à lo largo del año.

Artículo 86.- Solicitudes

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 de la presente Orden, los solicitantes deberán presentar, según los casos:

- 1. Solicitud de participación, en el caso Entidades Locales que soliciten desbrozado de matorral.
- 2. Solicitud de ampliación de compromisos adquiridos en años anteriores del programa 2000-2006:

 a) Ampliación inferior al 40 por 100 de los compromisos,
- sin exceder de 2 hectáreas, o 2 UGM.
- b) Sustituir el compromiso original por un nuevo com-promiso, hasta el resto del período de 5 años, para la superficie de que se trate, en condiciones, como mínimo, tan rigurosas como las del compromiso original.
- 3. Solicitud anual de pago para titulares de explotación con compromisos aceptados en años anteriores, que no sufran modificación.
- 4. Solicitud de prórroga por un año, para titulares que han finalizado los cinco años de su compromiso en 2005 de acuerdo con el Art. 1 del Reglamento (CE) 1360/2005

de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) 817/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.

Artículo 87.- Incompatibilidades

- 1. Es incompatible dentro del Programa 2000-2006 la obtención de ayudas, a nivel de una misma parcela agrícola por las siguientes medidas:
 - a) Agricultura ecológica.
- b) Mejora de praderas en zonas de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad.
- c) Mejora y conservación del medio físico en zonas de prados y pastizales.
 - d) Ganadería ecológica.
- e) Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y fauna.
- 2. Son incompatibles entre sí, las siguientes líneas de actuación:
 - a) Ganadería ecológica.
- b) Mejora y conservación del medio físico en zonas de prados y pastizales.
 - c) Mantenimiento de razas autóctonas puras.
- d) Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y fauna.
 - 3. Son incompatibles entre sí:
- a) Mejora de praderas en zonas de montaña para protección del paisaje y la biodiversidad.
 - b) Mantenimiento de razas autóctonas.
- 4. Es incompatible la sustitución del compromiso original contemplado en el apartado b) del punto 2 del artículo 86, por otro en la misma medida.

Artículo 88.- Otorgamiento y renuncia de las ayudas.

- 1. Si la solicitud de modificación o participación fuera aceptada, la resolución contendrá las condiciones y compromisos que el beneficiario deberá cumplir. En caso de renuncia, esta será objeto de comunicación expresa por parte del solicitante en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la comunicación de la resolución de concesión.
- 2. La renuncia en años posteriores obliga a la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido.

Artículo 89.- Transferencia de la explotación.

- 1. Si durante el período del compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta, en la parte transferida, podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas más los intereses calculados en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso por el beneficiario.
- 2. La transferencia del compromiso tendrá efectos a partir de la fecha de comunicación en la que se hace efectiva la transferencia de la explotación, siendo responsable hasta ese momento del cumplimiento de los compromisos sobre la superficies transferidas el antiguo titular.
- 3. La transferencia del compromiso deberá comunicarse mediante la presentación en la oficina comarcal de la comarca donde esté ubicada su explotación, de un documento conforme al modelo del ANEXO 19 de la presente Orden que deberá ser suscrito por el antiguo titular y por el nuevo titular de la explotación transferida. En caso de fallecimiento, el documento anteriormente citado será suscrito únicamente por el nuevo titular de la explotación acreditando debidamente aquella circunstancia.
- 4. En el caso de que un beneficiario cese definitivamente en la actividad agraria y haya cumplido una parte significativa del compromiso, estimada, al menos, en tres años, el Director General de Desarrollo Rural podrá no requerir este reembolso cuando exista una imposibilidad manifiesta para que el compromiso pueda ser asumido por el sucesor, según el artículo 36 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión.

5. En el caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causas de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 10.1 de la presente disposición, la Dirección General de Desarrollo Rural adaptará los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha explotación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 90.- Adaptaciones o transformaciones de los compromisos.

- 1. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar transformaciones o adaptaciones de los compromisos agroambientales asumidos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión.
- 2. En caso de que, durante el período de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, un beneficiario aumente la superficie o ganado autóctono de su explotación por herencia, matrimonio, compra, recría, exigencia de la alternativa de cultivo o para alcanzar la calificación de explotación prioritaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá:
- a) Ampliar el compromiso a la superficie o ganado adicional por el resto del período del mismo, siempre que dicha ampliación:
- Constituya un beneficio indiscutible para el medio ambiente en relación con la medida en cuestión;
- Esté justificada en lo que respecta a la naturaleza del compromiso, la duración del período restante y la dimensión del compromiso adicional, que deberá ser inferior al 40% del compromiso original y o no exceder de 2 hectáreas, o UGM.
- No disminuya la comprobación efectiva del cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de ayuda.
- b) Sustituir el compromiso original del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para toda la superficie o ganado de que se trate, en condiciones, como mínimo, tan rigurosas como las del compromiso original. Ello será también aplicable en los casos en que la superficie o ganado objeto de un compromiso se amplíe dentro de la explotación.
- 3. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o cualquier otra intervención pública, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo
- 4. Durante el período de ejecución de los compromisos agroambientales, no podrán permutarse las parcelas beneficiarias de la ayuda salvo en los casos previstos en el Programa de Desarrollo Rural para España y en aquellas relaciones contractuales que resulten imposibles previa solicitud motivada, con documentación justificativa y aprobación por la Unidad administrativa gestora de las ayudas.

Artículo 91.- Importes máximos.

Los importes máximos para cada una de las medidas y/o submedidas serán los siguientes:

- 1. Cuando la superficie aprobada en hectáreas para cada medida o submedida sea igual o menor al doble del valor de la U.M.C.A., los importes máximos de las primas por hectárea se aplicarán al cien por cien.
- 2. Para las superficies en hectáreas comprendidas entre el doble y el cuádruple del valor de la U.M.C.A. los importes máximos de las primas serán del 60 por 100.
- 3. Para la superficie que exceda al cuádruple del valor de la U.M.C.A. el importe máximo de la prima será del 30 por 100.

CAPÍTULO II

CONTROLES

Artículo 92.- Controles, reducciones y exclusiones.

- 1. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda.
- 2. El régimen de reducciones y exclusiones aplicable a las superficies declaradas para la percepción de las ayudas del presente capítulo, como consecuencia de los controles previstos en el artículo 37, será el regulado en el artículo 38 de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 796/2004 de la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la sección 6 del capítulo II del Reglamento (CE) nº 817/2004, de la Comisión.
- 3. No podrán tener la consideración de admisibles, a efectos de las ayudas agroambientales, aquellas parcelas de pastos permanentes o superficies forrajeras que hayan resultado afectadas por un incendio en el año inmediatamente anterior al año de presentación de la declaración de superficies, salvo que la autoridad competente en la materia haya autorizado el pastoreo en dichas tierras.

Artículo 93.- Comité técnico

- 1. El comité técnico estará compuesto por:
- El jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.
- El jefe de la Sección de Otras Ayudas Agrarias de dicho Servicio.
 - Un técnico de ayudas que ejercerá de secretario.
 - El Jefe de Sección de Producción y Sanidad Vegetal
- 2. Funciones:
- Vigilancia y seguimiento.
- Exigir que los compromisos generales se apliquen en todas las explotaciones.
- Elaborar el calendario de aprovechamientos en la medida 9.1.2. y 9.5.
- Cualquier otras encomendadas por la Dirección General de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

Artículo 94.- Financiación

La cuantía de las ayudas incluidas en el título VI se financiarán, de acuerdo con lo previsto en artículo 2 del Decreto 94/2000, de 21 de diciembre:

- 1. Por el FEOGA, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (CE) 1.257/1999, del Consejo, de 17 de mayo.
- 2. Por la Administración General del Estado, en los porcentajes que establezca la normativa estatal.
- 3. Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la parte no financiada por el FEOGA y no financiada, en su caso, por los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos de Cantabria para el año 2.006, o las que a tales efectos se aprueben.
- a) 05.04.414. A.762, en el caso de ayudas por desbrozado de matorral realizado por Entidades Locales, hasta 168.000 euros.
- b) La aplicación, presupuestaria 05.04.414A.773.01 financiará las demás medidas contempladas en el artículo 84 hasta 1.008.000 euros.

Artículo 95.- Prioridades y criterios de selección.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2 del Decreto 94/2000 de 21 de diciembre, a los expedientes que cumplan los requisitos de la convocatoria se les aplicará el orden de prioridad previsto en el apartado 1, aplicándose, seguidamente, los criterios de selección del apartado 2 que establece la prelación de acuerdo con la suma de puntuación de mayor a menor:

- 1. Orden de prioridad:
- a) Los que correspondan a compromisos asumidos para el período 2000-2006.

- b) La ampliación de compromisos previstos en el artículo 99.
- c) Los nuevos solicitantes, entendiendo como tal:
- Los que soliciten por primera vez.
- Los que soliciten prórroga de compromisos.
- Los que habiendo solicitado en años anteriores, no se les concedió por falta de puntuación.
- Los que ya han finalizado un compromiso de cinco años.
 - 2. Criterios de selección:
- a) Explotación agrícola o ganadera que comercializa productos ecológicos: 10 puntos
- b) Más del 50 por 100 de la superficie de la explotación situada en Zona Agrícola Desfavorecida: 20 puntos
- c) Agricultores a título principal y agricultores profesionales de conformidad con la definición establecida en la Ley 19/1995, de 4 de julio: 10 puntos

CAPÍTULO IV

AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 96.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación que, en el momento de la presentación de la solicitud:

- 1. Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.
- 2. Estén comercializando su producción como ecológica en el momento de la solicitud o se encuentren en el período de conversión, siempre que acaben comercializando su producción como ecológica.
- 3. La mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se comprometan por un período de cinco años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación.
- 4. Se comprometen al cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 97.

Artículo 97.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

- 1. Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 que regula la producción ecológica. Entre ellos:
- a) No emplear abonos químicos de síntesis, salvo en casos excepcionales y con autorización del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.
- b) No cultivar las mismas variedades en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- c) No emplear productos químicos para el control de plagas y enfermedades, salvo los autorizados en el Anexo Il del Reglamento (CEE) 2092/91.
 - d) Obligatoriedad de realizar análisis, en su caso.
- 2. Notificar su actividad y someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.
- 3. Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies.
- Llevar una contabilidad simplificada comprensiva de ingresos y gastos que permita el cálculo del margen bruto de cada uno de los cultivos.
- 5. Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.
- 6. Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias recogidas en el ANEXO 18 en toda su explotación.

Artículo 98.- Cuantía de las ayudas.

 La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria, en función del tipo de cultivo y teniendo en cuenta la superficie mínima en cada caso, será la establecida en la siguiente tabla.

-		
CULTIVO	PRIMA BÁSICA EUROS	SUPER FICIES MINIM AS (Has.)
Herbáceos de secano	92,32	2,0
Herbáceos de regadío	135,23	0,5
Frutales de secano	119,0	1,0
Frutales de pepita en regadío	256,03	0,5
Frutales con hueso en regadío	364,21	0,5
Olivos	266,85	1,0
Hortícolas al aire libre	258,44	0,25
Hortícolas bajo plástico	504,85	0,25
Viñedo para vinificación	228,38	1,0
Uva de mesa	495,83	1,0

2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 100 en las condiciones más favorables para el beneficiario.

Artículo 99.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda, para nuevos solicitantes o modificaciones de compromisos.

La superficie máxima susceptible de percibir ayuda, estará en función de la superficie dedicada a cultivos ecológicos durante el año 2006.

Se calculará como suma de la superficie máxima para los cultivos herbáceos y la máxima para el resto de cultivos, de acuerdo con los coeficientes de la siguiente tabla aplicados a la fórmula:

Smáx = (Ri + Shi * Hi) + (Rj + Sj * Pj)

En dondè:

Smáx. = Superficie máxima susceptible de percibir ayudas.

Ri = Superficie máxima del tramo anterior para cultivos herbáceos.

Shi = Exceso de superficie cultivos herbáceos respecto del tramo anterior.

Hi = Coeficiente reducción relativo a la superficie de cultivos herbáceos.

Rj = Superficie máxima del tramo anterior para el resto de cultivos.

Sj = Exceso superficie del resto de cultivos respecto del tramo anterior.

Pj = Coeficiente de reducción para el resto de cultivos.

Superficie total de cultivos herbáceos (has)	Ri	Hi	Superficie total del resto de cultivos de la explotación (has)	Rj	Pj
Hasta 5	0	1	Hasta 2	0	1
Más de 5 y hasta 10	5	0,8	Desde 2 hasta 5	2,0	0,9
Más de 10 y hasta 20	9	0,6	Más de 5 y hasta 10	4,7	0,8
Más de 20 y hasta 50	15	0,4	Más de 10 y hasta 20	8,7	0,7
Más de 50 y hasta 100	25	0,2	Más de 20 y hasta 50	15,7	0,6
Más de 100 y hasta 200	35	0,1	Más de 50 y hasta 100	33,7	0,3
Más de 200	45	0	Más de 100 y hasta 200	48,7	0,1
			Más de 200.	58,7	0

CAPÍTULO V

MEJORA DE PRADERAS EN ZONA DE MONTAÑA PARA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 100.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones con praderas de siega situadas en las zonas enumeradas en el ANEXO 20 que cumplan los compromisos del artículo 101.

Artículo 101.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

1. Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

La descripción de la explotación con relación de todas las parcelas, su superficie y utilización se efectuará en la declaración de superficies.

- 2. Realizar, en un mínimo de 3 hectáreas de pradera natural, excluidas las de aprovechamiento en común y titularidad pública, con pendientes superiores al 20 por 100, las siguientes prácticas:
- Realizar un solo corte al año, dentro del calendario fijado por el Comité Técnico.
- Completar el aprovechamiento mediante pastoreo controlado.
 - Limpieza de bordes sin empleo de herbicidas.
- Ausencia de cercados que impliquen barreras para el paso libre de la fauna.
- 3. Respetar las cargas ganaderas durante el período de compromiso mínima de 0,2 UGM/ha. y la máxima de 1,4 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y de 2 UGM/ha. en caso contrario.
- 4. Mantener durante los años de compromiso, al menos el 75 por 100 de la superficie agraria útil de la explotación como superficie de pastos, incluido el aprovechamiento
- 5. El beneficiario se comprometerá a llevar un cuaderno de explotación, que pondrá a disposición de los técnicos autorizados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para realizar los controles cuando sea requerido para ello, en el que se detallen los tratamientos efectuados en cada parcela (abonado, enmiendas, tratamientos fitosanitarios), con indicación de dosis y fecha de aplica-
- 6. Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias establecidas en el ANEXO 18 en toda la explotación.

Artículo 102.- Cuantía de la ayuda

- 1. La ayuda máxima por hectárea en la que se realicen las prácticas previstas en el apartado 2 del artículo anterior será de 108,18 euros.
- 2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

CAPÍTULO VI

MEJORA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EN ZONAS DE PRADOS Y PASTIZALES

Artículo 103.- Tipos de ayuda de esta actuación.

La actuación consistente en mejora y conservación del medio físico en zonas de prados y pastizales tendrá los siguientes tipos de ayuda:

- 1. Ayuda por pastoreo extensivo en prados y pastizales.
- 2. Prima adicional por pastoreo con razas autóctonas.
- 3. Desbrozado de matorral.

Sección Primera

Ayuda por pastoreo extensivo en prados y pastizales

Artículo 104.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación dedicados de forma estable y permanente a la producción ganadera, siempre que la mayor parte de su explotación se localice en Cantabria, se comprometan por un período de 5 años a cumplir los compromisos establecidos en el artículo 105, que tengan en el momento de la presentación de la solicitud una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha y una máxima de 1,4 UGM/ha si la explotación tiene aprovechamiento comunal o de 2 UGM/ha. cuando carezca del mismo, y que la superficie mínima a dedicar a la actuación sea de 7 hectáreas en las explotaciones con aprovechamientos de montes comunales y de 3 hectáreas en caso contrario.

Artículo 105.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

1. Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

La descripción de la explotación con relación de todas

las parcelas, su superficie y utilización se efectuará en la declaración de superficies.

- 2. Respetar las cargas ganaderas durante el período de compromiso mínima de 0,2 UGM/ha. y la máxima de 1,4 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y de 2 UGM/ha. en caso contrario.
- 3. Mantener durante los años del compromiso, al menos el 75 por 100 de la superficie agraria útil de la explotación como superficie de pastos, incluido el aprovechamiento comunal.
- 4. El beneficiario se comprometerá a llevar un cuaderno de explotación, que pondrá a disposición de los técnicos autorizados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para realizar los controles cuando sea requerido para ello, en el que se detallen los tratamientos efectuados en cada parcela (abonado, enmiendas, tratamientos fitosanitarios), con indicación de dosis y fecha de aplicación.
- 5. Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias establecidas en el ANEXO 18 en toda la explotación.

Artículo 106.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda por pastoreo extensivo en prados y pastizales para nuevos solicitantes o modificaciones de compromisos.

La superficie máxima susceptible de percibir prima estará en función de la superficie total de la explotación y de la cantidad de referencia individual de leche asignada al productor, a 1 de abril del año 2005en su caso.

Se calculará teniendo en cuenta para los tramos de superficie total y cantidad de referencia de la explotación, los coeficientes de la siguiente tabla, aplicados a la fórmula:

Smáx = (Ri + Si * Pi) * Pj

En dondè:

Smáx = Superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

Ri = Superficie máxima del tramo anterior.

Si = Exceso de superficie respecto del tramo anterior.

- Pi = Coeficiente de reducción relativo a la superficie
- Pj = Coeficiente de reducción relativo a la cantidad de referencia.

Superficie total de la explotación (Has)	Ri	Pi	Cantidad de referencia (Kg)	Pj
Hasta 10 has.	0	1	Desde 1 hasta 10.000	0,9
Mas de 10 hasta 20	10	0,9	Desde 10.001 hasta 20.000	0,8
Mas de 20 hasta 40	19	0,8	Desde 20.001 hasta 40.000	0,7
Más de 40 hasta 60	35	0,5	Desde 40.001 hasta 100.000	0,6
Más de 60 hasta 100	45	0,3	Desde 100.001 hasta 200.000	0,5
Más de 100 hasta 150	57	0,1	Desde 200.001 hasta 500.000	0,4
Más de 150 has.	62	0	Más de 500.000	0

Artículo 107.- Cuantía de la ayuda.

- 1. La ayuda máxima por hectárea de pastoreo extensivo comprometida en el programa será de 36,06 euros.
- 2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Sección Segunda

Prima adicional por pastoreo extensivo en prados y pastizales con razas autóctonas

Artículo 108.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta prima adicional, los beneficiarios de la ayuda por el pastoreo extensivo en prados y pastizales, cuando el pastoreo se realice, al menos, con un 75 por 100 de los efectivos que sirven para el cálculo de la carga ganadera con razas autóctonas, inscritas en los Libros Genealógicos oficiales de razas; se comprometan a participar en un programa de mejora genética y se obliguen a facilitar a la Administración cuanta información sea necesaria para el seguimiento y evaluación de la raza.

- 2. Las razas autóctonas objeto de prima adicional son:
- a) La raza monchina en las especies bovina y equina.
- b) La raza tudanca en la especie bovina.

Artículo 109.- Cuantía de la ayuda.

- La cuantía de la ayuda máxima adicional a percibir por pastoreo extensivo con razas autóctonas será de 7,21 euros de la ayuda por hectárea determinada de acuerdo con el artículo 106.
- 2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Sección tercera

Ayuda por desbrozado de matorral

Artículo 110.- Beneficiarios.

Podrán concederse ayudas para desbrozado de matorral, a los beneficiarios de la sección primera y a las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten en su patrimonio con terrenos utilizados por el ganado en régimen extensivo y asuman los compromisos del artículo 112.

Todos los beneficiarios deberán ajustar la actividad subvencionable a lo prescrito en el artículo 111 y artículo 113.

Artículo 111.- Desbrozado.

- Las acciones de pastoreo extensivo se podrán completar con desbroce en superficies con riesgo de incendio.
- 2. La superficie mínima a desbrozar por parcela agrícola será de 0,5 hectáreas.
- 3. Se establecen los siguientes tipos de actividad de desbroce:
- a) Tipo A: cuando la superficie de matorral sea igual o superior al 50 por 100 de la superficie a desbrozar.
- b) Tipo B: cuando la superficie de matorral sea inferior al 50 por 100 de la superficie a desbrozar y supere el 15 por 100 de la misma.
- 4. El desbroce se realizará de forma mecánica o manual quedando prohibido el desbroce químico o mediante incendios, salvo los autorizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. No obstante, cuando la pendiente sea mayor del 10 por 100, se podrá realizar desbroce químico localizado con productos de baja toxicidad autorizados por el Comité técnico para la erradicación de las siguientes malas hierbas: rumex, ortigas, zarzas o helechos.
- 5. Solamente las Entidades Locales podrán percibir las ayudas por desbroce en superficies de titularidad pública y uso en común.

Artículo 112.- Compromisos específicos para las Entidades Locales.

Las entidades locales que se acojan a esta ayuda deberán cumplir los siguientes compromisos:

- 1. Tener aprobada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, a la presentación de la solicitud, una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los mismos, o haber presentado, con anterioridad a dicha fecha, proyecto al respecto en el Servicio de Desarrollo Rural.
- No superar en las adjudicaciones individuales de superficie forrajera de titularidad pública y uso en común, la carga ganadera de 2 UGM/ha de superficie pastable.
- 3. Mantener las superficies desbrozadas aptas para el pastoreo durante al menos cinco años desde la realización del primer desbroce.
- 4. Comunicar por escrito a la Oficina Comarcal de su demarcación, la terminación de los trabajos antes del 20 de noviembre de 2006, acompañando facturas, recibos o declaración jurada en su caso, acreditativos de los costes de los desbroces.

Artículo 113.- Autorización de los desbroces de matorral

- 1. En los casos de desbroces en montes catalogados de utilidad pública o consorciados, será preceptivo para la aprobación de la ayuda, la autorización favorable de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que deberá incluir como mínimo:
- a) La conveniencia del desbroce como medida preventiva para disminuir el riesgo de incendios y el respeto al medio ambiente.
- b) La confirmación del tipo de la superficie solicitada para el desbroce (Tipo A y/o B).
- c) La confirmación de la posibilidad de desbrozar la superficie solicitada (has) con indicación de su cualificación (A o B).
- 2. Àl objeto de poder emitir la mencionada autorización, la Entidad Local solicitará la misma a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con anterioridad a la presentación del expediente de ayuda, en escrito en el que se haga constar:
- a) La localización de las superficies objeto de ayuda, acompañada del croquis SIGPAC de los recintos a desbrozar.
 - b) El tipo de superficie a desbrozar (tipo A y/o B).
 - c) La superficie en hectáreas de cada lugar.
- 3. La autorización o denegación, en los términos previstos en el punto 1, deberá emitirse a más tardar, a los 30 días de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, remitiéndose copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Rural, acompañada del croquis SIGPAC con la indicación de la superficie en hectáreas autorizadas o denegadas y los tipos de desbroce (A y/o B).
- 4. En caso de autorización favorable y resolución aprobatoria de las ayudas, la Entidad Local comunicará por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con una anticipación mínima de siete días naturales, el inicio de las obras.
- 5. En los casos de desbroces en superficies que no sean montes catalogados de utilidad pública o consorciados, la autorización prevista en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se formalizarán por las Oficinas Comarcales.

Artículo 114.- Prioridades y criterios de selección para Entidades Locales.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2 del Decreto 94/2000 de 21 de diciembre, a los expedientes que cumplan los requisitos de la convocatoria se les aplicará el orden de prioridad previsto en el apartado 1, aplicándose, seguidamente, los criterios de selección del apartado 2 que establece la prelación de acuerdo con la suma de puntuación de mayor a menor:

- 1. Orden de prioridad
- a) Las superficies desbrozadas en años anteriores.
- b) Las superficies a desbrozar por primera vez.
- 2. Criterios de selección
- a) Superficies incluidas en municipio declarado de agricultura de montaña: 10 puntos.
- b) Entidades Locales de un municipio con menos de 1.000 habitantes: 15 puntos.
- c) Entidades Locales de un municipio con menos de 2.000 habitantes: 10 puntos.
- d) Entidades Locales de un municipio con menos de 3.000 habitantes: 5 puntos.
- e) En el caso de empate a puntos, tendrán prioridad las Entidades Locales situadas en los municipios de menor densidad población.

Artículo 115.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir prima para entidades locales por desbrozado de matorral.

La superficie máxima susceptible de percibir ayuda por desbrozado de matorral estará en función de haber recibido o no ayudas en años anteriores y la superficie total de la superficie pastable total (SPT) de cada uno de los "comunales".

Se calculará sumando, en su caso, a la superficie desbrozada anteriormente por estos programas la superficie máxima a desbrozar por primera vez en el año 2.006, obtenida mediante la siguiente fórmula y tabla.

SD2005 = (Ri + Si Pi)

En donde:

SD2005 = Superficie máxima a desbrozar por primera vez en 2.005.

SPT = Superficie pastable total del comunal.

SDP = Superficie desbrozada anteriormente por el Programa.

Ri = Superficie máxima del tramo anterior.

Si = Exceso de superficie respecto del tramo anterior.

Pi = Coeficiente de reducción según superficie del comunal.

(SPT - SDP) * 25/100	Ri	Pi
Hasta 30 has.	0,0	1
Más de 30 y hasta 60 has.	30	0,9
Más de 60 y hasta 100 has.	57	0,8
Más de 100 y hasta 200 has.	89	0,6
Más de 200 y hasta 500 has.	149	0,4
Más de 500 y hasta 1.000 has.	269	0,2
Más de 1.000 has.	369	0

En ningún caso, las superficies desbrozadas en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, podrán solicitarse como de Tipo A en el año 2005.

En los casos en que se precise la elección entre superficie de tipo A o tipo B para alcanzar el número máximo de hectáreas a desbrozar por primera vez en el año 2006, se optará por la solución más favorable para el solicitante.

Artículo 116 .- Cuantía de las ayudas

 La cuantía de la ayuda máxima a percibir por desbrozado de matorral será de:

Para el tipo A: 180,3 Euros por hectárea determinada de acuerdo con el artículo anterior.

Para el tipo B: 120,2 Euros por hectárea determinada de acuerdo con el artículo anterior.

2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

CAPÍTULO VII

MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS

Artículo 117.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos o equinos de las razas Tudanca y Monchina.

Artículo 118.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

- 1. Mantener el censo ganadero de las razas y especies acogidas.
- 2. Respetar las cargas ganaderas mínimas de 0,2 UGM/ha. y máxima de 1,4 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y 2 UGM/ha. en los demás casos.
- 3. Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas objeto de la ayuda.
- 4. Inscripción en el libro de registro oficial de la raza correspondiente.
- 5. Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras, de la raza y especie objeto de ayuda.
- 6. Participar en un programa de mejora genética con el fin de aportar información para el seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones.

Artículo 119.- Cuantía de la ayuda.

- 1. La cuantía de la ayuda máxima a percibir por mantenimiento de razas autóctonas puras será de 120,20 euros/UGM.
- 2. En aplicación del artículo 100 la UMCA se aplicará utilizando la siguiente tabla:

TRAMO	UG	MA	Porcentaje
	M	XIM	
		A	
superficie ha.	Sin	Con	Ayuda
	com	com	máxima
	unal	unal	
Hasta 40	80	56	100
Entre 40 y 80	80	56	60
Desde 80	Resto	Resto	30

CAPÍTULO VIII

GANADERÍA ECOLÓGICA

Artículo 120.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación que, en el momento de la presentación de la solicitud:

- 1. Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria.
- 2. Estén comercializando su producción como ecológica, en el momento de la solicitud, o se encuentren en el período de conversión.
- 3. La mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se comprometan por un período de cinco años a realizar ganadería ecológica en todo o en parte de su explotación.
- 4. Se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 121.

Artículo 121.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

- 1. Cumplir con las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CEE) 2092/91 que regula la producción ecológica y 1804/99 que regula la ganadería ecológica
- gica.

 2. Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- 3. Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y respetar todos los compromisos de estas medidas.
 - 4. Estar inscrito en el CRAE correspondiente.
 - 5. Llevar la contabilidad adecuada.
- 6. Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.
- 7. Suscribir un contrato en el que se comprometan a cumplir con el Reglamento.
- 8. Disponer de un certificado expedido por el organismo de control acreditado, si fuera procedente, que ha venido cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos.
 - 9. Participar en actividades de formación.
 - 10. Comercialización de la producción ecológica.
 - 11. Obligatoriedad de la realización de análisis.
- 12. Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias recogidas en el ANEXO 18 en toda su explotación.
- 13. Respetar las cargas ganaderas durante el período de compromiso mínima de 0,2 UGM/ha. y la máxima de 1,4 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y de 2 UGM/ha. en caso contrario, o en su caso, las exigidas por el CRAE.

Artículo 122.- Cuantía de la ayuda

- 1. La ayuda máxima por hectárea en la que se practique la ganadería ecológica será de 180,3 euros.
- 2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Artículo 123.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

La superficie máxima susceptible de percibir prima estará en función de la superficie total de la explotación y de la cantidad de referencia individual de leche asignada al productor, a 1 de abril del año 2005 en su caso.

Se calculará teniendo en cuenta para los tramos de superficie total y cantidad de referencia de la explotación, los coeficientes de la siguiente tabla, aplicados a la fórmula:

Smáx = (Ri + Si * Pi) * Pj

En dondè:

Smáx = Superficie máxima susceptible de percibir avuda.

Ri = Superficie máxima del tramo anterior.

Si = Exceso de superficie respecto del tramo anterior.

Pi = Coeficiente de reducción relativo a la superficie total.

Pj = Coeficiente de reducción relativo a la cantidad de referencia.

Superficie total de la explotación (Has)	Ri	Pi	Cantidad de referencia (Kg)	Pj
Hasta 10 has.	0	1	Desde 1 hasta 10.000	0,9
Mas de 10 hasta 20	10	0,9	Desde 10.001 hasta 20.000	0,8
Mas de 20 hasta 40	19	0,8	Desde 20.001 hasta 40.000	0,7
Más de 40 hasta 60	35	0,5	Desde 40.001 hasta 100.000	0,6
Más de 60 hasta 100	45	0,3	Desde 100.001 hasta 200.000	0,5
Más de 100 hasta 150	57	0,1	Desde 200.001 hasta 500.000	0,4
Más de 150 has.	62	0	Más de 500.000	0

Sección única

Apicultura ecológica

Artículo 124.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación que, en el momento de la presentación de la solicitud:

1. Estén inscritos en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas y dispongan de cartilla ganadera.

2. Estén comercializando su producción como ecológica, o se encuentren en el período de conversión.

3. La mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se comprometan por un período de cinco años a realizar apicultura ecológica en todo o en parte de su explotación.

4. Se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 125.

Artículo 125.- Compromisos.

- 1. Gestionar cuaderno de explotación y contabilidad, y presentar un plan de explotación.
- 2. Presentación de una memoria o plan de explotación.
- 3. Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento 1804/99.
- 4. Ser titular de explotación agrícola y/o ganadera ecológica que realice la apicultura ecológica.
 - 5. Mantener más de 50 colmenas.
 - 6. Densidad máxima de una colmena por hectárea.
- 7. Localizar las colmenas en superficies consideradas aptas para la agricultura ecológica por el CRAE.
- 8. No utilizar alimentos compuestos que contengan polen.
- 9. Sólo se podrá pagar la prima, por superficies consideradas aptas para la apicultura ecológica por el CRAE, sobre las que pecoreen las abejas.

Artículo 126.- Cuantía de la ayudas.

1. La ayuda máxima por hectárea en la que se practique la apicultura ecológica será de 23,68 euros.

 El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Artículo 127.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

La superficie máxima de percibir prima será la solicitada como ecológica en su declaración de superficies y validada por el CRAE.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN RACIONAL DE SISTEMAS DE PASTOREO PARA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

Artículo 128.- Tipos de ayuda de esta actuación.

La actuación consistente en la gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de flora y fauna, tendrá los siguientes tipos de ayuda:

- 1. Ayuda por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional.
- 2. Prima adicional por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional con razas autóctonas.
 - 3. Desbrozado de matorral.

Sección primera

Ayuda por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional

Artículo 129.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotación dedicados de forma estable y permanente a la producción ganadera y siempre que la mayor parte de la explotación se localice en Cantabria.

Tengan adjudicadas superficies forrajeras de titularidad pública y uso en común y cumplan con los compromisos de los artículos 105 y 130 así como la superficie mínima de 7 hectáreas a dedicar a la actuación.

Artículo 130.- Compromisos

Los solicitantes deberán cumplir, además de los contemplados en el artículo 105, las siguientes obligaciones y compromisos:

- 1. Practicar el pastoreo tradicional con desplazamiento estacional del ganado, al menos con un número de animales igual al necesario para cumplir el resto de compromisos, durante al menos cinco años consecutivos.
- 2. Los animales desplazados deberán permanecer fuera de la explotación de origen al menos cuatro meses a contar desde el 1 de junio. Esta información se comprobará de oficio, con la información que obre en la base de datos SICMA.
- 3. Reducir la carga ganadera al menos en un 25 por 100 en la explotación de origen, calculada sin incluir en ella la superficie forrajera de los comunales, durante el período que dura el aprovechamiento fuera de la explotación.
- 4. Mantener una carga ganadera en la zona de destino que no supere 1,4 UGM/ha que se justificará mediante certificación de la entidad propietaria de los pastizales de uso en común en el que conste la superficie pastable, y la relación de usuarios con el número de animales de cada especie y clase autorizadas a pastar según formulario ASC del ANEXO 22.

Artículo 131.- Determinación de la superficie máxima susceptible de percibir ayuda para nuevos solicitantes o modificaciones de compromisos.

La superficie máxima susceptible de percibir prima estará en función de la superficie total de la explotación y de la cantidad de referencia individual de leche asignada al productor, a 1 de abril del año 2005 en su caso.

Se calculará teniendo en cuenta para los tramos de superficie total y cantidad de referencia de la explotación, los coeficientes de la siguiente tabla, aplicados a la fórmula:

Smáx = (Ri + Si * Pi) * Pi

En dondè:

Smáx = Superficie máxima susceptible de percibir ayuda.

Ri = Superficie máxima del tramo anterior.

Si = Exceso de superficie respecto del tramo anterior.

- Pi = Coeficiente de reducción relativo a la superficie total.
- Pj = Coeficiente de reducción relativo a la cantidad de referencia.

Superficie total de la explotación (Has)	Ri	Pi	Cantidad de referencia (Kg)	Pj
Hasta 10 has.	0	1	Desde 1 hasta 10.000	0,9
Mas de 10 hasta 20	10	0,9	Desde 10.001 hasta 20.000	0,8
Mas de 20 hasta 40	19	0,8	Desde 20.001 hasta 40.000	0,7
Más de 40 hasta 60	35	0,5	Desde 40.001 hasta 100.000	0,6
Más de 60 hasta 100	45	0,3	Desde 100.001 hasta 200.000	0,5
Más de 100 hasta 150	57	0,1	Desde 200.001 hasta 500.000	0,4
Más de 150 has.	62	0	Más de 500.000	0

Artículo 132.- Cuantía de la ayuda.

- 1. La ayuda máxima por hectárea de pastoreo tradicional comprometida de acuerdo con la decisión de la Comisión (CE) 2001) 4739 de 20 de diciembre, será de 60,1 euros para todas aquellas solicitudes que se acojan a esta medida en la campaña 2005, así como para aquellas que, habiendo sido beneficiarias de la misma en las Campañas anteriores, continúen sus compromisos según la medida adaptada.
- 2. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Sección segunda

Prima adicional por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional con razas autóctonas

Artículo 133.- Beneficiarios.

- 1. Serán beneficiarios de esta prima adicional, los beneficiarios de la ayuda por el pastoreo tradicional con desplazamiento estacional cuando dicho pastoreo se realice, al menos, con un 75 por 100 de los efectivos que sirven para el cálculo de la carga ganadera con razas autóctonas, inscritas en los Libros Genealógicos oficiales de razas; se comprometan a participar en un programa de mejora genética y se obliguen a facilitar a la Administración cuanta información sea necesaria para el seguimiento y evaluación de la raza.
 - 2. Las razas autóctonas objeto de prima adicional son:
 - a) La raza monchina en las especies bovina y equina.
 - b) La raza tudanca en la especie bovina.

Ártículo 134.- Cuantía de la ayuda.

- 1. La cuantía de la ayuda adicional máxima a percibir por pastoreo tradicional con desplazamiento estacional con razas autóctonas, será del 20 por 100 de la ayuda por hectárea determinada de acuerdo con el artículo 140.
- El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto en el artículo 91.

Sección tercera

Desbroce de matorral

Artículo 135.- Beneficiarios y cuantía de la ayuda

Podrá concederse ayudas para desbrozado de matorral a los beneficiarios de esta sección que cumplan lo dispuesto en los artículos 111 y 113 en las cuantías previstas en el artículo 116.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, y en lo que no se oponga a la normativa comunitaria y la legislación básica, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la normativa estatal en materia de subvenciones y ayudas con carácter supletorio, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las Instituciones comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 16 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

CONTENNO DE	- I P	00110	TANTEC	
© CANTABRIA	e A	SOLICI	TANTES	F0
dentidad de las PERSON	AS FÍSICAS	1		
Primer Apellido		Segundo Apellido	3 Nombre	
-1			-1	
NIF	5 1	Fecha de nacimiento		
aso de que su régimen econômi	co mathmonial sea	el de bienes gananciales, dato	s económicos del conyuge.	
Primer Apellido	7	Segundo Apellido	8 Nombre	
1				
NE				
entidad de las PERSONA	SJURÍDICAS	П.		
Denominación o Razón soci		-	11 CIF	
			H-1	
REPRESENTANTE LEGA	AL de las pers	onas fisicas o juridicas		
Primer Apellido	13	Segundo Apellido	14 Nombre	
NIF 16	Teléfono	17 Teléfono móvil	18 e-mail	
		100	1 -0	
Domicilio (calle, plaza, n*)				
40				
Ir. was		las lussas	las las	
Localidad		21 Municipio	22 CP	
OMICILIO de las persona	s fisicas o juri	dicas		
Calle, plaza, n*		2178-817		
Teléfono 25	Teléfano mávil	26 e-mail		
Localidad		29 Município	29 CP	
of the same	S A	10		N° SOLICITAN
DE DE	(4g)	22232	TANTES	FO

RELACIÓN DE SOCIOS que componen la sociedad o comunidad (excepto sociedades

Primer Apellido	2 Segundo Apellido	3 Nombre	4 NIF	5 Coef. Participación	6 ATP
			-		
				3	
			8		

ectn

#7#4 C

OCULTANO	S S	AÑO	N* SOLICITANTE
DE CASTABRIA	A	SOLICITANTES	F0

	DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE PARA EL	PAGO
		
1	N° CUENTA	

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan anteriormente

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y la Normativa del Gobierno de Cantabrio para la concesión de las ayudas, printes y spaco, que solicita y, en concreto, las refinidas a las declaraciones y compromisos de colda uso de los formadarios cumplimentados.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitudes en incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 157-1989 de 13 de grandados para la personal de la tentamente automatica de la cuerdo con los previstos en la Ley Orgánica 157-1989 de 13 de grandados para que personal que al Para llaborato 1337/38.

DECLARA:

- 1. Que no ha presentado ninguna otra solicitud en el año 2.006 por las avudas y primas que se especifican
- 2. Que los dates contenidos en todos los formularios que integran esta solicitud, sen verdaderes
- 3. DECLARACIÓN DE SUPERFICIES.

Todo beneficiano que no solicite un régimen de ayuda directa por superficie pero solicite custicaire otro pago directo (reces nodrizas evino-captino, prima al sacrifició, derechos especiales de pago único, pagos addicionales a la calidad de la leche y de la carno) salo diligado a declarar una superficie si la posee. For este molero, el solicitado declara (receptor) de la carno) salo diligado a declarar una superficie si la posee. For este molero, el solicitado declarar (receptor) de la carno se del carno se del carno se se del carno se carno se se carno se car

En la ectuelidad	2	NO está en posesión de parcelas.
Motivo por el cual, NO	CUMPL	MENTARÁ los formulanos S-1 y S-2 de la DECLARACIÓN DE SUPERF
En la actualidad	3	SÍ está en posesión de parcelas.

SE COMPROMETE A

- Devolver los importes de las ayudas y primas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en ris cono on el interior logos componenciente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para venticar que se numelan las condiciones naciamentarias para la concesión de las austras y primas.

- Al Servicio de Ayudas del Sedotr Agrario de la Conserio de Ganaderia, Agricultura y Pesca a solicitar de la Agencia Establi de la Administración Tributaria los datos relabros al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ar rivel de renta Aprilambientales calacta disconsidados profesionals o a tibulo principal pora percitir los gyudos que solicita (CIA).
- 2 busimente, se autoriza al Servicio de Ayudas del Sector Agrario de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Pesca, a soliciar la información relativa a su situación de ella sy complemento de sus obligaciones con la depandiad Sociale, así como e comortale foi sacritivo e respitoro el cubes necesarios para la pesión de estes ayudas (Padrio manicipal, Control manicipal).

La presente autorzación se otorga exclusivamente a los electos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudes ospa pedido precise de dichi información y, en el caso de la información foca, en ajlicación de los disquesto en la Dispusición Adoland Custal de la Lev 401995, de 9 de diseitante, ou la ouya se permite, previa advisación de inferesado, la cesión de los diatos tributanos que precisen las Administraciones Públicas para el desamblo de sus tumicines.

DE CANTABRIA	1	AY	UDAS Y PRIMAS SOLI	CITADAS	F1
\$	17, S	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANTE

DIRECTA	48		
OS DESAC	OPLA	OS DE	LA PRODUCCIÓN, PAGO ÚNICO
	1	De	echos normales
	2	De	rechos de retirada
	3	De	echos especiales
OS ACOPL	ADOS	A LA	PRODUCCIÓN
	Cultivos	herbs	ceos
-	4		Cereales (Trigo duro, contono, cobada, avona, maiz, sorgo de grano, alfortos mijo y alpisto, otros coroales, maiz dulco)
	4		Oteaginosas (Soja, semilla de colza, semilla de girasol)
			Proteagnosas (gusantes, habas, altramuces dulces)
	7	8	Lino (semilla de lino, lino bruto o enriado)
			Cáñamo (cañamo bruto o enriado)
F	9	Vac	as Nodrizas y prima nacional complementaria
	10	Pri	ma al sacrificio de bovinos
	11	Ov	no-Caprino
-	1	2	Prima adicional
OS ESPEC	FICOS		
	13	Ayı	ida a los cultivos energéticos
ı	14	Ау	ida especifica al arroz
- 1	15	Ау	ida a los productores de patata con destino a fócula
ı	16	Ау	ida a los trutos de cáscara
	17	Ау	ida a los productores de semillas
	18	Ау	ida específica al cultivo de algodón
- 1	19	Ayı	ida al acette de cliva
- 1	20	Аул	ida al tabaco
1	21	Prin	na especifica a las proteaginosas
	22	Pnr	na específica a la calidad del Ingo duro
OS ADICIO	NALES	DEL A	RT-69 DEL R (CE) 1782/03
	Agriculti	ra	27
-	2	3	A la producción en el sector del algedón
	2		A la producción en el sector del tabaco
[Sector	acuno	
-	2	5	Pago adicional a las vacas nodrizas
	2	9	Pago adicional a la carne de calidad
	- 2		Pago adicional por calidad de la leche



			AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
- 1		IC (Indemnización Compensatoria)
Ayı	udas a	groam	blentales 2000-2006
	7		Agricultura Ecológica (AE)
	3		Meyora de Fraderas (MP)
	4		Pastoreo extensivo en Prados y Pastizales (PP)
		5	Adicional con razas (PP + R)
		0	Desbrozado de matornal (PP + D)
	7		Martenimiento de razas (MR)
	8		Ganaderia Ecológica (GE)
	9		Apicultura Ecologica (APIL)
	10		Pastoreo Tradicional con desplazamiento estacional (PT)
		11	Adicional con razas (PT + R)
		12	Denbrisado con ristas (PT + D)
	13		Desbrozado Entidades Locales (DCL)

encius por falta ocumentación

	Documentos	Incidencias por falti de documentación
	DOCUMENTACIÓN SIA	
1	Documentacion de parcelas (concentración parcelana, urbana,)	
2	Alegación SIGPAC	
3	Libro registro bovino (unidades de producción o animales fuera de Cantabna)	
4	Fotocopia hoja balance y hoja de actualización del libro de registro de ovino (O.V. IC. AGR)	
5	Certificado sacrificio peso canal (grupo 2 sacrificados en España y todos los sacrificados en la UE)	
6	Copia autentificada del Documento de Identificación para intercambios (sacrificados en UE)	
7	Certificado sanitario infernacional (animales exportados a países terceros, fuera de la UE)	
8	Prueba de salida de territorio aduanem (DUA) y nombre y dirección del exportador para animales, exportados vivos fuera de la UE.	
9	Cartilla ganadena (IC, AGR) si hay equino o abejas	
10	Autorización de destroce de la Dirección General de Montes o de la OC	
11	Croquis SIGPAC para parcela agricola que no supere la totalidad de un recirto	
12	Certificado expedido por organo gestor de la Entidad Ascolativa acreditativa del porcentaje de participación cuando varie respecto del año anterior.	
13	Certificado entidad financiera acreditativo de los datos bancanos del solicitante en caso de variación o primera solicitud	
14	Certificado de actudicación comunal en otras CC.AA.	
15	Copia del DNI y acreditación de la condición de cónyuge o familiar de primer grado del solicitante individual que es ATP (Pago adicional art. 69 por vacas nodrizas o calidad de leche)	
	DOCUMENTACIÓN RESERVA PAGO ÚNICO	
16	Copia de la notificación de fuerza mayor (productores tácteos))	
17	Documento público o privado de cesión: testamento o declaración de herederos (situaciones temitares)	
18	Documento publico o privado de compraventa o del amendamiento (inversiones o adquisición o amendamiento de rulevas bierras)	
19	Copia de la sentencia judiciali o resolución administrativa	
20	Documentación acreditativa de inicio de actividad	
_	DOCUMENTACIÓN ALEGACIONES PAGO ÚNICO	
21	Acreditativa de la alegación presentada	
	OTROS DOCUMENTOS	
22		

EL FUNCIONARIO (firma) EXPLOTACIONES EN CANTABRIA. Our is udecator de tross as uniciodes de producción que constituyen le explicación y en las que permanensaña, clumane el periodo de retención cidigatorio, los amentes por los que se sociolar prima en el año 2,00, es la recogida en el regation riformático de explicaciones ganedares (PECA) de Canadae, aendo las que se relaciones a 24 23 Abej Abej fuera de la CCAA de Cantabria, Cen. Eq(2) E 6 9 COMUNICACIÓN ANTICIPADA DE MOVIMIENTOS TEMPORALES DE GANADO BOVINO A OTRAS CC.AA. El productos antidades de producción o pastes comunidades de otras CC.AA. Edin Equ **EXPLOTACIONES GANADERAS** Cens Cp(1) Cens CP(1) Capr 23 Capr APELLIDOS, NOMBRE 17 Ov. 18 Cens S (Sells 9 EXPLOTACIONES EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. QUE SOLICITUDES EN OTRAS CC.AA. (Nodrizas, ovino-caprino) Censo bovino 6-24 m 12 Bov 15 Box GOBIERNO DE CANTABRIA Cód. explotación Cód. explotación 010

				Aleg. SIGPAC(1)	22	П				Γ				Γ											
				Rég de Uso	21	П		Г	Г	Г	Г			Γ	Г	Г	Г		Г	Г	П				
			_	Agroambientales	20	П	П	Т	Г	Т	П	Т	T	t	Г		Т		Г	Н	Н		П		
) IC	19																				
_		8		Der. Normales	18 1	-																			
	S 2		•	Sup Pastable	17																				
+			:OSO	Coef. de Pastoreo	16																				
	AS		N DE	Aprovechamiento	15	Г	Г	Г		Г			T	t	Г			Г		Г			Г		
	AJER		DECLARACIÓN DE USOS	Variedad	14																			100	2.00
	R		DECL	Producto	13					_		_	F	_	-		_	-		F		_		1	
-	IES FO			Sup. Declarada	12																				0.00
	PERFIC			Sup. Recinto	11																				
	E SU			Uso Recinto	9	-							F		F		_			F		_		900	
	N D			Recinto	6	F			_	F		F	F	F	F		F			F	F				
	DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS		DRRAJERAS	BleoneG	80																			11111	
	DEC		ELAS FO	Poligono	7																				aynda
_	- 4		ARC	snoZ	ω																				too
3	3		SP	Agregado	ιO																				roduc
	X X		IGPAC DE LA	Código Municipal	4																			 	mpatible con el p
** CORIERNO	CANTABRIA CANTABRIA		REFERENCIA SIGPAC DE LAS PARCELAS FORRAJERAS	Mombre Municipio	9																				[1] Tipo de alegación.(1) uso no compatible con el producto o ayuda
				Fleored eb oqiT	7	П			Г	Г	Г		T	T			Г		Г	Г	П			Г	de alı
				N° orden de la parcela agricola	-	П																			1) Tipo

			(1)DARBIE . BIA	23																			
1			Reg. de Uso	22																			
	S1		Ayedas Solicitada Agroambientales Cult. Herbáceos	19 20 21																			
	NES	SOSN		18																			
8	ZACIOI	DECLARACIÓN DE USOS	Variedad	17 17																			
2	UTILIZ	DECLAR/	Producto	15																			
	TRAS		Sup. declarada	14																			
	۷ ٥	-	Secano/Regadi	13	Н	H	Н	Н		Н	H	Н		_	H	Н			H	Н			r
	So		bsbilidige⊟	12																			
	ULTIV		Sup. Recinto	11																			
	DE C		Uso Redinto	10																			
	ión	OLAS	Recinto	O						-	H	H			-	H			H		-		
	DECLARACIÓN DE CULTIVOS Y OTRAS UTILIZACIONES	LAS PARCELAS AGRICOLAS	Parcela	00																			
) .	-4	DE LAS F	onogilo9	7																			
5	1	PAC	snoZ	9																			
Ò	1 ×	SIGF	obegangA	2		L	L	L			L	L			L	L	L		L	L			L
	DE CANTABRIA	REFERENCIA SIGPAC DE I	Oddigo Municipal Satastral	4																			
1	10		Mombre Municipio	e																			
			Tipo de parcela	2	E	E	E	E	E	E	E	L	E		E	E	E	E	E	E	E	Н	
			Nº orden de la parcela agricola	_		Γ				Г	Г					Γ			Γ	Γ		П	Г

10	CORIERNO	200	10000		THE CECIDOO,			NA.	1000000
5	CANTABRIA	A			VACAS	NODRE	ZAS		V
SO par con	TITULAR DE LA EX ELICITA que, de acu ra el año 2.006 y esti noedida la prima en maies alegibles que	endo com lo es ando todos su beneficio de lo se señala a o	tablecido s animale s produci	es bovinos tores que ion, ajusta	correctamente ide mantengan VACAS dos al timbe maxim	ntificados y reg S NORIZAS y la	istrados en la base e complementana p	e de dato on el nor	s SICMA, le s nem máximo
	limite máximo del 40	7 % de novillas			A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T				,
Nº d	le vacas solicitadas		2 N	it de novil	les solicitedes	3	TOTAL		1
1.		oducción ubico e que los anim ndividuales de	adas en (nales se ridentific	Cantabria encuentre sción soli	declaradas en el fi en en unidades de	ormulario EG. producción ubi	codes fuera de G	Cantabri	a, se relaciono
2.	Que las vacas y no con el Anexo XV d	willas por las	que solio	ta prima	perfenecen a razas	de aptitud car	nica o cruces con	dichas ri	azas de acuero
3.	Que las vacas y n explotación y regis	ovillas por las dradas en la b	que soli use de d	ota la pri atos de id	ma están identifica erblicación y regist	das individualir ro.	nente, inscritas en	el libro (de registro de
4.	Que en la actualida Que en la actualida			4 5	demonstrate de	una cantidad o	lo referencia a fech	u 21 de	maga na nan
	a 120,000 Kgrs. pro						6		1110000 110 300
	-10000000000000000000000000000000000000								
	Para determinar el necesarias para pr cálculo que el rendi El solicitanto dodar oficialmente en pru	educir la cuet miento medio la quo el rendi	tá láctea lácteo as mionto lo	asignada signado a choro mo-	al productor a fec España en el anex dio do su explotació	tha 31 de mar. o 16 del R(CE) in es superior a	to de 2006, tenier 1973/2004 es de 4 14650 Kgrs. habiér	ndo en c 650 Kgr ndolo acr	uenta para es s.
5.	Que los datos de identificación y re	su explotación gistro y explot	n y animi	ales bovin		con los conten	idos en la base de mete a solicitar de	e datos i	competente,
SE	COMPROMETE A:			10000	an annual to the r	ognical to the	Transcoa de ar	34.00	
1.	MANTENER on la esta soliotud el nú primables.				de SEIS MESES d les que, con arregi				
2.	A no comercializar siguiente al dia de	leche o en su	1 caso, a	no increm			0.000 keeps disposite	al perio	de de 15 mar
	2921110 0 00 00				entar su cuota por	enoma de 12	, oo ng a da are	0.941.0	do de 12 mes

DE CANTAURIA		VAC	AS NODRIZAS EN OTR	AS CC.AA.	VFC
₾	S	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Nº SOLICITANTE

CROTALES INDIVIDUALES DE LOS ANIMALES SOLICITADOS PARA LA PRIMA DE VACAS NODRIZAS O PARA E PAGO ADICIONAL A LAS VACAS NODRIZAS EN EXPLOTACIONES EXTENSIVAS. (ART. 69) QUE SE ENCUENTRA

		Nº de d	rotal o	marca	5 0	6	Raza	7	Sexo(1)	0	Fed	ha nac	imient	to
-		-	NAME AND ADDRESS OF THE PARTY O			1		1		-	-		-	-
		1.1.1					TT							
														П
								$^{-}$						╛
	11					+	11	1				-		7
-	-			_		+	++	1						d
	++	1 1 1	-	-	-	+	++-	-	-	-	-	+	-	-
	-		-	-		\vdash	-	₽		-	-	-	-	4
	11	1 1 1		_		\vdash	-	-		1		-		4
								_						
	11	1 1 3												
	11													П
														Ħ
	11			_		+		+			TT			Ħ
111	-			-		+	++	+				+		H
+++	++	111	-	-	-	+	++-	+	-	-	1	+		+
	11	1	-	-	11	\vdash	-	⊢	-	-		-		-
	11	1.4						-						
														4
	11													
														П
	TT				1 1	\Box		-						П
1111	11	111		_		+	11	1		-	11	-	1	7
	-		-	-		+	++	-	-			-	-	+
-			-	-	-	\vdash	++-	-		-	-	-	\rightarrow	-
		111				-		-		-1-				4
	11					\perp	\perp	1		-				
						ш		_						
111					1.4		T	П					П	П
		100						Т						П
	11						+	+						Ħ
	-					+	++	1						1
	++			-	1	+	++	1	_		-	-		+
	-	1 10		-	11	+	-	1	-	-	-	4	-	4
	11	1 10		-	11	\vdash	++	1						-
	11							1			1 1			
	11					ш		Ш						
										13				
								Г						
														1
				_		+	11	1		-		-		-
111	11		-	-		+	++-	+		-	1	-	-	+
	++	1 1 1	-	-	1 1	+	++	-		-	-	+	-	4
	11	111		-	1	\vdash	++-	1		-		-		4
	11	1 13				\sqcup	11	1		- 3		_		
	11	1 1 1			1 1	1 1	11	1			1 1			

(1). Vacas nodrizas: sexo V. Novillas: sexo H

(*) Razas no incluidas en el Anexo XV del Regiamento (CE) 1973/2004

CORLERNO	131.7 * 3	ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Nº SOLICITANI
DE CANTABRIA	A		PRIMA OVINO-CAPR	INO	ос

La prima en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino para un total de (mínimo 10 derechos):

1	OVEJAS	2	CABRAS

Atales efectos, DECLARA:

1	Que Si 3	NO 4 desea beneficiarse de la PRIMA ADICIONAL establecida para productores en ZON	4
	DESFAVORECIDA	habiendo realizado la declaración de superficies en su caso.	

2. Que

NO comercializará leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2006.
SI comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2006

0.	APELLIDUS, NUMBRE	DNI	N° SOLICITANTE
PRIMA	PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS	BOVINOS	SB

SB

PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS

	Peso viv							
	CiF o NIF del exportador		o.					
	CHAS	Fecha exportación	60					
	DECLARACIÓN DE FECHAS	nobetolqxe sbileS	7					
ARIOS	DECI	nòbefolqxe sbetin∃	9					
NO COMUNIT		ezea	9					
S		0xeS	**					
ES TERCER	2	Fecha nac.						-
EXPORTADOS VIVOS A PAÍSES TERCEROS NO COMUNITARIOS	DENTIFICACIÓN	Nº crotal	2					
		(f) bebe oquið	-	П	П	П	П	
			_		_	_	_	_

Atales efectos DECLARA.

1. Que los bovinos por los que solicita la prima al sacrificio son

Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención mases de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados o exportados con menos de 3 meses.

Our habendo cumplido con la normativa de comunicaciones a bat bases de datos informaticadas da spódaciones e identificación y registro, confirma los alatos aus sobre su espidación y animales de la facilitar de la facilita de organicamente la redificación pertenente, de acesdo con el panto 2 de atricia no de Regismento (CE) 1780/294, de 244 de 244. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los s MESES en el caso de EXPORTACIÓN.

(1)Grupos 1 (animales de más de 1 y menos de 6 meses) 2 (de 6 meses y menos de 8) 3 (de 8 meses ó más).

		utació	P. ADICIONAL (Art. 69)	12					Γ												П	
		en la regame	Peso canal	÷		_	<u> </u>	-		-		_			E				-			
		y en la		t	_		F		-						E							_
		a el año 2.006	No canal	9	-	F	F	-	-	-	_			_	F	_				П		-
=		ara el aj	(2)	╁																		
N° SOLICITANTE	SB	ndas bi																				
No SOLI	0)	a las a)				-	-	-														
_	l	e regul	fatad.	6		-	-															
N C	SON	nb eosa	CEA Matad.		-		-					-										
_	0	ura y P.				-	-	-														
	E B	Agricult																				
	0	aderia		H	H	H	H	H	\vdash	H				_	H	H	Н			Н	Н	_
MIBRE	밀	de Gan	Samilido	00																		
APELLIDOS, NOMBRE	SACE	rition de la Consejeria de Ganz INOS :	Salida .nobstotqxa	7																		
APE	PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS	EL ITTULAR de la explosión SQLICTA que, de accerdo con lo estableción en la Consejeria de Genaderia Agricultura y Pieca que regula las syudas pare el año 2.065 y en la regamentación comunitaria, le sea concedia LA PRIMA AL SACRIFICIO DE LOS SIGLIENTES BOVRIOS : FICADOS EN ESPAÑA FICADOS EN ESPAÑ	Entrada andiotecidore.	9																		
_	RIN	NTES B					-			-					_		_					
ANO	_	SIGNIE	8Z87	5			t		_						E							<u> </u>
(N)	- 4 - 4	ELOS:	0X9S	77	H	H	H	H	\vdash	H		_		_	H	H	Н	_	Н	Н	Н	_
	**	de acuerdo o	Fecha de nacimiento	6																		
	LBRIA	A AL SA		H		H	L			H										Н		
	CANTABRIA	N PRIM																				_
0	10	ación S dida LA																				_
		JLAR de la exploi aria, le sea conce DOS EN ESP/	NO PER			ļ																-
		S EN	Nº crotal	2																		-
		EL TITULAR de la explicación comunitaria, le sea concedida la SACRIFICADOS EN ESPAÑA	F .			-	ļ	-					-									
		SOMU SOMU			-	-	-	-			-		-		-							
		SACI		L	-	-	<u> </u>	-			L											
			Grupo edad (1)	-																		

	(68.1hA)	12	г	_				_		_				_		г	_	_		Т
	PAGO ADCIONAL	7	H	\vdash	⊢	H	⊢	⊢	H	⊢	⊢	⊢	⊢	\vdash	⊢	H	\vdash	H	H	ŀ
	Peso canal	7		_																ţ
		H	H		-	H	H	H		H	H	H	H		H	H		H	H	ł
	No canal	9			F		_	ļ		F	ļ	ļ	F		_	-		_		F
																	_			ļ
		Н																		t
																				ŀ
CERTIFICADO DE SACRIFICIO																				t
CR																				F
E S/	dero																			ł
18	Mata	o			****											0.000				t
ξ	CEA Matadero																			ŀ
E	_																-			ŀ
2																				t
																				ŀ
		Н	Н	Н	Н	Н	Н	Н		Н	Н	Н	Н	\vdash	Н	Н	Н	Н	Н	t
ECHAS	Sacrificio	00																		l
DECLARACIÓN DE FECHAS	Salida explotación	7																		I
DECLARA	nóicetolaxe ebertn∃	9																		İ
H		H	H	\vdash	-	H	H	\vdash	H	H	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	H	\vdash	\vdash		ł
				-	-		-			-			-		-	-				t
	BZ8A	2								-			-			-		-	-	t
н.																				İ
	oxes	N)	Г					Ľ								Г				ſ
	Pecha nacacimiento	3																		
5		Г																		İ
5											-	-	-		-					ŀ
5					ļ															t
ű "					ļ															ŀ
CIO	_				ļ		-	-			-	-	-				-		-	ŀ
티블	Nº crotal	2																		t
3 2	2																			ľ
<u>اء</u>					ļ															ŀ
							-	-				-			-		-			t
SACRIFICADOS EN FAISES DE LA DE DENTIFICACIÓN					[ļ							F

CULTIVOS HERBÁCEOS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION

1 SOLICITA

Que de accercis con lo vestellecición en la Orden de la Consejeria de Caracteria. Apricultura y Pesca que regula les ayudas para el el de 2006, y en la reglamentación Comunitaria, le sean abonadas las ayudas a los cultivos herbicoros solicitadas en el homitatrio

Atmes efectos DECLARA

- Que el cultivo va a realizarse en parcelas elegibles a efectos del art. 109 del Reglamento (CE) 1782/2003, es decir, que en 2003 no se dedicaban a pastos permanentes, cultivos permanentes, arboles o usos no agricolas.
- 2. Que se utilizan en la siembra semillas en desis acerdes con las prácticas tradicionales
- Que se efectuan las labores culturales tradicionales en la zona y se mantienen los cultivos hasta el principio de la fermición como micros.

- A tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, como elegorados de semillas, facturas de las manuas, heritocidas, aborros, ... etc. y cualquier citro justificante que se relacione con tales obligaciones.
- A declarar expresamente, en su caso, la utilización de variedades modificadas genéticamente en la siembra del maiz. De cultivar trigo duro, se compromete a declarar la variedad sembrada.
- A cumplir las buenas condicionas agranas y medicambientales y los requistos legales de gestión del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre sobre la aplicación de la condicionalidad.

OTRAS AYUDAS A LA AGRICULTURA

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

2 SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Pesca que regula las ayudas-para el año 2006, y en la reglamentación Comunitaria, le sean abonadas los pagos correspondientes a los regimenes de austra expectition solicitados en el tormulanto.

A tales efectos DECLARA

Que presentará en la Oficina Comarcal todas las declaraciones y compromisos que requiere la ajuda solicitada con arregio a la establecido por la normativa comunitaria y nacional.

SE COMPROMETE A :

- A tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, como edejustas de certillos, touturas de las mismas, contratos, herbicidas, abonos, , ede. y cualquer de ou justificante que se relicionen con tales estigacinos.
- A declarar la variodad sembrada cuando so trato de algodón, arroz, cáriamo o tabaco. En ol caso de somillas, las especies con la denormación recogida en el Anexo XI del Regismento (CD) 1782/2003. En las parcellas de setrada con destino no alimentario, rendimiento pervisto, y si con cultivos plumantaies, duración del cido y perdoducir.
- A cumplir las buerras condicionas agrarias y medicambientales y los requistos legales de gestión del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre sobre la aplicación de la condicionalidad.

othe	
942	CORIERNO
Arm	DE
60	CANTABRIA

19.74	S	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANT
	A	IND	EMNIZACIÓN COMPEN	ISATORIA	IC

I titular de la expictación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejeria de Ganaderia gocultura y Pesca qui engula las ejudas para el año 2.006 y en la reglamentación comunitaria, le sea conceida la deminización compensatoria de mortaria para el año 2.006 como exploitación individual y/o socio de explotación imunitaria, de acuerdo con los siguientes datos :

1. EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL

1 Ser ATP, Agricultor a Titulo Principal (mas del 50 por 100 de su renta en 2004 procede de la activ agrana v. el bempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación es intenor a la mitad de su tiempo trabajo total).

2 Ser Explotación Agraria Priorita

SOCIO DE EXPLOTACION COMUNITARIA. Habiende side identificade como socie de una SAT o Cooperativa en el formulario F-0 cumplimentado por la sociedad, cumple la condición de ATP (Agriculter a Table Principal) y soliola la syuda en proporción a su porcentaje de participación en el capital social, confirmando los siguientes destreta.

CIF de la entidad asociativa (SAT o Cooperativa)	4	Coefide participación
	-	
	+	
	an and all many appropriate for the annihilation of	

3. _____ Declaración de SAT o Cooperativa en beneficios de sus socios

Atmes efectos DECLARA:

- 3 Dua na declaració, en los fermalarios (5.1 y 25...) las superiosos de su explicación que obleto fuentes en consideración operador para el declaro de la cuardia de la misma, al como los mismos primations arteriores compromienta la explicación comunitaria. Coeperativa o S.A.T. I y dua, en su caro, siendo soci de S.A.T. o coperativa en la ventad porcentaja de porticipación en la mismose en relabellor en la dedienda de la solicituda de collega. En cazo continuo, aportana contilecado cepcidad por el dispara operator de la Entidad Acociativa acreditativa del porcentaja de participación en la dedienda de collega de la Collega de Collega de la Entidad Acociativa acreditativa del porcentaja de participación del collega de la Collega de Collega de la Entidad Acociativa.
- Que siendo titular de explotación ganadera bovina tal como ha reflejado en el formulario EG los datos de su explotación corresponden con los corrtenidos en SICMA y REGA, comprometiéndose en caso contrario a instar su rec
- Que siendo titular de explotación garactera ovina o caprina presenta copia del libro registro donde figuran el total de animales de la explotación tal como se ha trecho constar en el formulario de explotaciones EG.
- Que siendo titular de explotación ganadera equina presenta copia de la cartilla ganadera donde figuran el total de animales de la explotación, tal como se ha hecho constar en el formulario de explotaciones EG.
- 7. No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga
- 8 Que la Base imponible General de la declaración del RPF del año 2004 6 euros, es: menor del 50 por 100 de la Renta de Referencia , cayo valor en dicho año fue de 20.583 euros.
- 9. Residir en el término municipal de la explotación o municipio limitrofe de los enclavados en zona destavorecida

SE COMPROMETE A:

- Mántener: la actividad agraria en la explotación al menos durante cinco años a contar desde la primera solicitud salvo jubillación o casas de fuerza mayor.
- Mantener su cerso ganadero entre 0,2 UGMha y de 2 UGMHa de superficie torrajera, en el caso de explota ganadeza.
- 4. A comunicar cualquier cambio en el porcentaje de participación (solicitantes de explotaciones comunitarias)

ф	MY, S	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANTE
DE CANTABRIA	A	AYUDA	AS AGROAMBIENTALES	2000-2006	AGR

El titular de la explotación SCUCITA que, de acuerdo con lo establecció en la Orden de la Consejeria de Ganada Agroultura y Perce que regula las syudas para el año 2,005 y en la reglamentación comunitaria, le sean abcundas las limidas de syuda agromativata disclicidades en el formulario F. 1 por la sperifica de las providas destandas al efecto en formularios S.1 y S.2 o, en su coso, por las UGM correspondentes a los anmaios de raza bovina o equina audicidana octubra en este formularios, aputados al limito de su comprenien o moia de seu solicitario.

1	Inicial
2	Pago
3	Ampliación
4	Sustitución

La prierrigia de compremisor es compatible con la solicitud de ampliación o sustitución.

1. SOLLICITUD DE AMPLIACIÓN de compremisors. Comprende el siguiente le? de Hais.

0 de UGMS. 7

2. RAZAS AUTÓCTONAS

PAGO. Número de UGM solicitada:

Especie	9	Raza	10	Nº de UCM
	-		_	

SOLICITUD RICCAL. El titular de la explotación solicita participar en el Programa compromebendose a mantener durante o años los siguientes animales.

11 Especie	12	Raza	13	Nº de UGM
	_		_	

TRANSFERENCIAS DE COMPROMISOS. El solicitar de ha recibido la explotación de otro titular que tenía compromisos en vigor. Datos del artiento: titular del compromiso.

14 Primor apollido	15	segundo apelido	16	Nombro	17	NIF/CIF	18	% Transfor.
250		70				-		0.

- Ateles efectos DECLARA:
 Estar acogido a las ayudas del programa para el periodo 2006-2005, en el supuesto de que el tipo de solicitud lo sea balo las modalidades de pago, ampliación, sustitución, primiga o transferencias de componisios.
- Haber presentado la solicitud única con su correspondiente declaración de superficies (Formulantos S-1 y S-2) en el supuesto de solicitud a las lineas AE, MP, PP, GE, APE, PT y DEL habrendo identificado los recintos SIGPAC objeto de paydo.
- Haber cumplimentado el formulario EG de explotaciones en caso de solicitud a las lineas de ayuda MP, PP, MR, GE, APE, PT
- 7. DESBROCES ENTIDADES LOCALES

«Que tratándose de una Entidad local solicitante de destreces, a fecha de solicitud, tiene aprobada Ordenanza de pastos por el Senvicio de Desarrollo Rural.

otto .	SY S	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANTE
DE CANTAISEA	A	AYUDA	AS AGROAMBIENTALES	2000-2006	AGR

- Que siendo titular de explotación ganadera bovina, tal como ha reflispado en el tomulano EG, los datos de su explotación corresponden con los contenidos en SICMA y REGA, compromedendose en caso contrano a instar su restificación del figuano completete.
- Gue sionde stular de explotación ganadera evina e caprina presenta copia del libro registro dende siguran total de animales de la explotación tal ceme ha heche constar en el fermulano de explotaciones EG.
- Que siendo titular de explotación ganadera equina presenta copia de la cardilla ganadera donde figuran el total de ammales de la explotación tal como se ha hecho constar en el formulano de explotaciones E.G. SE COMPROMER.
- Novemental Est.

 A cumplir durante el penodo de 5 años a contan desde el de su primera participación los compremisos establecidos en el Real Dicento 4/2001, de 12 de cener y en la Ordon mencionada, que regulan estas ayudas, en caso de que le sea aprebada una policitud de ayuda inicial
- En el caso de agricultura ecológica, ganadería ecológica y apricultura ecológica, facilitar los controles que electue esta Administración y el CRAE con el fin de venticar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las
- A facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.
- 4. Respetar en su explotación las buenas prácticas agranas contempladas en el ANEXO 18
- 5 A mantener el compromiso original en caso de que no le sea concedida la sustitui

	DE LOS EQUINOS SOLICIT						
[T]	Nº do crotal o marca	10	Dava	2	Savo	4	Fochs

	Nº do crotal o marca	2 Rozo	3 S0x0 4	Focha naomionto				
		TIIT						
		++++						
		+++		11111				
HH		+++	- 1	++++				
1111	+++++++	+++						
		++++	- 1	++++				
		+++						
		+HH						
		++++	- 1					
+++		+++		++++				
TIT	11111111	++++		11111				

gosta	S ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Nº SOLICITAN
DE		PAGO ÚNICO	Î.o	PU
SOLIC	TUD DE ADMISIÓN AL REGIMEN DE	PAGO UNICO (No requiere la declaración	n de parcelas)	
EL TIT	ULAR DE LA EXPLOTACIÓN			
1	SOLICITA			
	de acuerdo con lo establecido en la Ord en la Reglamentación Comunitaria, se l	ien de la Consejería de Ganaderia, Agricultur le incluya en el régimen del pago único.	ra y Pesca que regula	a la ayuda de
2 0	AA, que le comunicó la asignación pro	visional no siendo Cantabria		
20110	TUD DE DERECHOS DE PAGO ÚNIC	O A LA DEPERUA NACIONAL GARAGO	a declaración de par	and and
SOLIC	TIOD DE DERECHOS DE PAGO ONIC	O A LA RESERVA RACIONAL PREQUERE	a declaración de pari	relas)
Agricul	ltura y Posca, que regula la ayuda de 20	, de acuerdo con lo establecido en la Order 106 y en la Regiamentación Comunitaria, le si n base a alguna de las siguientes situaciones	can concodidos doro-	
3	Productores lácteos en situación de	fuerza mayor durante el periodo 1 de abril de	2005 / 31 de marzo	2006
que les		ferencia individual. Se acredita documentalm		
nobites	ación de fuerza mayor.			
	Shussianer familiares, Actividates	o ganaderos que reciban tierras de una aç	microflor full wrights or in	dubieto
4	tratándose de tierras que estuvieron a	mendadas a terceros durante el periodo de re	elerencia (2000,2001)	2002)
	So acrodita modianto oi documento pe	úblico o privado do cosión y el testamento o lo	declaración de here	doros.
5	Productores que han realizado invers	iones, incrementando su capacidad producti	va antes del 15 de mi	tvo de
-		documento público o privado de compravento		.,
6	Temperature que ameriano o admini	eron nuevas tierras antes del 15 de mayo de	2004 /amendo suno	dor a
-		te documento público o privado de la compra		
7	Productor legitimado para recibir dere	chos de ayuda o para aumentar su valor por	sentencia judicial o	actos
admini	strativos firmes. Se acredita documental	merte mediante copia de la sentencia o reso	lución	
8	Nuevos agricultores o ganaderos i	niciaron su actividad después de 2002 (o en	el año 2002 pero sin	recibir
1	directa), hasta el 15 de mayo de 2004.			
9	Tax	iniciaron su actividad después del 16 de ma	o de 2004 hanta el 1	11.60
-	bre de 2005, acogiéndose a la ayuda de		yo de 2004, nasta er :	1.00
10	Agricultores que hayan sufrido Progr	amas de reestructuración o de desarrollo re	olativos a algún tipo d	0
interve	nción pública.			
ALEG	ACIONES A LA ASIGNACIÓN PROVIS	IONAL DERECHOS DE PAGO ÚNICO		
1 1	40			
11	No se han notificado derechos provis Existen errores materiales en los den			
13		echos provisionares comunicados referencia 2000-2002 es menor que la de 20	05	
14		dad por herencia, fusión, escisión, comprave		onalidad
		te (Anexos Orden APA/1171/2005)	and onlines and house	11/01/00/0

ф. _{соитто}	S AND	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANTE
DE CANTABRIA	A	PAGO ÚNICO		PU

SOLICITUD DEL PAGO ÚNICO DE AYUDA

El titular de la explotación SOLICITA que le sea concedida el pago único en base a la siguiente DECLARACIÓN de derechos:

Tip den	o de chos	2	Número	3	Importe unitario
		+		-	
				- 1	
		-		_	
		-		-	
	_	-		_	
		_		_	
		-		-	
		_		_	
				- 1	
		-		-	
		_			
		_		_	
		_		_	

(*) Introducir N, R o E para los siguientes tipos de derechos: N (Normales), R (Retirada), E (Especiales)

- Que ha declarado las superhoes de su explotación en los formulanos S-1 y S-2, senarando las parcelas que deben computante para el cáncilo de la ayuda (derechos ordinantos y de reforada) y terrendo en cuenta que los primeros devechos que o edicidara son los deretradas.
- Que siendo, en su caso, titular de explotación ganadera bovina, ovina o caprina, los datos de su explotación corresponden con lo señalado en el termulario EG de explotaciones.

El solicitante se COMPROMETE a

- A mantener tantas hectáreas admisibles de pastos permanentes o cultivos como derechos ha declarado durante un período mínimo de 10 meses, que comienzan el 1 de diciembre de 2005 y finalizan el 30 de septiembre de 2005.
- A mantener ai menos el 50 % de la actividad agraria del periodo de referencia expresada en UGM si es titular de derechos sujetos a condiciones especiales.
- A cumplir las buenas condicionas agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión del Real Decreto 2362/2004, de 23 de diciembre cobre la aplicación de la condicionalidad.

<u>a</u>	1.7. S	ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Nº SOLICITANTE
DE CANTABRIA	A		PAGO ÚNICO		PU

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Serie de identificación de los derechos de retirada

1			100	- [Dep	de e	l no	me	10				Т	2					Has	ta e	nú	mer	0			
-	13		1	-		T	7	1		-	- 1	İ	Т				-	-	1	-	1		1	-		
	1	1	П	1		-	1	4				-	Т				Ţ	i	1	4		÷		1		7
-	1	1		1		1				ī	1						-	1	1			-	П			ī
Ŧ	1		1	Ŧ		1	1	1	T	1	1	1	Т				Ŧ	-	1					1	7	ī
1			1			1		1		-	1		П				1	1	1			1				-
÷	1	Ŧ	1	H		1		1	B	1	1		Т					1		1	1	-		F	H	-
	-		4				ī	d		I	À	1	П					-	4		-			1		1
1						4		Ι		Ī	1							1			÷	I				_
1	1		ij.	i		ŀ	Ŧ	Ġ			1							1				1	1		1	
-	-	Ŧ	Ī			4	Ī		- 5	-	1						ſ	-	-	4		1	I		I	1
ı	3	ŀ		j		1	8	ě	B	:		\$3	Т					3		1	Ŧ	1	18		13	-
1	Ŧ	1	1	Ŧ	1	1	1	1	1	Ŧ	1	-	П			:	ī	:	1	:	Ŧ	:	1	- 1	1	7

Serie de identificación del resto de los derechos

3)es	de e	el no	me	ro				Т	4				- 1	Hast	2 0	nút	mer	0			
1	-	Ŧ	-		T	- 1		-		-	- :	-	Т		- ;	1		1	-		-	1		1		-
Ť	+	۰	-	+	+	+	+	+	٠	Ť	+		т		_	+	+	+	+		Ť	+	+	+	+	Ť
+	÷	+	÷	+	+	÷	÷	÷	÷	+	÷	÷	+	1	+	÷	+	÷	÷	+	÷	÷	+	+	÷	÷
-	1	-	-		4	-	-	1	- 1	-	1	10	4		_			1	-	1	-	1		1	1	-
÷	:		1			1	3	1		3	-	1			-		1	1	1			1				
														1												
1	:	7						1	Т	:			Т	13	-		-	-				1		1		
Ť	t	Ť	Ť	Ť	Ť	t	-	Ť	Ť	Ť	Ť	t	т		1	Ħ	1	1	Ť	Ť	Ť	t	T	Ť	+	Ť
+	+	7	+	+	+	÷	+		+			+	н	1.00	+	+	+		+	+	+	+	+	+	+	
÷	÷	+	+	+	+	+	÷	÷	÷	÷	+	+	н	-	+	+	÷	÷	+	+	÷	÷	÷	+	+	÷
4	-	4	4	_	-	-	4	-	-	4	-	-	+	1	4	4	4	-	4	4	-	-	_	-		4
	3	1		1		-		7				10		//3					1							
	1	1	4		1	1		1	н	:		-			1	14	+	3	1	4	1	1	-		4	-
7	т	Т	1	-		1	-		Ŧ	-	1		т		- ;	-	-	-	T	:	1	-	7	T		7
Т	Ŧ	т	т	T	т	т	т	Ŧ	т	Ŧ	7	т	т		7	_	_	7	Ŧ		Ŧ	T		T	т	Ξ
7	1	+	-		+	+	+		٠	+	-	+	+		-	+	-	-	+		+	+	+	+	+	÷
÷	+	÷	+	÷	+	+	+	+	÷	÷	+	+	н		+	1	+	+	÷	+	÷	+	÷	+	+	÷
-	-	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	:		1	-		-	-	-	1	-	-	-	-	1	_;
1	1	1		1				1		1				13				1		1		1		3	1	-
													П													7
- ;		Т	-	- ;	Т	-	-		7	-	- :	-	Т		- 1	1	-	-	-	-	-			- ;		▔
7	13	Ť	7	1		+			-	*	-	-	т	13		1	-	3				-		1		7
+	+	+	-	+	+	+	+	+	÷	+	+	+	н	-	+	+	÷	+	+	+	÷	÷	+	+	+	÷
÷	÷	÷	+	+	+	+	÷	÷	÷	÷	÷	÷	+		-	+	+	+	÷	÷	÷	+	+	÷	+	÷
÷	4	-	-	4	4	4	-1	4	4	4	4	-	1	13	4		4	-	1	1	-	4	4	-	4	_i
:	1	1	1	i	:	:	1	1	:	:	:			1	i		1	:	1	1	1		1	1	1	÷

odb)	S ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N*SOLICITANTE
GOBIERNO DE CANTABRIA	A	PAGOS ADICIONALES (ART. 69 R(CE)1782/03		PA

CALIDAD DE LA LECHE

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

1 SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Pesca que regula la ayuda en 2000, le sea altonado este pago adicondi, para lo cuati, declara su compromiso de acoparse voluntariamente di solamente de caldido destruto en la Coulte Fallosa Conrectado berigiene que resoque Armeno XIV. de R.D. 10 802005, de 30 de colombre, no habetado de los paracionado por incumprimento de la normativa vegeté en imateria de caldido de la lombre conde en los timas altros arteniores a dirá de seto disclinico.

En caso de estár acogido a otro estema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda, aprobado y venhoado por la autoridad competente, se señala a continuación

El solicitante es una persona fisica, titular de explotación, que hace constar la condición de ATP de su cónyuge o tamiliarles en primer grado, acreditando documentalmente su identidad así como su grado de relación :

3			ATP	
4	Far	nillan	es en primer grado (padres o hijos) que	son ATP
		5	Apelidos y nombre	
		6	NE	
		7	Apellidos y nombre	
		8	NF	

CALIDAD DE LA CARNE

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en la Coden de la Consejeria de Genadería Agricultura y Pesco que regula los ayudes para el año 2 005, la sea concedida este pago adicionis por el culmero de aministe que sential en en Emismos DS, al cumpir alguno de los diguartes entienos de concesión:

9 Denominación de origen o IGP	10	Ganaderia ecológica o integrada	11	Etiquetado facultativo

VACAS NODRIZAS EN EXPLOTACION EXTENSIVA

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Genaderia Apricultura y Pesca que requía las aquidas para el eño 2,006, le sea concedida este papo adicional por el numero de aministe selegibles que sedade a confinuación ajustado a un porcertaje máximo de novillas del 40% sobre el ruimero todad de arministra elegibles.

12 Nº do vacas solicitadas	13	Nº do novilas solicitadas	14	TOTAL

El solicitante es una persona física, titular de explotación, que hace constar la condición de ATP de su cónyuge o tamitianies en primer grado, acreditando documentalmente su identidad así como su grado de relación :

15	Các	Córryuge ATP						
16	Far	Familiares en primer gradu (padres o hijos) que son ATP						
		17	Apellidos y nombre					
		18	NF					
		19	Apollidos y nombro					
		20	NF					

ato	MYS	AÑO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N° SOLICITANTE
CONTABRIA	A A	77.5	PAGOS ADICIONALI (ART, 69 R(CE)1782/		PA

Atales efectos, DECLARA

- Que los datos de su explictación y animales bovinos, corresponden con los contenidos en las bases informitadas de explicaciones e identificación y registro o, en caso contrario, se compremete a soli organo competente, la rectificación pertinente, de acuerdo con el punto 2 del artículo 16 del Reglame 7,98/2004 de la Comisión de 21 de atrini.

- AMANTENER en la esplotación durante un periodo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente al de presentacion de edia solutida, el ritalmen minimo de ammetes elegibles solutidad con una cargo parades a refer considerando como susperios foto da la formare a declarada en el itumalem SE (escopto si el minimo foto) considerando como susperios foto da la formare a declarada en el itumalem SE (escopto si el minimo foto) animales que mantiene en su expetitación y que obten tomares en consistención para calcular dicha cargo reclosa las 15 USMA, en coyo coso quedes exemb de cumpir este recipiato).
- A comunicar cualquier traslado de los animales a unidades de producción ubicadas fuera de Cantabna por escrito y
 con antelación suficiente, así como los que realico a partir de las mismas.
- A cumplir las buenas condicionas agranas y medicambientales y los requisitos legales de gestión del Real De 2352/2004, de 23 de diciembre sobre la aplicación de la condicionalidad.



D/D* Apelidos Nombre del solicitante o Razón Social con DNI o CIF NNNNNNNNN a travels de su representante legal D/D* (dato de la cacilla 14+12+13 de la página 1 del formulario con DNI NNNNNNNNN acces, de los cuales NNNN son ATP (solo para per y denciblo en la calle (dato de la cacilla 23 de la página 1 del formulario Poi en la localidad (dato de las cavillas 27 y 28 de la página 1 del formulario FO) on número de cuenta bancaria (dato de la cacilla 1 de la página 1 del de formulario FO) Que ha presentado en la fecha DDRWNAAAA la solicitud para las siguientes ayudas:

- Que cortoce las cursiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Equañol y la Normativa del Gubierro de Cartadría para la concesión de las aquates, primas y pagos que solocta y en concreto, las referidas a las declaraciones y compromisos de cada uno de los formadanos cumplementados. Animonir, reconoce bater recoloció di Gui de condicionalidad, con la stata de las resusable lagistes formadanos cumplementados. Animonir, reconoce bater recoloción di Gui de Condicionalidad, con la stata de las resusable lagistes de condicionados de la condicionado de la condicionadado.

DECLARA

- 1. Que no ha presentado ninguna otra solicitud en el año 2 006 por las avudas y primas que se especifican.
- 2. Que los datos contenidos en todos los formularios que integran la solicitud, son verdaderos
- Que conoce que todo beneficiano que no solote un régimen de ayuda directa por superficie pem solote cualquier otro pago directo (vacas nodiras, evino-caprino, prima al cardificio, derechos especiales de pago único, pagos adicionales a la calidad de la leche y de la cardino- disti obligado adoldir una superior o la posse.

- Devolver los importes de las ayudas y primas percibidas indebidamente, si asi lo soliotara la autoridad competente, incren en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el temeno, que efectúe el órgano competente para verifica que se cumplen las controcenes regiamentanas para la concesión de las ayudas y primas.

AUTORIZA

- Servido de Ayudas del Sector Agrano de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a solicitar de la Agencia Estatal de la abación Tribudaria los datos relativos al cumplimento de sus obligaciones libituarias y el med de renta que acredite su condición cultor profesione a el tublo pronçal para perapería rea syudas que solicia (DICA, Agromantentales, pagos adeicionales).

CONTENNO	19.7.	S ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N°SOLICITANTE
DE CANTABRE		A	HOJA RESUMEN S	OLICITANT	ES

HA RESEÑADO LOS SIGUIENTES DATOS RESUMEN EN LOS FORMULARIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN

EG

Código de explotación	
	(Relación completa de las explotaciones declaradas, tanto en Cantatria como di fuera)

S1 y S2

sies siguientes: (dato de la casilla 23 del formulano 52) Has. Comunales en Cantabria: y (dato de la casilla 24 nales tuera de Cantabria, así como (Suma de las casillas 12 del formulano 52 y 14 del formulano 31) Has de e los formulanos 51 y 52.

Ayuda	81	82	TOTAL
Derechos normales	NNNN,NN	NNNN,NN	NNNN,NN
Derechos de retirada	NNNN,NN		NNNNNN
IC	NNNN,NN	NNNN,NN	NNNN,NN
I Agroambientales	NNNN,NN	NNNN,NN	NNNN,NN
Cultivos Herbáceos	NNNN,NN		NNNNNN

PU

ión el régimen de pago único. (Si ha presentado el formulano PU), ha solicitado derechos de pago único a la reserva ralgunas de las casillas 3 a 10 del formulano PU), ha presentado alegaciones (Si ha marcado algunas de las casillas derectios de pago: (datos suma resumen de las casillas 2, 5 y 8 del formulario PU)

Tipos de Derechos	Cantidad
Derechos Normales	NNNNN
Derechos de Retirada	NNNNN
Derechos Especiales	NNNNN

AGR

Especie	Raza	UGM
EEEEEEEEEEEE	NNNNN	NNNNN
EEEEEEEEEEEE	NNNNN	NNNNN
EEEEEEEEEEEE	NNNNN	NNNNN

D	77.7. S	ANO	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	N°SOLICITANTE
DE CANTABRE	A		HOJA RESUMEN S	OLICITANT	ES

e ha solicitado prima por vaces nodrzes para un total de: NNNNN (Valor de la casilla 3 del formulario VNI) y actualmente Vandi de(Valor de la casilla 4/5 del formulario VNI) lache.

OC

icidado la prima de ovinologorios pera INNININ (Valor de la casilla 1 del formulario CC) ovejas y para INBININ (Valor de la casilla 2 ario CC) ostras. Desenito Desea (Valor de la casilla 34 del formulario CC) beneficiarse de la PRIMA ADICIONAL, y vende (Valor de la casilla 56 del filmulario CC) leche.

SB

Que ha solicitado ayuda por sacrificio de los siguientes anim:

Movimiento	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Sacrificados en España	NNNNN	NNNNN	NNNNN
Sacrificados en UE	NNNNN	NNNNN	NNNNN
Exportados a terceros países	NNNNN	NNNNN	NNNNN

WNN (Valor del número de filas con detalle de animal sacrificado o exportado en las páginas 1, 2 y 3 del formulario SB)

y solicita pago adicional al sacrificio por NNNNN (Sumatorio del número de filas marcadas en la casilla 12 de las páginas 1 y 2 del formulario 58) animales.

PA

Que ha solicitado pago adicional por la calidad de la leche. (Si ha marcado la casilla 1 del formulario PA). Tratándose de persona fisica, lo hace por tARRIL pereliciarios que son cónyapo d'amiliares de crimer prato y respons la condición de ATP (Casillas 2, 5, 7, ...).

(Que ha solicidado pos adicionato pratidad de la carrie nel modidado 1307 Evolupia o utegrada Disruptado Evalutario (casillas 0, 9 o 10 marcado).

Que les solicidado pago adicionario por NRRRIL (Valor de la casilla 15 del formulario PA) ariamates que martiene como vacos reolicias.

aces). Le spiciciado pago adcionel por INRININ (Valor de la casille 13 del formulario PA) arameles que martieres como vecas nobicas eráces de penone física, lo hace por INRINI beneficiarios que son cónpuge o familiares de primer grado y recinen la condición de ATP las 14.1719...)

Que ha solicitado ayudas a los cultivos herbáceos presentando el formulario AG

HAN SIDO DETECTADAS LAS SIGUIENTES INCIDENCIAS POR NO APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA



La solicitud ha sido registrada con el número: GAXXX E AAAA NNNNNN en el registro de entrada del Gobi de Cantabria.

CONTROL: XCVFT0997F6-4598F506TW/67328803892721
Fdo. El Solicitante Sello Oficina Comarcal

ANEXO 2 INFORMACIÓN MÍNIMA Y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES.

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1. Identificación del solicitante: apellidos, nombre o razón social, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, representante legal, datos bancarios y cuantos datos figuran en el formulario F0
- 2. Declaración del titular de la explotación de que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y la Normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas, primas y pagos que solicita y, en conereto, las referidas a las declaraciones y compromisos de cada uno de los formularios cumplimentados.
- Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Regulación del tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- 4. Que no ha presentado ninguna otra solicitud en el año 2.006 por las ayudas y primas que se
- 5. Que los datos contenidos en todos los formularios que integran esta solicitud, son verdaderos.
- 6. En caso de que el solicitante no lo sea de un régimen de ayuda directa por superficie pero solicite cualquier otro pago directo (vacas nodrizas, ovino-caprino, prima al sacrificio, derechos especiales de pago único, pagos adicionales a la calidad de la leche y de la carne) declaración expresa en la que haga constar si posee o no superficie.
- 7. Compromiso expreso de devolver los importes de las ayudas y primas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés legal correspondiente.

- 8. Compromiso expreso de facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
- 9. Declaración en la que haga constar si autoriza al Servicio de Ayudas del Sector Agrario de la Consejeria de Ganadería, Agricultura y Pesca a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al nivel de renta que acredite su condición de agricultor profesional o a título principal para percibir las ayudas que solicita (ICM, Agroambientales, pagos adicionales). Igualmente, si autoriza a solicitar la información relativa a su situación de alta y/o cumplimiento de sus obligaciones con la Segurida Social, así como a consultar los archivos o registros oficiales necesarios para la gestión de estas ayudas (Padrón municipal...).
- 10. Declaración expresa de las ayudas que solicita en el formulario F1.

2 AYUDAS EN AGRICULTURA

2.1. PAGOS POR SUPERFICIE Y DECLARACIÓN DE SUPERFICIE FORRAJERA

- Certificado de adjudicación pública o privada de uso en común en el caso de que se utilicen fuera
- de Cantabria.

 Identificación SIGPAC de las parcelas agrícolas de los formularios S1 y S2 junto con el Croquis SIGPAC de los recintos arables de cereal -excepto maíz- que no se declaren en su totalidad por
- Identificación de las parcelas agrícolas en concentración parcelaria o que se incluyan en el catastro de urbana
- En superficies a desbrozar, croquis SIGPAC.

- En superficies a desbrozar, croquis SIGPAC.

 Croquis SIGPAC de los recintos retirados de la producción cuando estos no se correspondan en su totalidad con un recinto SIGPAC.

 La utilización de las parcelas, tanto por lo que se refiere a su régimen de uso, aprovechamiento de superficies fornajeras y regimense de ayuda solicitados en cada una de ellas.

 Sistema de explotación: secano o regadio.

 En caso de siembra de trigo duro y otros cultivos distintos de los cultivos herbáceos, la variedad sembrada, dosis de semillas y fechas de siembra, según lo establecido en el ANEXO 5 del R.D.

 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regimenes de ayuda directa a la agricultura y a la egandaría.
- ayuda directa a la agricultura y a la ganaderia. En caso de barbechos o tierras de retirada en las que se cultive algún producto con destino no alimentario, las especificaciones previstas en el Anexo 11 del R.D. 1618/2005, de 30 de

-Identificación de los derechos por los que solicita la ayuda, comenzando por los de retirada. -Identificación de las parcelas declaradas por las que se justifican los derechos. Para los derechos especiales, cumplimentación del formulario EG de explotaciones

3 AYUDAS EN GANADERIA

- Fotocopia de la hoja de apertura del Libro de Registro y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a los animales bovinos por las que solicita ayudas, para Unidades de producción ganaderas del tiultar radicadas tuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 Declaración de que los datos de su explotación corresponden con el contenido de la base de datos SICMA o, en caso contrario, el compromiso de comunicar al órgano competente su rectificación, de acuerdo con el artículo 16.2 del Reglamento (CE) POS/2004 y R.D. 1980/98.
 Para las primas de vaca nodriza y ovino-caprino las declaraciones relativas a venta de leche. El compromiso en vacas nodrizas y ovino-caprino de mantener un número de animales igual al de primables durante el período de retención, con el ajuste a un máximo del 40 % de novillas sobre animales solicitados en vacas nodrizas.
 Notificación de los traslados de ovinos a otros lugares no indicados en la solicitud y, de los bovinos, cuando se trasladen fuera de la comunidad de Cantabria.

- En la prima por sacrificio, indicación sobre el grupo de edad y tipo de solicitud según el lugar de sacrificio (España, UE) o exportación. En caso de animales menores de 8 meses (termeros), certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.
- Para animales sacrificados en otros Estados miembros de la Unión Europea, copia legible y autenticada del Documento de Identificación para intercambios de los animales incluidos en la solicitud y Certificados de sacrificio de los mismos.
- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales que han sido exportados, con declaración en la que haga constar nombre y dirección del exportador.
- En las solicitudes de ovino-caprino, fotocopia de la hoja de balance y de actualización del Libro de Registro puesta al día, donde figure el total de animales por los que se solicita ayuda. Indicación de la comunidad autónoma que tramitó su solicitud de ayuda el año anterior.

3. PAGOS ADICIONALES ARTÍCULO 69

-En caso de solicitud de pago adicional por vacas nodrizas en régimen extensivo, el solicitante debe presentar la declaración de superficies forrajeras en el formulario \$2.

-El compromiso en vacas nodrizas de mantener un número de animales igual al solicitado durante el período de retención, con el ajuste a un máximo del 40 % de novillas sobre el total de animales.

- En caso de solicitud de pago adicional por vacas nodrizas en régimen extensivo o calidad de leche, copia del DNI y acreditación de la condición de cónyuge o familiar de primer grado del solicitante individual que es ATP.

4. PAGO ÚNICO

-Documentación acreditativa de la situación especial que permite solicitar derechos a la Reserva Nacional.

-Documentación acreditativa, en su caso, de la situación que se justifica la alegación a la asignación provisional de derechos de pago único.

5. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA.

- Copia legible del Libro de Registro de Explotación para los productores de ovino-caprino incluidas hojas de balance y actualización del censo.

 Copia legible de la cartilla ganadera para las especies distintas al vacuno y ovino Certificación expedida por el órgano gestor de la Entidad Asociativa, acreditativa del porcentaje de participación del solicitante de la indemnización compensatoria, en el capital social de la Entidad, en el caso de solicitar indemnización compensatoria como miembro de una Entidad Asociativa (SAT o Cooperativa) cuando haya variado respecto del año anterior.

5. AYUDAS AGROAMBIENTALES.

- Copia legible del Libro de Registro de Explotación para los productores de ovino-caprino incluidas hojas de balance y actualización del censo.

 Copia legible de la cartilla ganadera para las especies distintas al vacuno y ovino Autorización, en su caso, de desbroce de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza o de la Oficina Comarcal.

 Croquis SIGPACde los recintos a desbrozar.

 Documento acreditativo de la ampliación de compromiso.

ANEXO 3

REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

FECHA DE APLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
1/ 1/ 2005	Medio ambiente	Dir. 79/409 conservación de las aves silvestres.	Art. 3: Obligatoriedad de establecer medidas de protección de hábitats y superficies para todas las especies de aves. Art. 4: Zonas de protección especial para un listado de 181 especies de aves (anexo I). Párrafos 1, 2 y 4. Art. 5: Régimen general de protección para todas las especies de aves. Art. 7 y 8: Regulación de la caza de aves.	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. -Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección. -Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies de caza y pesca comercializables, y se dictan normas al respecto. -Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies amenazadas. -Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

FECHA DE APLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
		Dir. 80/68 protección de las aguas subterráneas contra la contaminación	Art. 4: Medidas para impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas (se enumeran en el listado 1) en las aguas subterráneas. Art. 5: Sobre la base de un listado de sustancias (lista 2 que incluye 20 metales y biocidas) los Estados miembros someterán a una investigación previa todo vertido o depósito de estas sustancias.	Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
		3. Dir. 86/278 protección del medio ambiente y en particular de los suelos en la utilización de los lodos de depuradoras en agricultura.	Art. 3: Determina que los Estados miembros deberán establecer las condiciones que permitan la utilización en agricultura de los lodos residuales producidos en estaciones de depuración que traten aguas residuales domésticas o urbanas.	Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Orden de 26 de octubre de 1993, que desarrolla el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
		4. Dir. 91/676 protección de las aguas contra la contaminación producida por Nitratos.	Art. 4: Los Estados miembros deberán definir Códigos de Buenas Prácticas agrarias que podrán ser aplicados de forma voluntaria por los agricultores. Art. 5: Los Estados miembros deben establecer Programas de Acción ya sea de aplicación en todas las zonas vulnerables designadas, o más específicos para cada zona vulnerable o parte de dicha zonas. Asimismo se establecen las medidas que deben contener los Programas de acción y la obligatoriedad de elaborar y ejecutar programas de control.	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
		 Dir. 92/43 conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. 	Art. 6: Fijación de medidas de conservación en las Zonas Especiales de Conservación a través de planes de gestión o mediante medidas reglamentarias, administrativas o contractuales. Evaluación de cualquier proyecto o plan. Art. 13: Medidas de protección para determinadas especies vegetales. Art. 15: Regulación de la captura o sacrificio de determinadas especies de fauna silvestre. Art. 20: Regulación de la entrada de especies no autóctonas.	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
FECHA DE APLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
	Salud pública y sanidad de los animales Identificaci ón y registro de animales	6. Dir. 92/102 identificación y registro de animales (Ver 8 bis)	Art. 3: Registro de explotaciones por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie bovina, porcina y ovina. Art. 5: Requisitos de identificación de los animales y del movimiento de animales.	Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
		7. Reglamento (CE) n° 2629/97 sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina. Derogado por el Reglamento (CE) n° 911/2004, de la Comisión de 29 de abril de	Art. 6: Requisitos y condiciones del pasaporte para el movimiento de bovinos.	
		2004, por el se aplica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 1997, en lo que respecta a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de explotaciones.	Art. 8: Condiciones del registro de animales de la especie bovina.	

FECHA DE APLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
		8. Reglamento (CE) nº 1760/2000 Sistema de identificación y registro de bovinos y etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos.	Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales.	Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre , por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
		8 bis.) Reglamento (CE) n° 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) n° 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5 de 9.1.2004. p, 8)	Artículos 3, 4 y 5.	Real decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
		9. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios (DO L 230, 19.8.1991, p.1)	Artículo 3.	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fiosanitarios.
Aplicable a partir del 1/01/2006	Salud Pública y cuestiones veterinarias y fitosanitaria s	10. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohibe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias G-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE (DO L 125, 23.5.1996, p.3)	Artículos 3, 4, 5 y 7.	Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohibe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.
FECHA DE PLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
Aplicable a partir del 1/01/2006	Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitaria	11. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, 1.2.2002, p.1)	Artículos 14, 15, 17 (1) , 18, 19 y 20	
		12. Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, 31.5.2001, p.1)	Artículos 7, 11, 12, 13 y 15.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal
		13. Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 18 de noviembre, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (DO L 315, 26.11.1985, p.11)	Artículo 3, apartado 1, letra a)	Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa.

FECHA DE APLICACIÓN	ÁMBITOS	DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA	NORMAS NACIONALES DE REFERENCIA
	Notificació n de enfermedad es	14. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (DO L 327, 22.12.2000, p. 74)	Artículo 3	Real Decreto 654/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.
Aplicable a partir del 1/01/2007		15. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por lo que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina (DO L 327, 22.12.2000, p.74)	Artículo 3.	Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.
		16. Directiva91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terrenos (DO L 340, 11.12.1991, p.28)	Artículos 3 y 4	Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
	Bienestar animal	17. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 340, 11.12.1991, p. 33)	Artículos 3 y 4 (1)	Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
		18. Directiva 98/58(CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, 8.8.1998, p. 23)	Artículo 4	Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

ANEXO 4

PLAN DE REGIONALIZACION PRODUCTIVA DE CANTABRIA

DISTRIBUCION DEL RENDIMIENTO DE CEREALES EN CANTABRIA

	SECANO		REGADIO		
COMARCA	Rdto. Medio T/ha	Rdto medio T/ha	Rdto maiz T/ha	Rdto otros Cereales T/ha	Indice de barbecho
COSTERA	4,1	5,5	5,5	4,3	0
LIEBANA	2,7	5,5	5,5	3,5	0
TUDANCA-	2,7	5,5	5,5	3,5	0
CABUERNIGA PAS- IGUÑA	3,2	5,5	5,5	4,3	0
	3,2	5,5	5,5	4,3	0
ASON REINOSA	4,1	5,5	5,5	4,3	0

ANEXO 5

FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CIERTOS CULTIVOS

Las fechas limite de siembra para los cereales, incluidos el trigo duro y el maiz, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y lino para la producción de fibras, incluidos en los regimenes de ayuda contemplados en el Titulo IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, son las sigiuentes.

- a) 31 de mayo, para todos los cultivos herbáceos, excepto el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras.
- b) 15 de junio, para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras.

DATOS MINIMOS A COMUNICAR EN CASO DE NO HABER REALIZADO LA SIEMBRA SEÑALADA EN LA DECLARACION DE SUPERFICIES:

En el impresos S-1:

- Número de orden del recinto SIGPAC afectado.
- Cultivo.
- Referencia SIGPAC.

ANEXO 6

DOSIS MINIMAS DE SIEMBRA

Kilogramos/Hectárea

CULTIVO	SECANO	REGADIO
GIRASOL (*)	2,5	4,5
COLZA	6,0	9,0
SOJA		9,0
TRIGO DURO	125,0	125,0
LINO TEXTIL	100,0	120,0
CÁÑAMO	40,0	50,0

(*) 0,25 y 0,45 Unidades de semilla comercial por hectárea, en secano y regadío respectivamente

ANEXO 7

DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DEL BARBECHO EN TIERRAS RETIRADAS DEL CULTIVO.

Este barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de minimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

Dentro de las prácticas culturales tendentes al control de malas hierbas se permite la aplicación de herbicidas autorizados, sin efecto residual y de baja peligrosidad.

En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto de 2.006 exploten en aquellas zonas previstas en el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 755/2004, de la Comisión.

En el caso de incumplimiento de estos extremos, el titular de la explotación perderá total o parcialmente el derecho a los beneficios del régimen de ayuda a los cultivos herbáceos y a la retirada del cultivo.

ANEVOS

CODIGO CODIGO CO		ANEXO 8	
		CODIGOS DE PRODUCTOS	
TRITICION SERVET.	CODIGO		
MAZ	02	TRITICUM SPELTA	
Column	04	MAIZ	
AMENA	06	CENTENO	
11	08	ALFORFON	
THE THE CALLE	11	ALPISTE	
BARBIECHO TRADICIONAL on subsistat vegetal	13	TRITICALE	
2000 BARRIECTO TRADICTONAL on cubieta vegetal	20	BARBECHO TRADICIONAL (*)	
BARBECTIO MEDIOAMBIENTAL seinchierta vegetal	20902	BARBECHO TRADICIONAL con cubierta vegetal	
ABANDONO 29 ANOS	23901	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL sin cubierta vegetal	
RETIRADA VOLUSTARIA	25	ABANDONO 20 AÑOS ABANDONO PARA FORESTACION	
2000.20	29	RETIRADA OBLIGATORIA PARA PAGO ÚNICO RETIRADA VOLUNTARIA	
SOLA	29902	RETIRADA VOLUNTARIA con cubierta vegetal	
GUISANTES	34	SOJA COLZA	
HABONELLOS	40	GUISANTES HABAS	
1	42	ALTRAMUCES DULCES	
STATES S	51	LENTEJAS	
ALFALPACY MEDICAGO SATIVAL LECOTIFOS)	53	YEROS	
MEDICAGO SATIVA L (VARIEDADES)	60	ALFALFA(*)	
DATIO PERADENTES DE SO MÁS AÑOS*	60601	MEDICAGO SATIVA L. (VARIEDADES) VEZA FORRAJERA	
66 TOMATE BAJO PLASTICO 88 BAPACETA 88 100 F. ARUNDINACEA SCHREB. 88 100 F. ARUNDINACEA SCHREB. 88 101 F. PRATESHS HUDS. 88 102 F. PRATESHS HUDS. 88 103 F. PRATESHS HUDS. 88 104 F. PRATESHS HUDS. 89 104 F. STOLOLIUM 89 020 LOLIUM METHICRUM LAM. 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM BOUCHE ANUM KUNTH 109 020 LOLIUM PRATESHS L. 109 020 LOLIUM PRATESHS L. 109 020 LOLIUM PRATESHS L. 109 020 LOLIUM PRATESHS L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM HYBRIDUM L. 109 020 LOLIUM PRATESHS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 109 020 LOLIUM REPINS L. 100 020 LOLIUM REPINS L. 1	64	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS* OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	
681	66	TOMATE BAJO PLASTICO	
Set F. OVINA L.	68	FESTUCA(*)	
68103 F. RUBBA L. 68104 FRSTOLOLUM 68104 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68201 ROSTOLOLUM 68202 LOLUM BOUCHEANUM KUNTH 78300 A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78300 A. A. GRANTEA ROTH 78400 PILLUM BERTOLINII (DC) 78401 PILLUM BERTOLINII (DC) 78401 PILLUM PRATENSE L. 78400 PILLUM PRATENSE L. 78400 PILLUM PRATENSE L. 78400 P. PRATENSIS L. 78450 P. PRATENSIS L. 78450 P. PRATENSIS L. 7850 P. PRATENSIS L. 7850 P. PRATENSIS P. TRIVIALOIS L. 786 PRATENSIS P. TRIVIALOIS L. 786 PRATENSIS P. TRIVIALOIS L. 7870 TRIFOLUM ALEXANDRIUM L. 7870 TRIFOLUM ALEXANDRIUM L. 7870 TRIFOLUM ALEXANDRIUM L. 7870 TRIFOLUM REPENS L. 7870 TRIFOLUM REPENS L. 7870 TRIFOLUM REPENS L. 788 ARROZ (*) 80 ARROZ (*) 81 ARROZ (*) 82 REINOLACH 83 TABACO 84 LUPLLOUT L. PRATEBRA 85 CARTAMO 86 CARTAMO 87 CACAHULTE 88 CARTAMO 89 ORGS CLULTUOS INDUSTRIALES 80 CARTAMO 80 ORGS CLULTUOS INDUSTRIALES 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 82 ROTH ROSTOLOM REPROSE S. 83 LINO NO TEXTIL 84 ROSTOLOM REPROSE S. 84 LUPLLOUS EXCEPTO TOMATE 85 LOPELOUS EXCEPTO TOMATE 86 CARTAMO 87 CACAHULTE 88 CARTAMO 89 PATATA PARA FÉCULA 80 ORGS CLULTUOS INDUSTRIALES 80 CARTAMO 80 ORGS CLULTUOS INDUSTRIALES 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 82 LINO NO TEXTIL 83 LINO NO TEXTIL 84 CARTAMO 85 LINO NO TEXTIL 86 CARTAMO 86 LINO NO TEXTIL 87 CACAHULTE 88 CARTAMO 89 PATATA PARA FÉCULA 80 LINO NO TEXTIL 80 LINO NO TEXTIL 80 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 82 LINO NO TEXTIL 83 LINO NO TEXTIL 84 LINO NO TEXTIL 85 LINO NO TEXTIL 86 LINO NO TEXTIL 87 CACAHULTE 88 CARTAMO 89 PATATA PARA FÉCULA 80 LINO NO TEXTIL 80 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 LINO NO TEXTIL 81 CORRESS AND TEXTIL SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SERVENCE SER	68101	F. OVINA L.	
690 RAYGRAS *)	68103	F. RUBRA L.	
	69200	RAYGRAS)*) LOLIUM MULTIFLORUM LAM.	
70300	69202	LOLIUM BOUCHEANUM KUNTH	
70302	70300	A. CANINA L.	
71 ARRHENATHERUM ELATIUS 72 DACTILO 73 PLEOU** 74 PLEOU** 75 PLEOU** 75 PLEOU** 76 PLEOU** 76 PLEOU** 76 PLEOU** 76 PLEOU** 77 PLEOU** 76 POA** 77 POA** 77 TATEBOL** 77 TRIBOL** 77 TRIBOL** 77 TRIBOL** 77 TRIFOLUM ALEXANDRINUM L. 7700 TRIFOLUM MEXINDRIM L. 7701 TRIFOLUM MEXINDRIM L. 7702 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7703 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7704 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7705 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7706 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7707 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7708 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7709 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7709 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7709 TRIFOLUM BEXINDRIM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIFOLUM L. 7700 TRIF	70302	A. STOLONIFERA L.	
T3400	71 72	ARRHENATHERUM ELATIUS DACTILO	
74 POA(*) 74500 P. NEMORALIS L. 74501 P. PRATENSIS L. 74501 P. PRATENSIS L. 74502 PALUSTRIS YP. TRIVIALOIS L. 75 MALLAGO LUPULINA 76 ALLAGO LUPULINA 77 TREBOL(*) 77 TREBOL(*) 77 TREBOL(*) 77 TREBOL(*) 77 TRIFOLUM ALEXANDRINUM L. 77702 TRIFOLUM HYBRIDUM L. 77703 TRIFOLUM REANATUM L. 77704 TRIFOLUM REANATUM L. 77705 TRIFOLUM REPENS L. 77706 REPOLUM RESURS L. 77706 REPOLUM RESURS L. 77706 REPOLUM RESURS L. 77707 TRIFOLUM RESURS L. 77706 REPOLUM RESURS L. 80 ARROZ (*) 81 ALGODON(*) 82 REMOLACHA 83 TABACO 84 LUPULO(*) 84 LUPULO(*) 85 CACARIUFE 86 CACARIUFE 87 CACARIUFE 88 CARTAMO 89 OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES 80 OTROS CULTIVOS HERBACEOS 91 LINO NO TEXTIL 91 FLORES 92 OTROS CULTIVOS HERBACEOS 93 LINO NO TEXTIL 94 TUBERCULOS EXCEPTO PATATA 95 ESPECIES AROMATICAS HERBACEAS 96 ESPECIES AROMATICAS HERBACEAS 97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATA PARA FÉCULA 101 OLIVAR (*) VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONIEROS 106 NECLARINOS 107 ALBARICOQUEROS 108 MELOCOTONIEROS 109 MALOCOTONIEROS 101 CRELCOS 101 CRELCOS 102 CRERCOS 103 CRERCOS 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONIEROS 106 NECLARINOS 107 ALBARICOQUEROS 108 CRERCOS 109 CASTAÑO 110 CURLOS 111 CORRELOS 112 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 114 SUPERFICIES FORESTALES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 110 CIRCUROS 111 CRUTELOS 112 ALGARROBO 113 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 114 SUPERFICIES FORESTALES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 110 CRESOS 111 CASTAÑO 111 CRESOS 112 ALGARROBO 113 CAQUE 11 MEMBRILLO 114 PRESOS 115 CAÑA DE AZUCAR 116 CAÑA DE AZUCAR 117 CAÑA DE AZUCAR 118 VIVAROS 119 PATATA PARA MESA	73400	PHLEUM BERTOLINII (DC)	
74501 P. PRATENSIS L. 74502 PALUSTRIS Y. P. TRIVIALOIS L. 75 MEDICAGO LUPULINA 76 ZULLA 77 TRIPOLUM ALEXANDRINUM L. 77702 TRIPOLUM ALEXANDRINUM L. 77702 TRIPOLUM PARTENSE L. 77704 TRIPOLUM PRATENSE L. 77704 TRIPOLUM REPENS L. 77705 TRIPOLUM REPENS L. 77705 TRIPOLUM REPENS L. 77706 TRIPOLUM REPENS L. 77706 TRIPOLUM RESUPINATUM L. 88 ALEXANDRIA RESUPINATUM L. 89 ALGODONO* 80 REMOLACHA 81 ALGODONO* 82 REMOLACHA 83 TABACO 84 LUPULOC* 85 LUNO TEXTIL PARA FIBRA 86 CAÑAMO PARA FIBRA 86 CAÑAMO PARA FIBRA 87 CACAHLETE 88 OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES 89 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE 91 FLORES 92 OTROS CULTIVOS HERBACEOS 93 LINO NO TEXTIL 94 TUBERCULOS EXCEPTO PATATA 95 AZARRAN 96 ESPARRAGOS 97 ESPECES AROMATICAS HERBACEAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATA PARA FÉCULA 101 OLIVAR (**) 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCONOROS 107 ALBARICOQUEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 ALBARICOQUEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CASTAÑO 108 PERALES 109 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CASTAÑO 108 PERALES 109 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CASTAÑO 108 PERALES 109 MANZANOS 100 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CARRODO 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CASTAÑO 108 PERALES 109 MANZANOS 100 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CARRODO 105 MELOCOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CASTAÑO MERODOS 108 PERALES 109 MANZANOS 100 MANZANOS 101 CRIPTICOS 101 CRIPTICOS 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 CARRODO 105 MEDICOTONEROS 106 NECLOCOTONEROS 107 CRIPTICOS 108 MEDICOTONEROS 109 MA	74	POA(*)	
76 ZULLA 77	74501	P. PRATENSIS L. PALISTRIS Y P. TRIVIALOIS I.	
TRIFOLUM ALEXANDRINUM TRIFOLUM 75	MEDICAGO LUPULINA ZULLA		
TRIFOLUM INCARNATUML. TRIFOLUM PRATENSE L.	77700	TRIFOLIUM ALEXANDRINUM L.	
77704 TRIFOLUM REPENS L. Y VAR. GIGANTEUM 77706 TRIFOLUM REPENS L. Y VAR. GIGANTEUM 77706 TRIFOLUM REPENS L. Y VAR. GIGANTEUM 80 AROZ (*) 81 ALGODON(*) 81 ALGODON(*) 82 ALGODON(*) 83 LINDAL CARDON (*) 84 LUPLIO(*) 85 LINO TEXTIL PARA FIBRA 86 CAÑAMO PARA FIBRA 86 CAÑAMO PARA FIBRA 87 CACAHUETE 88 CARTAMO 89 OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES 80 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE 80 OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES 90 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE 91 LORES 92 CILLIVOS INDUSTRIALES 93 HORTALIZAS EXCEPTO PATATA 94 AZARAN 95 LINO NO TEXTIL 96 ESPECTES AROMATICAS HERBACEAS 97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATA PARA FÉCULA 910 LOLIVAR (*) 910 LOLIVAR (*) 910 VIÑEDO VINIFICACION 910 VIÑEDO VINIFICACION 910 MALCOTONEROS 910 MALCOTONEROS 910 MALCOTONEROS 910 MALCOTONEROS 910 MALCOTONEROS 910 MANZANOS 9110 CEREZOS 9111 OTROS FRUTALES 9112 NOTROS FRUTALES 9114 SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES 915 CALBARCOGO 917 CALBARCOGO 918 ESPECTES AROMATICAS LEÑOSAS 919 VIVEROS 910 MANZANOS 910 MANZANOS 9110 CEREZOS 9111 OTROS FRUTALES 9112 NOTROS FRUTALES 9113 OTROS FRUTALES 9114 SUPERFICIES FORESTALES 915 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 916 CHOPOS 917 CASTAÑO 918 ESPECTES AROMATICAS LEÑOSAS 919 VIVEROS 910 ALGARROBO 911 ALGARROBO 912 AVELLANO 913 AVELLANO 914 PISTACHO 915 FRUTOS CÁSCARA 916 OTRAS UTILIZACIONES 917 PISTACHO 918 ESPECTES AROMATICAS LEÑOSAS 919 VIVEROS 910 CAÑA DA RIVILIZACIONES 9110 CITRICOS HIBRIDOS 9111 CAÑA DE REPENSON 911 CAÑA DE REPENSON 911 CAÑA DE REPENSON 91	77702	TRIFOLIUM INCARNATUM L.	
77706 77706	77704	TRIFOLIUM REPENS L.	
SI	77706	TRIFOLIUM RESUPINATUM L.	
S4	82	ALGODON(*) REMOLACHA	
Section	84	LUPULO(*)	
88 CARTAMO 89 OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES 90 HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE 91 FLORES 92 OTROS CULTIVOS HERBACEOS 93 LINO NO TEXTIL 94 TUBERCULOS EXCEPTO PATATA 95 ESTAS 96 ESPÉCIES AROMATICAS HERBACEAS 97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATA PARA PÉCULA 101 OLIVAR (**) 102 VISEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 AL MENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECTARINOS 107 ALBARICOQUEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 110 CEREZOS 111 CIRUELOS 112 NOGALES 113 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 114 SOTRAS SUPERFICIES FORESTALES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 121 AVELLANO 122 ALGARROBO 123 AVELLANO 124 PISTACHO 125 FRUTOS CÁSCARA 150 OTRAS UTILIZACIONES 107 NARANIO 126 PROPINIO PARA PARA MESA 221 UNA PASA 222 PATATA PARA MESA 222 PATATA PARA MESA	86	CAÑAMO PARA FIBRA (*)	
91 FLORES 92 OTROS CULTIVOS HERBACEOS 93 LINO NO TEXTIL 94 TUBERCULOS EXCEPTO PATATA 95 AZAFRAN 96 ESPECIES AROMATICAS HERBACEAS 97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATA PARA FÉCULA 101 OLIVAR (*) 102 VISEDO VISITICACION 103 UVA DE MESA 104 ALAENDROS 105 MELOCIONIEROS 106 MELOCIONIEROS 107 MELOCIONIEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 100 MANZANOS 111 CIRCIELOS 112 NOGALES 113 OTROS FRUTALES 114 SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 110 CASTAÑO 120 ALGARROBO 121 AVELLANO 122 FRUTOS CÁSCARA 134 OTROS CASTAÑO 125 FRUTOS CÁSCARA 140 OTRAS UTILIZACIONES 151 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 152 AVELLANO 153 AVELLANO 154 FRUTOS CÁSCARA 155 OTRAS UTILIZACIONES 165 NARANJO 167 PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS UTILIZACIONES 176 PRUTOS CÁSCARA 177 CASTAÑO 177 LINIÓNEREO 178 PRUTOS CÁSCARA 179 OTRAS UTILIZACIONES 170 OTRAS UTILIZACIONES 170 OTRAS UTILIZACIONES 171 CASTAÑO 172 FRUTOS CÁSCARA 173 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 174 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS RUTILIZACIONES 176 PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 178 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 179 OTRAS UTILIZACIONES 170 OTRAS UTILIZACIONES 171 PRESON 172 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 173 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 174 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 176 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 178 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 179 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 171 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 176 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 178 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 179 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 179 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 170 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 175 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 176 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS CÁSCARA 177 OTRAS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PRUTOS PR	88	CARTAMO	
1	91	FLORES	
95 AZARRAN 96 ESPECIES AROMATICAS HERBACEAS 97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATAPARA FÉCULA 101 OLIVAR (*) 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECTARINOS 107 ALBARICOQUEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 110 CEREOS 111 OTROS FRUTALES 112 NOGALES 113 OTROS FRUTALES 114 SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 122 ALGARROBO 123 AVELLANO 124 PISTACHO 125 FRUTOS CÁSCARA 106 OTRAS UTILIZACIONES 107 OTRAS UTILIZACIONES 108 PRUTUZACIONES 109 MANDARNO 120 CITRICOS HIBRIDOS 121 LIMONEREO 122 ALGARROBO 123 POMELO 124 PISTACHO 125 FRUTOS CÁSCARA 150 OTRAS UTILIZACIONES 150 OTRAS VILIZACIONES 151 CAQUI 152 PRUTOS CÁSCARA 152 PRUTOS CÁSCARA 153 OTRAS VILIZACIONES 154 PRUTOS CÁSCARA 155 OTRAS VILIZACIONES 155 PRUTOS CÁSCARA 156 OTRAS VILIZACIONES 157 PRUTOS CÁSCARA 158 OTRAS VILIZACIONES 159 PRUTOS CÁSCARA 150 OTRAS VILIZACIONES 150 OTRAS VILIZACIONES 151 PRUTOS CÁSCARA 152 PRUTOS CÁSCARA 153 OTRAS VILIZACIONES 154 PRUTOS CÁSCARA 155 OTRAS VILIZACIONES 155 PRUTOS CÁSCARA 156 OTRAS VILIZACIONES 157 PRUTOS CÁSCARA 158 PRUTOS CÁSCARA 159 OTRAS VILIZACIONES 150 PRUTOS CÁSCARA 151 PRUTOS CÁSCARA 151 PRUTOS CÁSCARA 151 PRUTOS CÁSCARA 151 PRUTOS CÁSCARA 152 PRUTOS CÁSCARA 153 CAQUI 154 NISPERO 155 PRUTOS CÁSCARA 155 OTRAS VILIZACIONES 155 PRUTOS CÁSCARA 156 OTRAS VILIZACIONES 157 PRUTOS CÁSCARA 158 PRUTOS CÁSCARA 159 OTRAS VILIZACIONES 150 PRUTOS CÁSCARA 150 OTRAS VILIZACIONES 151 PRUTOS CÁSCARA 152 PRUTOS CÁSCARA 153 OTRAS VILIZACIONES 154 PRUTOS CÁSCARA 155 OTRAS VILIZACIONES 155 PRUTOS CÁSCARA 156 OTRAS VILIZACIONES 157 PRUTOS CÁSCARA 157 PRUTOS CÁSCARA 158 PRUTOS CÁSCARA 159 OTRAS VILIZACIONES 150 PRUTOS	93	LINO NO TEXTIL	
97 SETAS 98 ESPARRAGOS 99 PATATAPARA FÉCULA 101 OLIVAR (*) 102 VIÑEDO VINIFICACION 103 UVA DE MESA 104 ALMENDROS 105 MELOCOTONEROS 106 NECTARINOS 107 ALBARICOQUEROS 108 PERALES 109 MANZANOS 110 CEREZOS 111 OCRESOS 112 NOGALES 113 OTROS FRUTALES 114 SUPERICIES FORESTALES MADERABLES 115 OTRAS SUPERFICIES FORESTALES 116 CHOPOS 117 CASTAÑO 118 ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 111 SPECIES AROMATICAS LEÑOSAS 119 VIVEROS 121 ALGARROBO 123 AVELLANO 124 PISTACHO 125 FRUTOS CÁSCARA 106 OTRAS UTILIZACIONES 107 OTRAS UTILIZACIONES 108 POMELO 109 MANDARNO 110 CITRICOS HBRIDOS 111 LENGUES CONTROLLES 112 ALGARROBO 123 AVELLANO 124 PISTACHO 125 FRUTOS CÁSCARA 10 OTRAS UTILIZACIONES 106 NARANIO 127 LIMONEREO 108 POMELO 109 MANDARNO 110 CITRICOS HBRIDOS 111 NESPERO 112 PERSAS AIRE LIBRE 113 PERSAS AIRE LIBRE 114 PERSAS NA PASATICO 127 FRESON 120 CAÑA DE AZUCAR 121 VA PASA 122 UVA PASA 122 PATATAPARA MESA	95	AZAFRAN	
PATATA PARA FÉCULA	97	SETAS	
102	99	PATATA PARA FÉCULA	
104	102	VIÑEDO VINIFICACION	
106		ALMENDROS	
100	106	NECTARINOS	
111	109	MANZANOS	
113	111	CIRUELOS	
115	113	OTROS FRUTALES	
117	115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	
119	117	CASTAÑO	
123	119	VIVEROS	
125	123	AVELLANO	
206	125	FRUTOS CÁSCARA	
208 POMELO 209 MANDARINO 210 CITRICOS HIBRIDOS 211 MEMBRILO 212 KIWI 213 CAQUI 214 MISPERO 215 PRESS AIRE LIBRE 216 PRESS AIRE LIBRE 217 PRESON 220 CAÑA DE AZUCAR 221 UVA PASA 222 PATATA PARA MESA	206 207	NARANJO LIMONEREO	
210	208 209	POMELO MANDARINO	
212 KIW	210 211	CITRICOS HIBRIDOS MEMBRILLO	
215 FRESAS AIRE LIBRE 216 FRESAS BAJO PLASTICO 217 FRESON 220 CAÑA DE AZUCAR 221 UVA PASA 222 PATATA PARA MESA	212 213	KIWI CAQUI	
217	215	FRESAS AIRE LIBRE	
221 UVA PASA 222 PATATA PARA MESA	217	FRESON	
	221	UVA PASA	
		NO CULTIVO	

ANEXO 9

LISTA DE RAZAS BOVINAS NO CONSIDERADAS COMO CÁRNICAS

Angler Rotvich (Angeln)-R∳d dansk m∞lkerace (RMD).

Ayreshire.

Armoricaine

Bretonne Pie-noire

Fries-Hollands (FH), Française frisonne pie noire (FPN), Friesian-Holstein, Black and White Friesian, Red and White Friesian, Frisona española, Frisona italiana, Zwartbonten van België/Pie noire de Belgique, Sortbroget dansk mælkerace (SMD), Deutsche Shwarzbunte, Shwarzbunte Milchrasse (SMR).

Guernsey

Jersey.

Malkeborthorn.

Reggiana.

Valdostana Nera

Itäsuomenkarja

Länsisuomenkarja Pohjoissuomenkarja

ANEXO 10 (A)

VARIACION DEL CENSO DE ANIMALES PRIMA DE VACAS NODRIZAS

EL PRODUCTOR		REGISTRO DE ENTRADA
SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS, INICIAL	
	SEGUNDO APELLIDO NÚM. SOLICITANTE	SEOUNDO APELLIDO NOMBRE NÚM SOLICITANTE REGISTROS, INICIAL

Como solicitante de la PRIMA A LA VACA NODRIZA, que únicamente ha declarado unidades de producción en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Posca que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor.

COMUNICA: Que durante el periodo de retención obligatorio, se ha producido la siguiente VARIACION EN EL CENSO de animalos, por los que solicitó la correspondiente prima, por las causa que se indican en este impreso, aportando prueba documental que lo justifica.

1. Las bajas y sus causas en ganado vacuno son:

	BAJ	AS*
	Fuerza Mayor	Causas Naturales
VACAS		
NOVILLAS		

* Causas de la BAJA.:

Fuerza Mayor: (1) Fallecimiento del productor (2) Epizootias total o parcial (3) Incapacidad temporal o permanente (4)

Catistrofe natural grave

Naturales: (6) muerte por enfermedad o accidente (7) Otras (especificar)

Documentación obligatoria: Documentación acreditativa de las causas de fuerza mayor o causa natural.

En, a	de de 2	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO 10 (B)

Fdo.:...

VARIACION DEL CENSO DE ANIMALES PRIMA DE VACAS NODRIZAS EXPLOTACIONES FUERA DE CANTABRIA

	EL PRODUCTOR		REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APILLADO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÜM. SOLICITANTE	REGISTROS. INICIAL	
	- 1		

Como solicitante de PRIMA A LA VACA NODRIZA que dispone de unidades de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que mantiene animales solicitados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

VIGOT.

COMUNICA: Que durante el periodo de retención obligatorio, se ha producido la siguiente VARIACION EN EL CENSO de animales, por los que soficitó la correspondiente prima, por las causa y en las fechas que se indican en este impreso, aportando pruedo decumental que lo justifica.

2. Que los animales que han causado baja, y en su caso, los animales sustituidos , son los siguientes:

BAJAS		SUSTITUIDA POR						
	Núm. Identificación	Tipo Animal	CAUSA*	Núm. Identificación	Feeha Nacimiento	S E X O	R A Z A	V/N
1						100		
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								

* Causas de la BAJA:
Fuerza Mayor: (1) Faliceimiento del productor (2) Epizootias total o parcial (3) Incapacidad temporal o permanente (4) Catatordo natural grave (5) Cambio de ordat.
Naturales: (6) nunuet por enformedad o accidente (7) Otras (especificar)

Documentación obligatoria: Copia legible de las bajas del libro de registro en el que figuran las bajas y altas en su caso.; documentación acreditativa de las causas de fuerza mayor o causa natural.

En a de de 2.006

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO 10 (C)

VARIACION DEL CENSO DE ANIMALES PRIMA DE OVINO-CAPRINO

	EL PRODUCTOR		REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS, INICIAL	
	550000000000000000000000000000000000000		

Como solicitante de prima de OVINO-CAPRINO, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejeria de Ganaderia, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA: Que durante el periodo de retención obligatorio, se ha producido la siguiente VARIACION EN EL CENSO de animales, por los que solicitó la correspondiente prima, por las causa y en las fechas que se indican en este impreso, aportando prueba documental que lo justifica.

3. Las bajas y sus causas en ganado ovino o caprino son:

	BAJ	AS*		
	Fuerza Mayor	Causas Naturales	SUSTITUCIONES	Número
OVEJAS			Oveja ligera por cabra	
CABRAS			Cabra por oveja ligera	

^{*} Causas de la BAJA.:

Fuerza Mayor: (1) Fallecimiento del productor (2) Epizootias total o parcial (3) Incapacidad temporal o permanente (4)

Catástrofe natural grave Naturales: (6) muerte del ganado por enfermedad o accidente (7) Otras (especificar)

Documentación obligatoria: Copia legible de las bajas del libro de registro en el que figuran las bajas y altas en su caso, documentación acreditativa de las causas de fuerza mayor o causa natural.

Fdo.:...

En,	a	de	 de 2.006

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE. DESARROLLO RURAL

ANEXO 10 (D)

VARIACION DEL CENSO DE ANIMALES POR FUERZA MAYOR AYUDAS AGROAMBIENTALES

	EL PRODUCTOR		REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS, INICIAL	

Como solicitante de ayudas AGROAMBIENTALES - RAZAS AUTOCTONAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA: Que durante el periodo de retención obligatorio, se ha producido la siguiente VARIACION EN EL CENSO de animales, por los que solicitó la correspondiente prima, por las causas de fuerza mayor que se indican en este impreso, aportando prueba documental que lo justifica.

5. Que los animales que han causado baja por este motivo son los siguientes:

Número de Identificación	Motivo de la fuerza mayor
1	
2	į.
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

* Causas de la BAJA por Fuerza Mayor: (1) Fallecimiento del productor (2) Epizootias total o parcial (3) Incapacidad temporal o permanente (4) Catástrofe natural grave

Documentación obligatoria: Copia legible de los D.I.; copia legible de las bajas del libro de registro en el que figuran las bajas y altas en su caso.; documentación acreditativa de las causas de fuerza mayor.

in,	a	de	de	2.000

Edo:			

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO 11

NOTIFICACION DEL TRASLADO DE OVINOS Y CAPRINOS O DE BOVINOS FUERA DE CANTABRIA

OVINO - CAPRINO
PRIMA A LA VACA NODRIZA
AGROAMBIENTALES

EL TITULAR de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a

SEGUNDO APELLIDO NOMBRE N PRIMER APELLIDO Nº SOLICITANTE NOMBRE

De acuerdo con el compromiso adquirido en la solicitud de ayuda COMUNICA:

El traslado de de los animales de la especie por los que se ha solicitado ayuda, a los lugares indicados a continuación:

PROVINCIA	CODIGO EXPLOTACION	FINCA O LUGAR	FECHA SALIDA	FECHA REGRESO

Que los números de identificación de los bovinos a trasladar figura al dorso.

Que los códigos con los que están identificadas las ovejas y/o cabras de traslado son:
 De la solicitud inicial.

En

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES TRASLADADOS

	Núm. Identificación	Fecha Nacimiento	SEXO *	RAZA **	Núm. Identificación	Fecha Nacimiento	SEXO *	RAZA **
1				31				
2				32				
3				33				
4				34				
5				35				
6				36				
7				37				
8				38				
9				39				
10				40				
11				41				
12				42				
13				43				
14				44				
15				45				
16				46				
17				47				
18				48				
19				49				
20				50				
21				51				
22				52				
23				53				
24				54				
25				55				
26				56				
27				57				
28				58				
29				59				
30				60				

^{*} H = hembra; M = Macho ** Codificación según el ANEXO 15

VARIACION DEL NUMERO DE UNIDADES DE PRODUCCION

		EL PRODUCTOR	REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÚM. SOLICITANTE	OF. COMARCAL REGISTRO S. INICIAL	

Como solicitante de prima: OVINO-CAPRINO PRIMA A LA VACA NODRIZA

AGROAMBIENTALES – RAZAS AUTOCTONAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA: Que durante el año 2006, se han incorporado a mi explotación las siguientes UNIDADES DE PRODUCCION, que no se indicaron en su momento al realizar el impreso (ovinos y caprinos o bovinos fuera de Construción.)

	Código de explotación	Fecha de alta	Causa
1		100.00	
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

...., a de de 2.006

ANEXO 13

PRESENTACIÓN Y FAENADO DE LAS CANALES DE BOVINOS DE MÁS DE UN MES Y MENOS DE OCHO.

- La canal se presentará desollada, eviscerada y sangrada, sin cabeza ni patas, separadas éstas a la altura de las articulaciones carpo-metacarpianas y tarso- metatarsianas, con el higado, con los riñones y la grasa de riñonada.
- 2. El peso canal se determinará:
 - tras el oreo, ó
 - en caliente, lo antes posible tras el sacrificio. De determinarse en caliente, se aplicará una reducción del $2\,\%$ o.
- Si la canal presenta un faenado diferente al descrito en el apartado 1, con ausencia de determinados órganos de la cavidad abdominal, el peso se incrementará como sigue:

 - 3,5 kilogramos por el hígado 0,5 kilogramos por los riñones 3,5 kilogramos por la grasa de riñonada.

ANEXO 14 MODELO DE CERTIFICADO DE SACRIFICIO ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO O CENTROS AUTORIZADOS CERTIFICADO nº

1.- Identificación del establecimiento de sacrificio.
 Razón Social
 CIF

 Domicilio
 Teléfono

 Código Postal
 Localidad

 Municipio
 Provincia

 № Registro Sanitario
 | Código de explotación (CEA)
 2.- D/Dña., con NIF: como persona autorizada para emitir el presente documento,

CERTIFICA:

1.- Que el día del mes de del año del máno man sido sacrificados en este establecimiento de sacrificio un total de bovinos procedentes de la explotación del productor:

Apellidos y nombre o razón social: NIF/CIF 2.- Dichos animales se encontraban identificados, de acuerdo con el Real Decreto 1980/1998, tal y como se

3.- Que el peso y la presentación de la canal de los bovinos sacrificados con edades comprendidas entre 6 y 8 meses, responde a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión.

4.- Que los datos de los animales sacrificados son los siguientes:

Nº de Identificación del animal	Nº de sacrificio asignado a la canal	Peso de la canal Kgs/canal

Y para que conste, a petición del productor de bovinos cuyos datos se han indicado anteriormente, a los efectos de la solicitud de prima al sacrificio de bovinos, establecida en el artículo 130 del Reglamento 1782/2003 del Consejo, se emite el presente certificado.

En, a de

(sello del establecimiento de sacrificio)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO 15

CODIFICACION DE RAZAS DE BOVINOS

CO DIG O	RAZA	CODI	RAZA
0000	Conjunto Mestizo	1158	PARDA DE MONTAÑA
1101	ALBERA	1134	CANARIA
1102	ALISTANA-SANABRESA	1135	PALMERA
1103	ASTURIANA DE LA MONTAÑA	1136	MENORQUINA
1104	BETIZU	1137	BERRENDA COLORADA
1105	BRUNA DE LOS PIRINEOS	1138	NEGRA ANDALUZA
1157	MURCIANA-LEVANTINA	1139	PAJUNA
1107	MALLORQUINA	1140	LIDIA
1108	MONCHINA	1141	BLANCA BELGA
1109	MOSTRENCA	1142	RUBIA DE AQUITANIA
1110	SERRANA NEGRA	1143	PIAMONTESA
1111	FRISONA	1144	CACHENA
1112	PARDA	1145	CALDELANA
1113	CHAROLESA	1146	FRIEIRESA
1114	HEREFORD	1147	LIMIANA
1115	JERSEY	1148	VIANESA
1116	ANGUS	1149	SAYAGUESA
1117	LIMUSINA	1150	TERREÑA
1118	ROJA DANESA	1151	AYRSHIRE
1119	ST. GERTRUDIS	1152	BUFALO
1120	RETINTA	1153	CHIANINA
1121	AVILEÑA-NEGRA IBERICA	1154	GUERNSEY
1122	RUBIA GALLEGA	1155	MONTBELIARD
1123	MORUCHA	1156	GASCONNE
1124	BLANCA CACEREÑA	9901	BISONTE
1125	ASTURIANA DE LOS VALLES	9902	BRAHMAN
1126	MRY	9903	CEBU
1127	NORMANDA	9906	SHORTHORN
1128	TUDANCA	9907	SIMMENTAL
1129	PIRENAICA	9999	OTRAS
1130	FLECKVIEH	0099	DESCONOCIDA
1131	CARDENA ANDALUZA	0204	BAZADAISE
1132	BERRENDA NEGRA		

ANEXO 16 ZONAS DESFAVORECIDAS 1.- LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA CALIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO (CE) 1257/1999

COMARCA I. COSTERA
2. Ampuero
20. Castro Urdiales
28. Entrambasaguas
30. Guriczo
31. Hazas de Cesto
31. Hazas de Cesto
31. Hazas de Cesto
32. Herrerias
48. Soforzano
34. Limpias
38. Limpias
102. Volo

COMARCA 2. LIÉBANA 13. Cabezón de Liébana 55. Potes 96 Vega de Liébana 50. Pesaguero

COMARCA 3. TUDANCA-CABUÉRNIGA
14. Cabuémiga (Valle de)
34. Lamasón
49. Peñarrubia
53. Pólaciones
63. Rionansa
66. Ruente
66. Ruente
86. Tojos (Los)
99. Tudanca

COMARCA 4. PAS-IGUÑA

69. San Felices de Buelna 71. San Pedro del Romera 72. San Roque de Riomera 78. Santiurde de Toranzo 81. Saro 82. Selaya 97. Vega de Pas 98. Villacarriedo 100. Villafufre

COMPARCA 4, PASTIGUNA
3, Anievas
4, Arenas de Iguña
10. Bárcena de Pie de Concha
21. Cieza
25. Corrales de Buelna (Los)
26. Corvera
39. Luena
45. Micra
46. Molledo

COMARCA 5. ASÓN

7. Arredondo 57. Ramales de la Victoria 58. Rasines 67. Ruesga 83. Soba 101. Valle de Villaverde.

COMARCA 6. REINOSA

70. San Miguel de Aguayo
77. Santiurde de Reinosa
92. Valdeolea
93. Valdeprado del Río
94. Valderredible . Campoo de Yuso . Campoo de En medio . Hdad. de Campoo de Suso 17. Campoo de S 27. Campoo de E 32. Hdad, de Car 51. Pesquera 59. Reinosa 65. Rozas (Las)

2.- LISTA DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA COMPRENDIDOS EN ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES CONFORME AL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO (CE) 1257/1999
15. Camaleño 22. Cillórigo de Liébana

ANEXO 17

BUENAS PRACTICAS AGRARIAS HABITUALES PARA LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA

Las buenas prácticas agrarias habituales que deberán respetarse son las siguientes

1.- Conservación del suelo como recurso agrario básico y lucha contra la erosión

Laboreo: Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente.

2.- Para optimizar la utilización de la energía:

Maquinaria agrícola: Para hacer un uso eficiente de los combustibles fósiles deberá cuidarse el mantenimiento adecuado de la maquinaria agrícola, así como cumplir con la normativa vigente sobre seguridad vial y seguridad e hijene en el trable.

3.- Para la utilización eficiente del agua

Riegos: Exigencia de cumplir con toda la normativa vigente en materia de concesión de aguas y de limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas, a través de los correspondientes certificados expedidos por la autoridad competente, cuidando el mantenimiento de la red interna de la explotación para evitar perdidas de agua.

a) La conservación de los nidos de especies protegidas.

b) Queda prohibida la quema de rastrojos o restos de cosecha

En el caso de que sea aconsejable proceder a su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos, el beneficiario deberá disponer de la correspondiente autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza competentes de la Comunidad Autónoma en la que figuraria expresamente los motivos por los que se autoriza la quema, así como las medidas de seguridad que se deberán tomar a la hora de realizar la operación, cumpliendo estrictamente con las mismas.

c) Las zonas con posibles riesgos de incendio, ya sea porque limiten con lugares en los que se puedan originar incendios (caminos muy transitados, lineas férreas, lugares habitados, etc.) o porque haya en las mismas restos de cosecha muy ignifugos o espacios de alto valor paisajistico, sea alsiarán mediante franjas labradas de, al menos, 3 metros de anchura, a requerimiento de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Estiércoles y purines: No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve. En cualquier caso, la aplicación se regirá, además, por la normativa de uso para purines y estiércoles establecida por la Comunidad Autónoma.

6.- Utilización racional de los herbicidas y productos fitosanitarios:

- a) Deberá atenerse a la normativa vigente sobre normas de aplicación, manejo de residuos, utilización de productos autorizados, etc.
- productos autorizados, etc.

 b) La gestión de envases se realizará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.
- 7.- Para la reducción de la contaminación de origen agrario:

Materiales residuales: Se incluyen todas aquellas prácticas encaminadas a eliminar los materiales utilizados en la producción y los restos de poda, cuya permanencia sobre el terreno, por su incidencia sobre la proliferación de plagas y enfermedades, no se considera conveniente.

Asimismo, se manejarán adecuadamente los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos tales como la vid, olivo, frutales de secano y de regadío y árboles con aprovechamiento ganadero.

Los restos derivados de los plásticos usados y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

8.- Sanidad animal:

No podrán percibir ayudas de Indemnización compensatoria las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio y deberán cumplir todo lo establecido por la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

9.- Carga ganadera:

La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá ser inferior a 0,2 UGM/ha., ni sobrepasar 2 UGM/ha., en el caso de explotaciones ganaderas.

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

- Ley 4/1989 modificada por las leyes 40/97 y 41/97 de Conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1997/95 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/43 CE)
- Real Decreto 261/96 sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679/CE).
- Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos

ANEXO 18 BUENAS PRACTICAS AGRARIAS HABITUALES APLICABLES EN TODA LA EXPLOTACION PARA LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES.

consideradas como tales las técnicas normales de explotación que responsablemente aplicaría agricultor en la zona donde ejerza su actividad. Estas buenas prácticas son de obligado plimiento para la concesión de las primas a medidas agorambientales.

1.- Conservación del suelo y lucha contra la erosión:

- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente.
 Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, tipo de aperos y momento de realización, dependiendo de la profundidad de los suelos, su textura y estructura.

2.- Alternativas y rotaciones:

Se consideran habituales las diferentes opciones de alternativas y rotaciones existentes en las diferentes comarcas para conseguir una agricultura de desarrollo sostenible.

3.- Optimización del uso de la energía fósil:

Para hacer un uso eficiente de los combustibles fósiles deberá cuidarse el mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola, así como cumplir con la normativa vigente sobre seguridad vial y seguridad e higiene en el trabajo.

4.- Utilización eficiente del agua:

- a) Deberá cumplirse la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.
 b) Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, deberá cuidarse el mantenimiento de la red interna de la explotación para evitar pérdidas de agua.

5.- Conservación de la biodiversidad:

- a) Conservación de los nidos de especies protegidas.
 b) Prohibición de quemar los rastrojos y restos de cosecha. Cuando sea aconsejable su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos deberán autorizarlo los servicios competentes de la Comunidad Autónoma haciendo constar expresamente los fundamentos técnicos, así como las medidas de seguridad que deberán tomarse.
 c) Las zonas con riesgo de incendio se aislarán mediante franjas labradas de al menos tres metros de anchura.

6.- Racionalización de uso de fertilizantes:

- 1º. En las zonas sensibles a nitratos se deberán respetar los programas de actuación
- 2º. Estiércoles y purines:
- a) No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.
 b) Cuando las explotaciones se encuentren en zonas vulnerables conforme a la Directiva Nitratos, se definirá la gestión ambiental adecuada para evitar la lixiviación de purines debiendo respetarse la normativa para purines y estiéreoles establecida por la Comunidad Autónoma.

 7.- Utilización racional de los herbicidas y productos fitosanitarios:

- a) Deberá atenerse a la normativa vigente sobre normas de aplicación, manejo de residuos, utilización de productos autorizados, etc.
 b) blización de envaces se realizará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.

8.- Reducción de la contaminación de origen agrario:

- a) Eliminar los materiales residuales utilizados en la producción. Los plásticos y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.
 b) Manejo adecuado de los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos.

9.- Otras actuaciones:

- 1º. No deberán abandonarse los cultivos cuando se agote su capacidad productiva y, en cualquier caso, deberá mantenerse libres de plagas, enfermedades y parásitos.
- 2º. No podrán percibir ayudas las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.
- 3º. No percibirán ayudas las explotaciones que no cumplan la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.
- 4º. La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar las 2 UGM/ha, y año.

10.- Normas mínimas medioambientales:

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

- a) Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por las Leyes 40/97 y 41/97, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

 10 Review de la flora y fauna silvestres por el que se establecen medidas para de la flora y fauna floriero de la flora y fauna floriero de la flora y fauna floriero de la flora y fauna floriero de la flora y fauna floriero de la flora y fauna floriero de la flora periode de la flora y fauna floriero de la flora de la flora y fauna floriero de la flora de la f

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS PERSONA QUE TRANSFIERE LOS COMPROMISOS

NOMBRE PERSONA QUE ASUME LOS COMPROMISOS NOMBRE: DNI/CIF

CAUSA QUE MOTIVA LA TRANSFERENCIA

EXPLOTACIÓN TRANSFERIDA

¿ Es objeto de transferencia la totalidad de la explotación? SI/NO (Táchese lo que no proceda) Compromisos transferidos: Has. UGM: Mantenimiento de razas

				RÍCOLAS T	RANSFERIDAS	
	Refe	rencias Catas	trales			TIPO
Provincia	Municipio	Nº de polígono	Nº de parcela	Has.	COMPROMETIDA (has)	COMPRO- MISO (1)
Europa;	ngricultura ec ; G.E.: gana o en prados y	dería ecológic	P.: Mejora ca; A.P.: ap	de praderas; icultura ecol-	P.E.: pastoreo extens ógica; P.T.: pastoreo tr	ivo en Picos radicional. P
I	3n	a	de		de	
NSFIERE COMPRON	4ISOS				LOS COMPROMISOS ERIDOS	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAI

ANEXO 20

ZONAS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MEJORA DE PRADERAS EN ZONAS DE PROTECCION DEL PAISAJE Y LA BIODIVERSIDAD

MUNICIPIOS DE:

APELLIDOS, NOMBR

5-4

GOBIES 050 ARREDONDO

LUENA

MIERA

SAN PEDRO DEL ROMERAL

SAN ROQUE DE RIOMIERA

SOBA

CALSECA (perteneciente al municipio de Ruesga, polígono 9 SIGPAC).

CERTIFICADO DE ADJUDICACION INDIVIDUAL DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PUBLICA Y USO EN COMUN

ANEXO 21

no rej	prese	ntante d	le la entida	d loca	I (1)							
códi	igo de	explota	ción (CEA	01	٦			. q	ue es tit	ular c	del monte o superficie pastable c	omunal
de	nomir	nado						03	Código.			
Cli	ave id	entifica	ción SASA									
ICA												
D.	05						c	Con D.N.	I. núm.	06		
adju	dicad	o una s	uperficie to	atal de	07	1	100	lantina.	e dieno	a libit a s	s durante todo el año, en parcela	
			apoinoio te				Н	nectarea	a, uiapoi	illules	s durante todo erano, en parceia	s con
	olon.				_							
cias S	SIGPA				_	con arbolac					astizal PS) ubicados en el citado	
cias S	SIGPA				_	con arbolac						
cias S	SIGPA				_	con arbolac						
cias S	SIGPA				_	con arbolac						
cias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
cias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa		
cias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
cias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
cias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
cias S	SIGP/			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
ias S	SIGP			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
idas (SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
S s s s s s s s s s s s s s s s s s s s	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
icias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	
icias S	SIGPA			tables	(Pasto		do PA, Past	tos arbu	stivo PR	y Pa	astizal PS) ubicados en el citado	

GOBIERNO DE CANTABRIA	A RE	LACIÓN DE	ADJUDICAT TULARIDAI	ARIOS DE SUF D PÚBLICA Y U	RELACIÓN DE ADJUDICATARIOS DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE ATTULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN	RAJERAS DE	ASC	
			ANE	ANEXO 22				
(1) D./D*. (5) denominado.		20 90	02 Con D.N.I. núm	N 04	Como representante de la que es titular d' Clave identificación SASA.	Como representante de la entidad local Grammore de estitular del monte o superficie pastable Grammore de estitular del monte o superficie pastable	superficie pastable	
Que la relación de adjudico	atarios del citado monte com	unal con la superficie a	signada y número de	CERTIFICA animales de cada especie a	CRUIRCA. Oue la relación de adjudicitatrica del citado monte comunal con la supeños a agrada y número de animales de cuda espose autorizados a postar es la aguiente	.iente :		
08 Apellidos, Nombre	09 NIF/CIF	10 Superficie Adjudicada (2)	Número de cabezas de oxino/caprino (3)	Número de Bovinos de 6 a 24 meses	13 Número de Bovinos de más de 24 meses	14 Número de Equinos (4)		
								Fdo.:
					-			
TOTAL		15	16	17	18	19		
Mombre de la Junia Vecinia lo Ayuntamiento. Hectaeso con de decimiento de la filo gue acuden al comunal Que capano. Administraçor de 1 año gue acuden al comunal. Capano. Aministraçor de nases que acuden al comunal.	miento. e 1 año que acuden al comur eses que acuden al comunal		En 3 de	эр е	de 2006			
					EL REPRESENTANTEDE LA ENTIDAD LOCAL	(ENTIDAD LOCAL		
		e U						



APELLIDOS, NOMBRE DNI N° SC ANEXO 23 - HOJA RESUMEN

D./D*, XXXXXXX (Solicitante /Declarante) XXXXXXXXX Con D.N.I. núm. NNNNNNNNNNN Como representante de la entidad local... XXXXXX (Nombre de la entidad) XXXXXXXXXXX con código de explotación (CEA) XX (Código de explotación ganadera asignada a la entidad) XX

Ha presentado en la fecha DDIMIN/AAAA (Fecha del registro de entrada almacenada en la solicitud) la declaración de superficies comunales para el ejercicio AAAA (anualidad de la syuda) mediante NNNN formularios DSC y NNNN formularios ASC con el siguiente resumen de información.

Superficie gestionada			Número de páginas
	Superficie	Superficie Superficie	

En el conjunto de los formularios DSC presentados se han reseñado un total de NNNNN (anualidad de la ayuda) alegaciones sobre la información contenida en el sistema SIGPAC.

Las adjudicaciones de superficies comunales realizas por la entidad han sido las siguientes:

Nombre del adjudicatario	DNI del adjudicatario	Has adjudicadas
	7020-000,7002	
	1	
		_
	_	-
	_	

La declaración de superficies comunales ha sido registrada con el número: GAXXX E AAAA NNNNNN en el registro de entrada del Gobierno de Cantabria.

CONTROL: XCVR (CHBIRF-4538FSDE) W/B7/2880/98/27/2

Fdo. La entidad local	Sello Oficina Comarcal	
		1
		ı
		ı

		eg		as			easción	SIGPAC (5)											
<u>.</u>		sentante de la entidad local que es titular del monte o superificie pastable		encia			8	21 8	H		H	_		_			_		
N-SOLICITANTE	DSC	perfici		efer			100		Н		H		_	_	_	_	_	Н	
305		ocal te o su		tes I			Sup. A	por la entidad (4)											
_		idad li		nien				20										22	
	۵	e la en ular de	85	sign			Coef	psstor eo (3)											
	₽	ante d	30n S/	ılas				6	Ш		L								
5	AR.		07 Clave identificación SASA	ene			% Gest	por in enticled (2)											
	[E	mo repr	ave ide	ıal ti			Ē	<u>ф</u>											
	Ξ	8	Ö	in in			-	Sup. del Recinto											WTE,
_	DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN. Anexo 22	0		ie cc PS)			_	<u>7</u>											EL REPRESENTANTE,
	RA Dex			erfic		3	180	del	Н		Г	П					_		EPRE
	A S			supe Past			_	91 P											П
	캶	04		ada R y															
	F 일	CEA)		a cit vo P			***	Numero del Recinto								****			
MIDK		ación (DECLARA:	en la			Г	5											
APELLIDOS, NOMBRE	ĔÜ	02 Con D.N.L. nům. con coddigo de explotación (CEA) [04	DEC	ocal arb			0.00	Num de la Parcela										-	
	A PE	ep obij		ad le				_											2006.
Ę.	등	núm		A, P			L	<u>*</u>											de
	말	D.N.L.	06 Codigo CUP	sta e do F	١		200	Num. ae Poligana			ļ								
	Ņ O	S	8	or e	ЙŪ		Ë	5 2 g			_								
	AC	0.5	90	as p o ar	ပ္		H		Н	_	H	_	Н	_	Н	Н	_	9	de
	¥.			cad.	N		L	Zons										NTID/	es
_	띱			ljud Se (Σ		L	12	Н		H	H		_			_	RLAE	
ANO	_			es ac sible	E		L	Agr.										ILE PO	
S	-4			table	PAC		Ц	1	Н	_	L	_	_	_	_	_	_	DICAE	
V.	8			pasi tos a	SIG			Cód.			-							ADJU	Ende.2006.
V				elas	TOS		lunicipa	10										RFICIE	ä
	2000000			oarc de r	CIN		Código Municipal	Cód Proví.										SUPE	
	RNO	.oro	ado	Que las parcelas pastables adjudicadas por esta entidad local en la citada superficie comunal tienen las siguientes referencias SIGPAC de recintos admisibles (Pasto arbolado PA, Pasto arbustivo PR y Pastizal PS)	E.R.	AC	0	09 Pr		ļ			_		_		<u> </u>	TOTAL SUPERFICIE ADJUDICABLE POR LA ENTIDAD	
	GOBIERNO DE CANTABRIA	å	enomir	Que	ND	SSIGP	Ц		Н	_	H	Н	Н	_	\vdash	Н	_	-	
A	Y	i i	05 denominado	- "	RELACIÓN DE RECINTOS SIGPAC DEL MONTE COMUNAL	REFERENCIAS SIGPAC	0.000	Municipio											
C					ELA	EFERE	H	§≥ 8											
					R	RI		0											1

Norther de la Endad Loud (Jama Vazinal Ayushmiento)
 Infactie i poremile de revolución en la proprieda de la companion de la companio

ANEXO 24

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

_										
1	DATOS DEL/LA INTERESADO/A O DEL REPRESENTANTE LEGAL									
APELI	JOGS Y NOMBRE O RA	AZÓN SOCIAL			MF/CIF					
DOME	CILIO									
M,NI	MUNICPIO PROVINCIA CÓDIGO									
	POSTAL.									
TELÉF	ONO 1	TELÉFONO 2	FAK	CORRED ELECTRÓNICO						
APELI	JDOS Y NOMBRE DEL	REPRESENTANTE LEGAL			MF					
La i	nformación que	aporta se acompaño	a las declaraciones en las últimas campañ	ias para algún tipo de ayuda a	agraria	SÍ				
NO										
Ыc	ontenido de la	información que aport	a ha sido objeto de algún control sobre el t	erreno en la última campaña		SÍ				
NO										

2	DO	CUME	NTACIÓ	N ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE INTERESADO O REPRESENTANTE					
	a)	DNI	NIF de la	persona interesada *					
	b)	DNI	NIF del r	epresentante legal, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta *.					
	c)	Doc	ımentaci	ón acreditativa de la condición de persona interesada:					
	SÍ NO Copia de solicitud de ayuda de la campaña actual o nº de registro								
	SÍ NO Copia de solicitud de ayuda de campañas anteriores								
		En e	l caso de	que NO se haya presentado solicitud de ayuda alguna:					
		SÍ	NO	Cédula catastral.					
		SÍ	NO	Escritura pública de Compra-Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad, u otros que demuestren el					
		dere	cho de	uso de la explotación.					
		SÍ	NO	Contrato de Arrendamiento, contrato de Aparcería, documento privado suscrito por el propietario u otros.					
		Otra	s docum	entaciones:					
	(*)	Excer	to solicit	antes y representantes que hayan acreditado su condición legal en la campaña actual					

3	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO PROPUESTO
Do	cumentación exicida para la admisión y recistro:
	(1) Salida gráfica marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como
	explicación sucinta del motivo de alegación (Aleg. 1,2,3,4, 6, 7, 9).
	(2) Acuerdo escrito de los titulares de las parcelas colindantes afectadas (Aleq. 6)
	(3) Plano catastral o similar que permita georeferenciar la parcela sobre el que se dibujará croquis de la misma (aleg.5)
	(4) Cédula catastral y salida gráfica de catastro de urbana (aleg.5).
Do	cumentación complementaria a aportar en su caso:
	(5) Copia de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores, o referencia de la misma (Aleg. 1,2,3,4).
	(6) Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera, o referencia de la misma. (Aleg. 1,2,3,4).
	(7) Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación, avalando ésta. (Aleg. 1,2,3,4).
	(8) Justificación de que se ha autorizado el cambio, por parte de el/los Organismo/s competente/s. (Aleg., 2,4).
Otr	as documentaciones:

4	TIPOS DE ALEGACIÓN
ALEGA	CIÓN TIPO 1: Cambio de uso en un recinto SIGPAC.
	El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto.
ALEGA	CIÓN TIPO 2: Cambio de sistema de explotación (secano/regadio) en un recinto completo.
	El interesado no está de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto.
ALEGA	CIÓN TIPO 3: Partición de un recinto para cambiar el uso en parte del mismo.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo
tiene o	iferente uso
ALEGA	CIÓN TIPO 4 : Partición de un recinto para cambiar el sistema de explotación (secano/regadio) en parte del mismo. El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene
un sisten	a de explotación diferente.
	CIÓN TIPO 5 : Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola.
ALEGA	CIÓN TIPO 6 : Cambios de morfología en la parcela.
	El interesado no está de acuerdo con la forma en que aparece su parcela porque los limites no se
aiustan a	la realidad. Esta alegación será enviada a la Gerencia Catastral para que sea resuelta por esa unidad.
	IÓN TIPO 7: recintos cleicolas
	IÓN TIPO 8 : recintos de frutales de cáscara y algarrobo
	IÓN TIPO 9: Otras alegaciones y solicitudes no contempladas anteriormente (*).
ALLOAG	Total III 0 0 . Otto diegaciones y soniciades no contempladas directorimento ().

DATOS DEL/LOS RECINTO/S O PARCELA/S OBJETO DE ALEGACIÓN

IUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	ALEGACION (1-7)	DOCUMENTACIÓN(1-9)	MODIFIC. SOLICITADA

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO,	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
⊟ abaj	najo firmante SOLICITA la modificación del contenido del SIG	PAC referida a l	a la parcela/recinto (táchese lo que no proceda) que s				
indica,	a, DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos	cuantos datos f	s figuran en la presente alegación, así como en				
docume	mentación que se acompaña, y SE COMPROMETE a facilita	r las diferentes a	s actuaciones que la Administración competente estim				
oportun	tunas para comprobar la veracidad de los datos recogidos en e	el presente docur	cumento.				
	Ena	de	de				
	EL/LA INT	ERESADO/A					
Fdo.:		=					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

5